

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como objeto dar una visión clara sobre lo trascendental que es el Procedimiento Abreviado y la importancia que tiene dentro de un Proceso Penal, aclarando además las características y cuando es procedente aplicar este nuevo procedimiento, por lo que pongo a consideración de los lectores, la presente tesis estructurada de la siguiente manera:

En la primera parte encontramos el CAPÍTULO I denominado “EL PROBLEMA” donde se desarrollo de forma clara y precisa la problemática de estudio a fin de plantear, delimitar y justificar un problema social que involucra a nuestra norma punitiva, de la misma forma se encuentra los objetivos fundamentales de la investigación.

Dentro del CAPÍTULO II llamado “EL MARCO TEÓRICO” encontramos fundamentos científicos, antecedentes, conceptos, definiciones procedimiento abreviado en la aplicación de la pena al procesado a fin de garantizar los principios de no auto incriminación, inocencia, simplificación, celeridad y economía procesal, en la legislación ecuatoriana, que permitió sustanciar el presente trabajo de estudio, también se encuentra la hipótesis que esta propuesta a fin de establecer una solución sobre la problemática social y normativa del presente trabajo formulando así las distintas variables.

En el CAPÍTULO III denominado “METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN” encontramos diferentes métodos, técnicas, e instrumentos que fueron utilizados para realizar la presente tesis, convirtiéndose en las herramientas fundamentales para la aplicación del trabajo de campo; tal forma que se encuentra dirigida la investigación a todos los que se encuentran

involucrados dentro del proceso penal, cumpliendo así el plan de recolección de la información que se encuentra plasmado en la presente tesis.

Dentro del llamado Capítulo IV del “ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS”, tenemos las respectivas percepciones que tienen los diferentes intervinientes del problema mediante el análisis de las respuestas obtenidas en las encuestas sin descartar aquí, el método estadístico utilizado para la verificación de la hipótesis.

En el penúltimo capítulo llamado “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”, se halla el pensamiento personal del investigador al llegar a las conclusiones de lo actuado dentro del parámetros investigativos y las recomendaciones que luego del arduo trabajo se ha llegado a establecer para la solución del problema y los que el investigador aporta a este problema social y poder así ayudar a esta sociedad.

Finalmente en el sexto capítulo denominado “PROPUESTA”, contiene el desarrollo de un anteproyecto de ley reformativa al Código de Procedimiento Penal, respecto del Procedimiento Abreviado sobre la aplicación de la pena al procesado para garantizar los principios de Celeridad, Simplificación y Economía Procesal, sin menoscabar los principios de no autoincriminar e inocencia.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

El Procedimiento Abreviado en la aplicación de la pena al procesado a fin de garantizar los principios de no Autoincriminación, Inocencia, Simplificación, Celeridad y Economía Procesal en la Legislación Ecuatoriana.

Planteamiento del Problema

Contextualización

El Procedimiento Abreviado pretende dar una idea de globalización de un procedimiento rápido, que tiene intrínsecamente relación con el procedimiento realizado en la tradición anglosajona, de esta manera se trato de suprimir la producción de una prueba y de un debate oral y público a fin de aminorar los costos y favorecer la solución de ante mano de la parte ofendida.

Es así que se encuentra la evolución histórica más profunda empezando por Mommsen, la Ley de las XII Tablas que se encuentran referidas a los arreglos que podían hacerse entre los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito, pese a que mantenía la autodefensa, “la Ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también la auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia, que debe darse antes de la puesta del sol”. Y al involucrarse en el aspecto penal hace presente que “hay dos derechos que se interfieren constantemente en el Derecho de las XII Tablas: el talión y la composición. La Ley prescribe el talión para el caso de lesiones

graves...En cambio, hay composiciones fijas para las lesiones leves (os factum) y para las iniuriae”. Lo cierto es que ya el sistema de la composición comprendía un procedimiento especial, diverso al generalmente admitido y que puede considerarse como una manera de “abreviar” el procedimiento ordinario. Pero la composición no sólo concluía el procedimiento sino que, como es fácil comprender además, desde el punto de vista subjetivo, era una manera como el ofensor compraba, a través de la negociación, su tranquilidad futura; y el ofendido era serenado en sus pretensiones de venganza con un estímulo económico.

En la época inquisitiva, como se sabe, lo que caracterizaba al proceso penal era la actividad judicial para alcanzar el reconocimiento por parte del acusado de su autoría en el delito que era objeto del respectivo proceso. Es conocido que la “ley de la tortura” permitía que a base de cualquier indicio se llevara al imputado al tormento para obtener su confesión, lo que permitía al juez el abstenerse de investigar la verdad histórica del hecho del cual era acusado el torturado y, por ende, llegar a la inmediata condena del mismo. Con la confesión reina de todas las pruebas se “abreviaba” el procedimiento, se daba fin al proceso, se tranquilizaba la conciencia del juez y se jactaba de su artística habilidad el verdugo.

De esta manera entramos al sistema acusatorio, contexto en el cual se da la negociación entre las partes de manera que cada uno de ellos actué conforme a los intereses que estos pretendían conseguir, por una parte como se sabe el fiscal busca proteger los intereses del estado y de la sociedad; y por otra parte es el procesado quien trata de obtener un proceso justo y rápido. Así pues a pesar de que el derecho, de que todo ciudadano acusado de cometer un delito sea juzgado y condenado a través de un juicio oral, público, contradictorio, podría ser concluido a partir de la obtención de la declaración de culpabilidad del procesado, a fin de evitar la sustanciación de todo un juicio conforme lo menciona el Procedimiento Abreviado.

Recopilando la evolución y aplicación del Procedimiento Abreviado se puede determinar que no ha sido un procedimiento aislado, ya que no solo el sistema anglosajón ha sido el único que lo aplicado, el sistema europeo a través de la legislación española tiene una norma específicamente para la aplicación de este procedimiento, la misma que fue publicada el 28 de diciembre de 1988 y reformada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español, sistemáticamente el Procedimiento Abreviado se ha ido encajando en legislaciones tales como Italia, Alemania, España y Francia, caracterizándose en su totalidad en la aplicación de los principios de celeridad, simplificación y economía procesal, tratando de resarcir el menor grado de daño social y tratar de evitar la alarma colectiva provocada por el delito reduciendo al mínimo la estigmatización social del delincuente, de potenciar el consenso y como consecuencia fortalecer el Principio Político Criminal de Resocialización del Delincuente, cabe mencionar que aunque varias legislaciones del mundo, contemplan dentro de su contenido al Procedimiento Abreviado se han olvidado de lidiar la pena establecida para el procesado que aunque siendo culpable a tratado de remediar el daño producido tanto al ofendido como a la sociedad.

Conforme las influencias americanas y europeas rápidamente el procedimiento abreviado se fue introduciendo en el derecho procesal latinoamericano, donde interesa destacar, que en el primer lugar donde llego a conocer esta concepción fue en Argentina, país en el que se sabe que le Procedimiento Abreviado aparece en 1987, presentado en el Proyecto del Código de Procedimiento Penal de la Nación, elaborado por Julio Maier de esta forma se fueron involucrando estas ideologías en los códigos procesales penales de Centroamérica, elaborando conforme su perspectiva el Procedimiento Abreviado por ejemplo: Guatemala, desde el decreto No.- 51 de 1992 (Art.- 464 a 466); Costa Rica en 1996 (Art. 373 a 379) y el Salvador desde 1997 (Art.- 379 – 380), en Brasil en 1998 previo a procedimientos sumarísimos y orales para infracciones penales menores con una cuantía punitiva también menor, que en su parte esencial disponía la persecución de ciertas infracciones como omisión de cualquier tipo de discrecionalidad de la Acción Penal

Pública, y de ahí se fueron involucrando varios países como Chile, Paraguay y Venezuela, hasta llegar al Ecuador.

En nuestro sistema procesal penal ecuatoriano, denominado acusatorio oral público, existe un Procedimiento Ordinario para los delitos de acción penal pública y también procedimientos especiales como en los delitos de acción privada, en los casos de fuero, en los delitos cometidos mediante los medios de comunicación social y procedimiento abreviado, cuya finalidad es simplificar el proceso ordinario, acortándolo dando mayor celeridad a la acción de la justicia penal, garantizando la sanción de los delitos y sobre todo buscando la economía procesal, que significa ahorro de tiempo, recursos humanos y económicos al Estado, así como intervenir en la resocialización del procesado mediante penas alternativas para la consecución del daño causado.

Desde la vigencia del actual Código de Procedimiento Penal, son contados los casos en que el imputado se ha acogido a este trámite especial denominado procedimiento Abreviado; pues para admitirlo se requiere que el delito que se persigue tenga prevista una pena hasta cinco años; que el imputado admita el acto atribuido, consienta la aplicación de este proceso y que el defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente; y tramite ante el juez a fin de ser oído el imputado y se dicte la resolución que corresponda, sin más trámite y la pena impuesta no puede superar la requerida por el fiscal.

La primera dificultad se presenta al exigirse que el delito cometido tenga prevista una pena hasta cinco años, en cuyo caso se estarían excluyendo los delitos sancionados con penas de reclusión, pues estos son sancionados con penas que sobrepasan los cinco años; es decir que una gran cantidad de delitos no accederían a este beneficio; pero también se ven afectados los delitos reprimidos con prisión, pues éstos en términos generales se sancionan con penas que van de ocho días a cinco años, (los delitos para poder acceder a este trámite debería tener un máximo de pena de cuatro

años once meses y veintinueve días), lo que hace que el ámbito de acción del procedimiento abreviado se reduzca aún más y sólo sea practicable en pocos casos; y por tanto no puede ser aplicado en los casos más graves.

Al ser aplicable en los delitos de prisión pierde necesidad e importancia este procedimiento, pues en este tipo de delitos, es decir en los sancionados con prisión, hay posibilidad de que el procesado se acoja al derecho de pagar caución o de que se le conceda alguna medida sustitutiva a la prisión preventiva, lo cual trae como consecuencia que el procesado obtenga su libertad y poco le interese continuar el proceso, y mucho menos aceptar que cometió un delito.

Esto afecta a la aplicación de la justicia, puesto que muchos delitos quedan en la impunidad, pues en la práctica cotidiana se ha podido observar que nuestro sistema no garantiza la inmediación del procesado que goza de libertad. Esto afecta, indudablemente, a los principios de celeridad y economía procesal, en perjuicio del sistema de administración de justicia penal, que persigue una pronta sanción a las personas que han cometido infracciones y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

La efectividad de la Administración de justicia se podrá llevar a cabo siempre que se presente la verificación del delito, demostrado por el Fiscal y juzgado por el Juez, de manera que no se quede en la impunidad un delito; el problema de nuestra normativa legal se presenta cuando al ser demostrado el delito se pueda pedir medidas cautelares que no ayuden a remediar los derechos vulnerados por el procesado, que en muchos casos esté admita su cometimiento no lleva a obtener resultados positivos en nuestra justicia

Árbol del problema

Efectos:

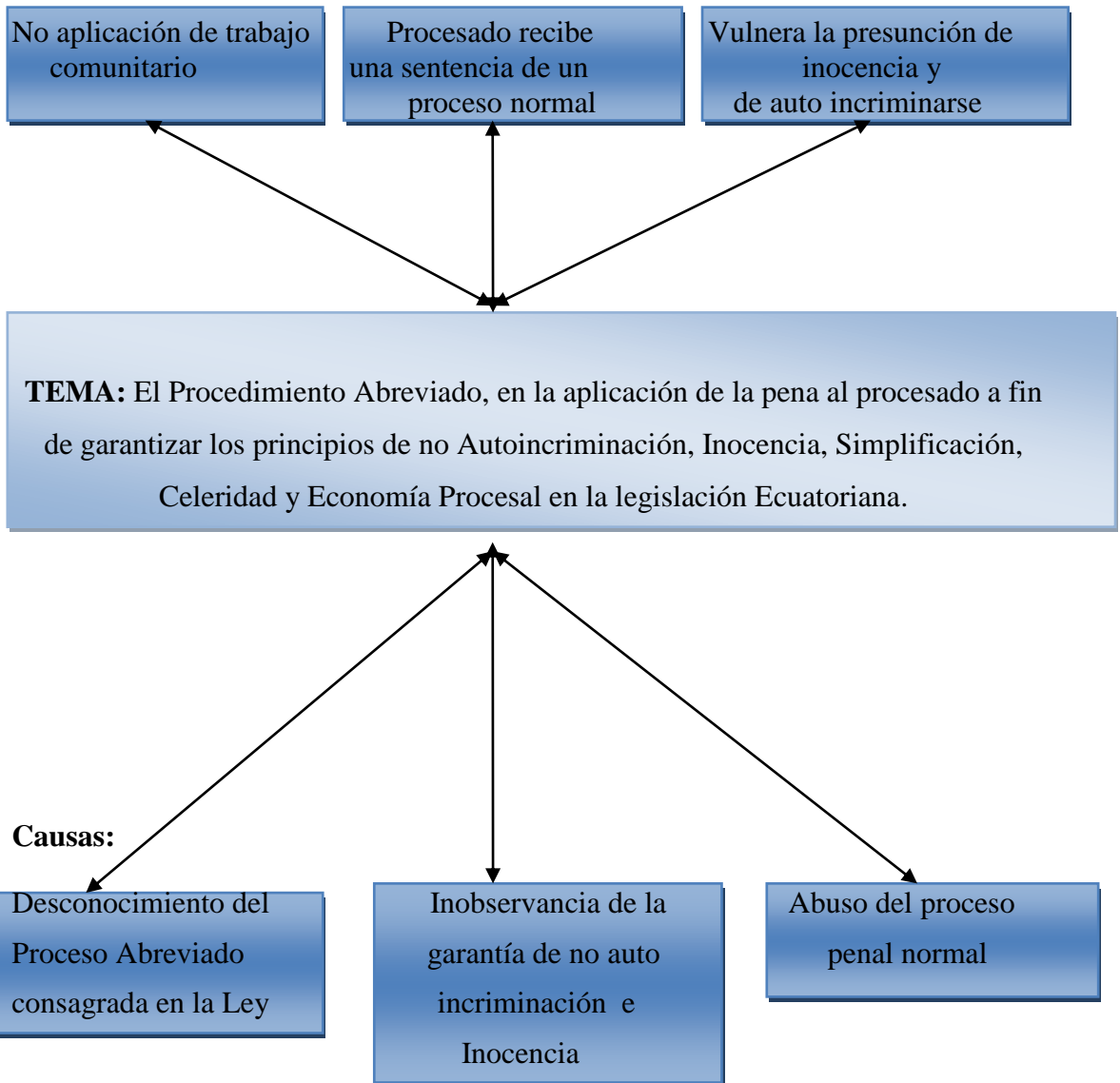


Gráfico: N° - 1

Elaboración: Diego Lizandro Sevilla Rodríguez

Análisis Crítico

El Procedimiento Abreviado surge por la necesidad de dar celeridad al Proceso Penal ya que en la práctica, en la mayoría de Códigos presentan un proceso de selección que se escapa de control judicial y crean formas diferentes de perseguir ciertos delitos encubriendo de esta forma cuestiones de injusticia, corrupción y trato desigual para quienes sufren o se encuentran afectados por la vulneración de un bien jurídico saliendo del esquema de un Estado de derecho.

Los legisladores al implantar el Procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal en 2000, piensan que esta institución jurídica puede ser regulada en dos artículos creyendo suficiente a un trámite tan importante como es el procedimiento abreviado. De esta forma y entre quienes consideren oportuno la formulación de este procedimiento se sostiene que es una herramienta nueva, oportuna y eficaz para el cumplimiento del derecho material a través de la aplicación de la pena de una manera rápida en aquellos casos que no ofrecen dificultades probatorias y que no son de gran cuantía punitiva, por otra parte el artículo contemplado en nuestra norma adjetiva sobre el procedimiento no regula la efectividad de la regulación de la pena, ni cumple con el objetivo de llevar a un consensó entre las partes procesales para el cumplimiento y la indemnización del daño olvidándonos de la aplicación de los principios contemplados en nuestra Constitución en el estricto marco legal.

Uno de los requisitos del Procedimiento Abreviado, es que el delito tenga una pena de hasta cinco años es decir al negociar la pena con el fiscal debe ser desde ocho días hasta los cuatro años, once meses y veintinueve días; considerando que se debe tener en cuenta que privar de la libertad a una persona no solo afecta su derecho de

libertad sino que también perturba a los recursos humanos, económicos, del Estado y sobre todo a los principios de celeridad y simplificación procesal.

Prognosis

La carencia de normativa procesal más, la congestión de la administración de justicia, la lentitud en la aplicación del procedimiento Ordinario para juzgar el cometimiento de un delito afecta a la celeridad y aplicación que al utilizar un Procedimiento Especial como el Abreviado y al no darle la importancia debida, se convierten en factores que no permiten tener resultados eficiente de la aplicación de los principios de celeridad y simplificación procesal, dejando atrás una institución jurídica fundamental como es el Procedimiento Abreviado, a mas de que varios profesionales del derecho desconocen este Proceso Especial.

Formulación del Problema

¿Acaso la insuficiente normativa del Código de Procedimiento Penal con respecto del Procedimiento Abreviado contemplado en el Artículo 370 ibidem, impide la efectividad de los principios de no Auto Incriminación, Inocencia, Celeridad, Simplificación y Economía Procesal?

Variable Independiente

El Procedimiento Abreviado, no cuenta con normativa suficiente para la aplicación de la pena al procesado.

Variable Dependiente

Efectivizar los principios de no Auto Incriminación, Inocencia, Celeridad, Simplificación y Economía Procesal.

Interrogantes

¿Cuáles son las falencias que existen el Código de Procedimiento Penal sobre el Procedimiento Abreviado?

¿Cuál es el procedimiento que sería más adecuado para la aplicación del procedimiento abreviado y cuales serian los casos más específicos para su aplicación?

¿Cuáles serian los derechos más afectados en la aplicación de este procedimiento especial?

¿La aplicación de los principios antes mencionados permitirá la efectivización del proceso penal?

Delimitación del Objetivo de Investigación

Delimitación de Contenido

CAMPO: Jurídico Legal

ÁREA: Derecho Penal

ASPECTO: Sanción al Procesado.

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en el Fiscalía Provincial y en la Corte Provincial de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se ejecutará, durante el año 2009 en los meses Julio-septiembre, en las Instituciones Públicas antes mencionadas.

Unidades de Observación

Tribunales de Garantías Penales

Juzgado de Garantías Penales

Fiscalías Penales

Justificación

El Procedimiento Abreviado es una forma anticipado de finalizar el Proceso Penal, expresado jurídicamente como un conjunto de actos secuenciales que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver; en el campo penal el proceso se compone de una serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano judicial, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso para luego de establecerse conforme a derecho su existencia y la responsabilidad de sus autores y termina con una sentencia final. El Código de Procedimiento Penal, cuya normativa permite dar aplicación a las normas del derecho penal material frente a casos muy concretos que, evidentemente, son delitos o aparecen como delitos, para la efectiva sanción a los responsables, para obtener la

sentencia por el cual el tribunal cumple su misión en defensa del orden jurídico, encomendado por el Estado y tutela el derecho de la parte que en el curso del proceso haya demostrado poseerlo.

Es necesario entonces reformar la legislación con reformas encaminadas a que el procedimiento abreviado sea una herramienta ágil para lograr celeridad, economía procesal y sanción adecuada para los delitos, siendo necesario, por lo tanto realizar una investigación actual y seria para establecer los parámetros necesarios para una reforma encaminada a la aplicación práctica del procedimiento abreviado.

La presente investigación intenta dar visión actual proceso penal, analizando sus fortalezas y dificultades al momento de la aplicación normativa jurídica, en especial al análisis del Procedimiento Abreviado para orientar a que este sea más ágil, aplicable y rápido, donde primen los principios de eficiencia, simplicidad, economía procesal y que no se viole la No Auto Incriminación e inocencia, con normas jurídicas claras y precisas, que garanticen la administración de justicia penal y la aplicabilidad de la pena.

En esta investigación se analizará profundamente la necesidad de un mejoramiento de la normativa que regula el procedimiento abreviado, fundamentado en el estudio de la doctrina y legislación comparada que servirán de sustento necesario para una correcta propuesta.

En el campo teórico el trabajo propuesto servirá como antecedente de nuevas Investigaciones, así como un instrumento de consulta para estudiantes, abogados y funcionarios operadores de justicia que se interesen por la temática. Así como en el campo práctico de llevarse a cabo la reforma que se planteara servirá para agilizar el trámite de los procesos penales, donde se apliquen los principios de simplicidad,

celeridad y economía procesal donde la partes que participan en litigio salgan ganando.

Es trascendente subrayar que existe una preocupación constante de la sociedad en tener reglas jurídicas claras y precisas, para tanto los ciudadanos a quienes se le aplica la ley, así como para que los operadores de justicia no tengan problema al momento a aplicar los procedimientos especiales todo en beneficio de la administración de justicia con la objetivo de buscar el bien común como finalidad del derecho.

El problema es actual, importante, factible, y de gran trascendencia jurídica, por lo tanto la investigación constituirá un aporte científico legal a la tarea legislativa de establecer nuevas propuestas para alcanzar la justicia en su máxima expresión. Pues el tema de investigación sobre el procedimiento abreviado será analizado a fondo, para determinar si existe o no una plena validez jurídica en la aplicación de este proceso especial contenido en nuestra legislación penal ecuatoriana.

Los beneficiados serán directamente los sujetos procesales, ya sea el Ministerio Público, el ofendido, el imputado y la misma administración de justicia, pues haciendo aplicable este procedimiento se conseguirá que existan trámites más breves, y económicos, ahorrando tiempo, esfuerzo y gastos innecesarios a los operadores de justicia y a las parte involucradas.

Con el presente trabajo investigativo y al hacer efectiva la propuesta garantizan los principios de celeridad y economía procesal.

Objetivos

Objetivo General

I

- Diseñar un anteproyecto de ley reformativa al Código de Procedimiento Penal respecto del Procedimiento Abreviado sobre la aplicación de la pena al procesado para garantizar los principios de Celeridad, Simplificación y Economía Procesal, sin menoscabar los principios de no autoincriminar e inocencia.

Objetivos Específicos

- Fundamentar científicamente la teoría procesal penal, el procedimiento abreviado y los principios de celeridad, simplificación y economía procesal.
- Determinar las falencias que presenta la normativa jurídica respecto del procedimiento abreviado en la aplicación de la pena al procesado en relación con los principios de celeridad, simplificación y economía procesal
- Elaborar los elementos del marco jurídico necesario para que la normativa del Procedimiento Abreviado garantice los principios de Inocencia, de No Auto Incriminacion, Celeridad, Simplificación y Economía Procesal

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

En la actualidad en la Universidad Técnica de Ambato y dentro de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, no se ha encontrado un solo trabajo de investigación referente el tema “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PENA AL PROCESADO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE INOCENCIA, NO AUTO INCRIMINACIÓN CELERIDAD, SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL”, por lo que se puede indicar que poco se ha investigado dentro de los parámetros del tema, entonces se tomará como antecedentes de la investigación la literatura y doctrina tanto nacional como extranjera, para una correcta sustentación de las categorías fundamentales así como también de la comprobación de la hipótesis, pues de esta forma se garantizar el cumplimiento de las acepciones legales sobre el procedimiento abreviado, las penas que fueren aplicables y los principios que se encuentran consagrados en nuestra Constitución y en la norma adjetiva penal, proporcionando la necesidad de la sociedad de paz y justicia social a demás de los requerimientos de simplicidad, eficiencia, celeridad y economía procesal, que serán debidamente analizados, todo esto conlleva a expresar que el trabajo investigativo constituirá un aporte nuevo, importante, original y factible.

Realizando un recorrido por las diferentes bibliotecas de la ciudad de Ambato y dentro de las investigaciones realizadas existen libros que profundizan lo que es el Procedimiento Abreviado que pueden dar apoyo a este trabajo, pero sobre la mediación de la pena cuya propuesta está planteada no existe. Los libros que tiene concepto más amplio del tema, cuyo apoyo científico he obtenido son:

Procedimiento Penal Abreviado, autor NARVAEZ, Marcelo, primera edición Quito, Julio 2003; el Procedimiento Abreviado el Proceso penal Ecuatoriano entre otros.

RODRÍGUEZ, Alfonso, Orlando. 2000 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

PRINCIPIOS UNIVERSALES'. Bogotá, Editorial Jurídica Gustavo Ibáñez.

ROBALINO, Vicente. 2001 'BREVE INTRODUCCIÓN DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL'.

ROBALINO, Vicente. 2003 'NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL'.

SOLEDISPA, Toro, Julieta Magally. 2001 TESIS PUCE, Quito.

VACA, Andrade Ricardo. 'COMENTARIO SOBRE EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL'. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

VACA, Andrade Ricardo. 'MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL' Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

BINDER Alberto (2000) "DEL PRESO SIN CONDENA AL CONDENADO SIN JUICIO", Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal, San José, Costa Rica.

BOVINO Alberto (2000), “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIO POR JURADOS”, en: Revista de Ciencias Penales No. 18, Asociación de Ciencias Penales, San José, Costa Rica.

Fundamentación Filosófica

Conforme los datos histórico- conceptuales, hay que agregar que resulta poco menos que imposible para cualquier sistema de justicia penal el conocer y fallar a partir del procedimiento ordinario todos los casos ante él recurridos. Por ello hoy pretendiendo posibilitar la economía de recursos y de tiempo se propone descongestionar el sobrecargo del sistema judicial, a través de un acuerdo de procedimiento entre la fiscalía y el imputado (procedimiento abreviado). Pues como bien explica Julio Maier “a base de este procedimiento especial es la conformidad de la Fiscalía General del Estado, del imputado y su defensor y del tribunal respecto de la manera de proceder (consenso).

El Procedimiento Abreviado tiene su fundamento sustancial en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna a la Fiscalía, solo al comedimiento de la infracción esta confesión le da la oportunidad al imputado de que el fiscal tenga que solicitarle al juez juzgador la imposición de la pena mínima del delito imputable o tentativa sancionado hasta cinco años. O sea, que con la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito penal, el fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por el ministerio público, de ahí el concepto de justicia negociada. Con esta forma de procedimiento Especial el procesado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, todo lo contrario, sabe de antemano y tiene la certeza que pena se le va aplicar, siendo en este caso la aplicación de una pena menor que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público.

El procedimiento abreviado consiste en hacer el proceso penal en un instrumento más útil para el tratamiento de conflictos penales leves y para la aplicación de una justicia más adecuada a los requerimientos de dichos conflictos. Pues la inutilidad del proceso penal se manifiesta claramente en una clase de casos que son precisamente los que buscan hacer ingresar en el universo de la abreviación.

Sin ánimo conclusivo se puede deducir que, la abreviación procesal, aparece como alternativa eficaz para la administración de la justicia: ya que para auxilio de la víctima, ya para la pronta justicialización del infractor. No obstante el proceso penal no debe necesariamente ceder terreno frente a los convenios y arreglos particulares, sino que debe abrir nuevas vías para que esos convenios o arreglos particulares se institucionalicen de la mejor forma y que se trata siempre primero de la aplicación de las mismas a través de principios sólidos de seguridad jurídica.

Pues no solo debe estar en la norma jurídica con templado el procedimiento abreviado sino también debería tratar primero establecer esta alternativa. Pues la abreviación o simplificación de ser un modo de redefinir los intereses del proceso, de mejorar el procesamiento de los culpables, de socorro a quienes son víctimas de agravios delictivos; y debe ser un medio que fortalezca la vigencia de las garantías básicas a la pacificación social.

El procedimiento penal abreviado o juicio penal abreviado como también se lo conoce, constituye un conjunto de fórmulas destinadas a racionalizar y simplificar los procedimientos.

En tal sentido, coincide Pedro Bertolino al afirmar que el rito abreviado empalma, en armonía sistemática y finalista, con el derecho a, cuidado de un proceso penal sin dilación indebidas. El Estado debe al ciudadano un proceso, generando el derecho correspondiente, pues en el proceso abreviado no se deja a un lado el

poder penal del Estado y sólo se renuncia a mera alternativas procedimentales, pero reemplazándolas por otras.

El procedimiento abreviado se puede definir como una figura jurídica a través de una especie de juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado.

Fundamentación Legal

Varios años de mutación constitucional y de intento re compositivo en la descuidada interrelación Constitución Política derecho procesal penal han evidenciado en los últimos días la necesidad de instaurar nuevo sistema penal, un sistema que desde luego tienda a ser más acorde con nuestra ideología democrática, que sea respetuosa de los derechos fundamentales de los sujetos procesales así como también el ofendido lo sea para el acusado y que recoja mecanismos para que quienes ejercen el oficio jurídico penal escuchen a los ciudadanos, profundicen en el conflicto subyacente y otorguen soluciones por vías más expeditas y humanitarias. Surge entonces, un movimiento de reforma que hoy nos trae al *sistema acusatorio*.

De lo expresado, se puede advertir que este nuevo Código resulta de los esfuerzos de todo el ordenamiento jurídico nacional por transformar la vigente forma de administrar justicia en el país, incluida en estos esfuerzos y pese a su juventud, la Constitución de de agosto de 1998 así como también en nuestra actual Constitución República del Ecuador del 20 de octubre del 2008 y su pretensión por sentar las bases un Estado social y democrático de derecho, así como para fincar la correcta regulación de modernas instituciones procesales instituciones

que por lo demás, se vuelven urgentes y necesarias en la administración de justicia penal.

No obstante, estos esfuerzos legislativos nacionales si bien no habían sido traducidos en realidad, ya habían sido alertados y en su momento por la legislación extranjera correlativamente se ha seguido asimismo consejos que para el continente, para Latinoamérica en general e incluso para Iberoamérica (en el sentido de todos los países hispano-lusoparlantes) habían dado organizaciones científicas y prácticas internacionales, entre los que destaca y esto a manera de ejemplo el Código Procesal Modelo para Iberoamérica, el que se ha utilizado para la reforma ecuatoriana como antecedente inmediato.

La puesta en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal en el país, por tanto, mira hacia una ley procesal que introduce básicamente un sistema *distinto* al ya caduco, lento e ineficiente sistema inquisitivo, aunque más que inquisitivo era mixto: *sumario* basado en el sistema inquisitivo y plenario basado en el sistema acusatorio; pues hoy se ha optado por un sistema realmente contradictorio y que hace oficio de la oralidad y celeridad procesales: *el acusatorio*, con el que de mejor modo se busca absolver los conflictos más complicados y delicados de nuestra sociedad, cuales son: los penales.

Se pretende un nuevo código en el que sea posible: la ampliación de la investigación oficial a cargo de la Fiscalía, a mentando sus poderes y haciendo pasar sobre él la agilización de trámites procesales, asimismo el reconocimiento de la existencia en práctica de una amplia actividad investigadora de la policía judicial. correlativamente, se produce la práctica de eliminación de la instrucción judicial, mediante su reducción a diligencias estrictamente sanas; la eliminación de trámites y requisitos inútiles, así como aprovechamiento de los adelantos técnicos sobre todo de los medios de comunicación; la potenciación y facilitación de *la negociación del consenso*, dentro de los límites que la constitución y el

nuevo código permite a los sujetos del proceso, para propiciar la anticipación y por consiguiente la conformidad que deviene en agilidad de los juicios; y por sobre todo la custodia ante cualquier vulneración de derechos ciudadanos y garantías procesales.

En definitiva, un código que guardando la debida postura constitucional, contenga un conjunto de reglas que distribuyan el poder, determinando que órganos pueden aplicar una pena por parte de jueces o tribunales, los pasos a seguir para ello en juicio previo y los recaudos a tomarse durante ese juicio siendo el cumplimiento de las formas sustanciales del acusación, defensa, prueba y fallo; todo lo cual diseñado con miras a obtener agilidad y eficiencia.

Así, se ha llegado a un código, que por una parte ha sufrido ciertas derogaciones como modificaciones procesales que estaban en vigencia en el Ecuador desde junio del 1983; pero por otra parte, trae algunas innovaciones que merecen aplausos y reconocimiento, más allá de lo que el infortunio les acuse: defectos, contradicciones o vacíos legales.

Entre una de las innovaciones que incorpora este código de corte acusatorio, precisamente destaca el procedimiento abreviado (capítulo I, título V, Arts. 369 y 370) que como procedimiento especial, como una “...forma totalmente nueva de buscar soluciones rápidas pero, al mismo tiempo, efectivas, a los conflictos o controversias penales originadas en delitos de gravedad menor, introduce un procedimiento distinto al tradicional de nuestro sistema procesal penal ecuatoriano para delitos de acción pública”.(*RICARDO VACA ANDRADE, Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Colección Cátedra, N° 5.2000p*).

A largo de toda la vida republicana, en el sistema procesal penal nuestro más allá de los avances y retrocesos que se han suscitado en esta área siempre ha pervivido latente la angustiosa necesidad del hacer del proceso penal un medio para la plena realización de la justicia, que haga efectivas las garantías del debido proceso, que el cumplimiento de principios como la oralidad y por sobre procure la simplificación, la uniformidad, la eficacia y la agilidad en cada uno de los respectivos trámites.

Dicho propósito en los últimos tiempos, ha ido haciéndose realidad con un variado grupo de instituciones jurídicas, entre los destacan los procedimientos especiales. Tal es así el caso, que la legislación procesal penal ecuatoriana hoy por hoy ve como en ninguna otra época reflejado la celeridad, la oralidad, la eficacia y la agilidad procesal, en una institución jurídica que recoge este nuevo Código Procedimiento Penal, dentro del título de los procedimientos especiales y a la que en particular se denomina procedimiento abreviado.

Mas, la citada institución en el recuento histórico del país, aparece en 1992 cuando la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de conocer el Proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal del Ecuador, con el que se pretende llegar a un modelo de sistema procesal penal acusatorio conos principios básicos son los de la acusación, inmediación y concentración, con la denominada instrucción fiscal de la que depende la investigación policial.

Con fecha 17 de diciembre de 1997 y según trámite respectivo, el Diputado Dr. José Cordero Acosta patrocina y presenta al Presidente de la legislatura, el Segundo Proyecto de Código de Procedimiento Penal dado en el país, esto es el coadyuvado por la Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, concluido en mayo de ese mismo año. Queda de esta suerte, abierta la discusión en el Congreso Nacional de esta importante institución jurídica, la que no solo irrumpe contra la

morosidad o la impunidad judiciales, sino que permite recuperar la confianza en la justicia.

Y a partir de esta fecha, comienza el largo transitar del procedimiento abreviado y no solo de esta institución claro, sino de todo Proyecto, por las obligadas y delicadas fases de nuestra Legislatura; Función del Estado ésta con única potestad para hacer del Proyecto verdadera ‘ley’ de la República.

De manera concreta y en orden cronológico, las actuaciones Congreso Nacional al respecto fueron las siguientes: 1. Con fecha 8 de enero de 1998, se advierte el informe para primer debate del proyecto, informe presentado por la Comisión del Civil y Penal; 2. El primer debate del Proyecto de nuevo Código, se efectúa sesiones del 25 de febrero de 1998 del Plenario de las Comisiones Legislativas y del Congreso Extraordinario del 23, 29, 31) abril; 5,6,7, 13 y 14 de mayo de 1998; no obstante dicho debate se produce de conformidad al mareo constitucional de 1978; 3. Para el 27 de enero de 1999, la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Constitucionales, remiten el Proyecto de ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal; 4. En febrero 22 del año antes citado, la Ministra Fiscal de la Nación Dra. Mariana Yépez se pronuncia en lo tocante a la institución que representa, sobre el Proyecto de nuevo Código ante el Congreso Nacional; 5. A 24 de febrero de 1999, también en lo referente a su materia, ha ce las observaciones respectivas la Policía Judicial ante la Función Legislativa; 6. Para el 3 de agosto de 1999, la Comisión de lo Civil y Penal, prepara el informe para el segundo debate del Proyecto, luego de haber recogido numerosas observaciones como las del Dr. Zavala B. y varios legisladores; 7. El segundo debate se suscita durante los días 20,27 y 28 de octubre; así como entre el 9, 10 y 11 de noviembre de 1999. 8. Para el 24 de mismo del mismo mes y año, el Presidente del Congreso firma y envía a la Presidencia de la República el ‘Libro Auténtico’ del nuevo Código, dado el 11 de noviembre del 1999: 9.- Mediante oficio del 5 de diciembre de 1999, el Presidente de la República objeta parcialmente el nuevo Código, a la vez que propone poner en vigencia inmediata algunas normas de este cuerpo legal, lo

que fue remitido a Función Ejecutiva el 25 de noviembre de 1999; 10.- el 7 de diciembre del 1999 la Corte Suprema de Justicia, a través de su Presidente Subrogante Dr. Alfredo Contreras, envía al Congreso Nacional un cúmulo de observaciones concluidas por el Dr. Jorge Américo Gallegos, Presidente de la Segunda Sala de lo Penal; 11.- El 15 de diciembre de 1999, la Comisión de lo Civil y Penal, propone allanarse a los vetos presidenciales respecto de aquellos artículos que no hacen sino aclarar y mejorar el nuevo Código; 12.- para el 10 de enero del 2000, la Presidencia de la República emite lo que viene a ser el último pronunciamiento, puesto que para el 13 de los mismos meses y años, conforme el R.O Nro. 360 se promulga el que hoy conocemos con el nuevo Código de Procedimiento, poniendo en consideración las reformas que actualmente nos encontramos viviendo.

Las reformas la primera donde se menciona al anteproyecto a la Ley Reformatoria sobre los art. 374 y 375, así como las reformas del 24 de Marzo de 2009 - R. O. No. 555 en donde se aplica el término de procedimiento abreviado como procedimiento simplificado con un trámite distinto, donde se muestra cambios y en un modelo procesal penal acaso desconocido para la cultura jurídica nacional, no obstante cual, se muestra como una medida que marca la ruptura del status de la morosidad, la discrecionalidad, el agravio y la impunidad judiciales; permitiendo asimismo recuperar la confianza en la justicia, como el mejor mecanismo para la realización del derecho. Este trabajo se sustentará legalmente conforme lo que manifiesta el Código de Procedimiento Penal que menciona:

Art. 369.- Admisibilidad.- Desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:

Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años;

2. El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,

3. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Art. 370.- Trámite.- El fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.

El juez de garantías penales debe oír al procesado, insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Si lo considera necesario puede oír al ofendido.

Si el juez de garantías penales rechaza la solicitud del procedimiento abreviado, el fiscal superior podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al tribunal de garantías penales.

Si la resolución es conforme a la petición del procesado, el juez de garantías penales enviará inmediatamente al tribunal de garantías penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado. La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.

Si el tribunal de garantías penales rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado, devolverá el proceso al juez de garantías penales para que prosiga con el trámite ordinario. Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado.

El trámite según el artículo 370 se inicia con la presentación de un escrito, que puede ser presentado por el fiscal o por el propio imputado, en el que se observará de legal y debida manera las condiciones de procedencia estipuladas en el antes revisado artículo 369, donde se debe presentar un escrito con los requisitos establecidos en la Ley.

Pues no se especifica ni se da un nombre al tipo de escrito que se debe presentar, aquí basta decir un escrito. Y la crítica que podría parecer pátula, la sentamos toda vez que en la legislación española por ejemplo, refiriéndose a esta novedosa institución como es el procedimiento abreviado, contempla tres formas de iniciación de acción penal abreviada, formas éstas que deviene lógicamente en tres diferentes clases escritas, a saberse: denuncia de un particular, solicitud del atestado, y querrela; de donde se desprende que para el procedimiento abreviado en España los escritos de los que se vale el imputado.

Para nuestra legislación parecería que resulta innecesario saber cual o cuantos son los escritos que se puede emplear para optar la solución de un conflicto por el procedimiento abreviado no se dice sobre este punto.

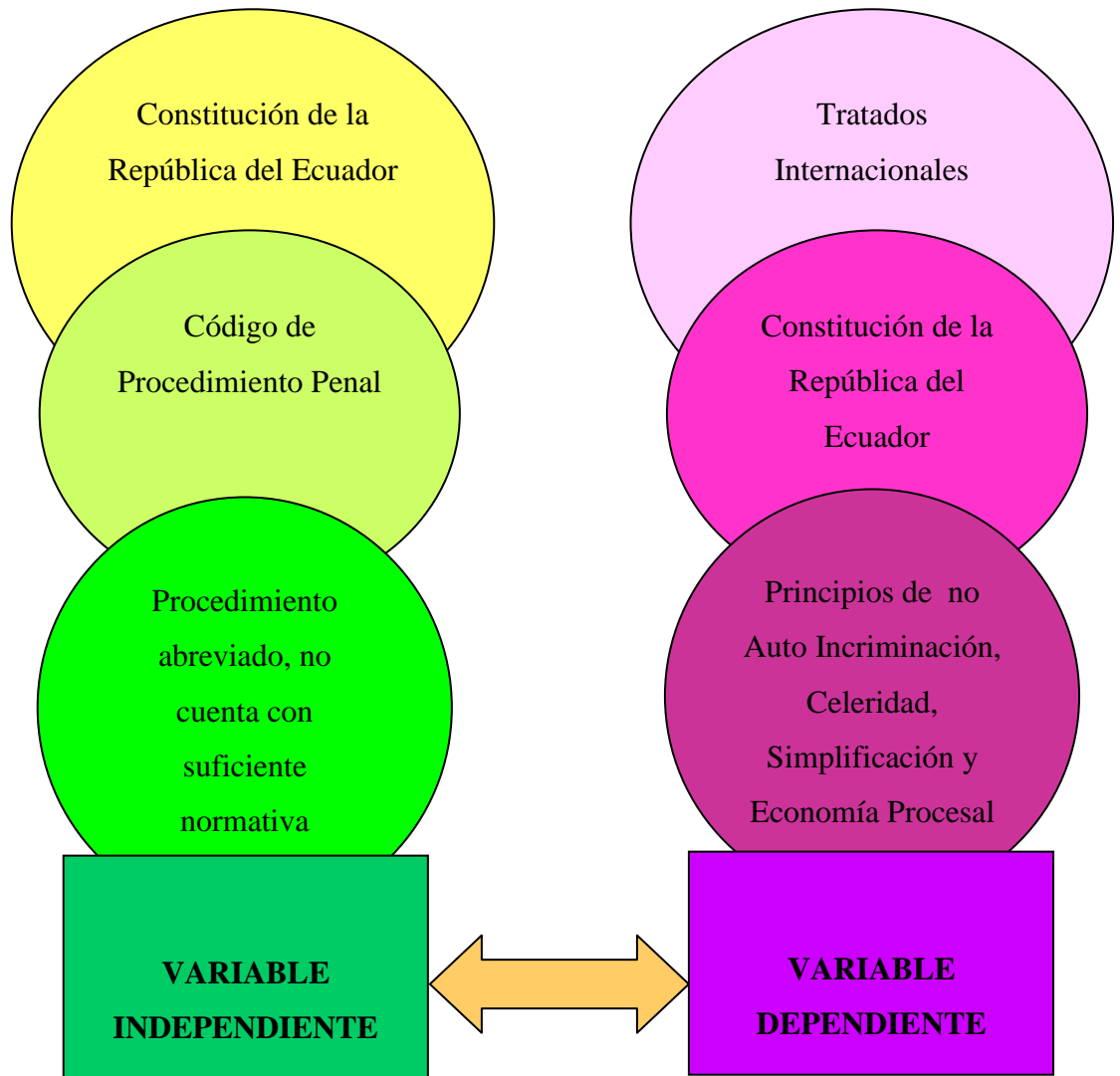
Por nuestra parte creemos que dicho escrito solo debería ser una solicitud cuando así lo presente el imputado mientras que para cuando presente el fiscal, éste debería hacerlo a través de denuncia, puesto que los delitos a que se refiere el procedimiento abreviado son delitos de acción pública, sancionados como vimos con una pena de prisión hasta de cinco años.

Ahora bien y más allá del tipo de escrito que se utilice, si dicho escrito o solicitud es aceptada, los elementos de juicios que se ofrecieren o se presentaren ante el juez o tribunal según corresponda habrán de ser incorporados al expediente, ya que el juez o tribunal a de motivar su fallo.

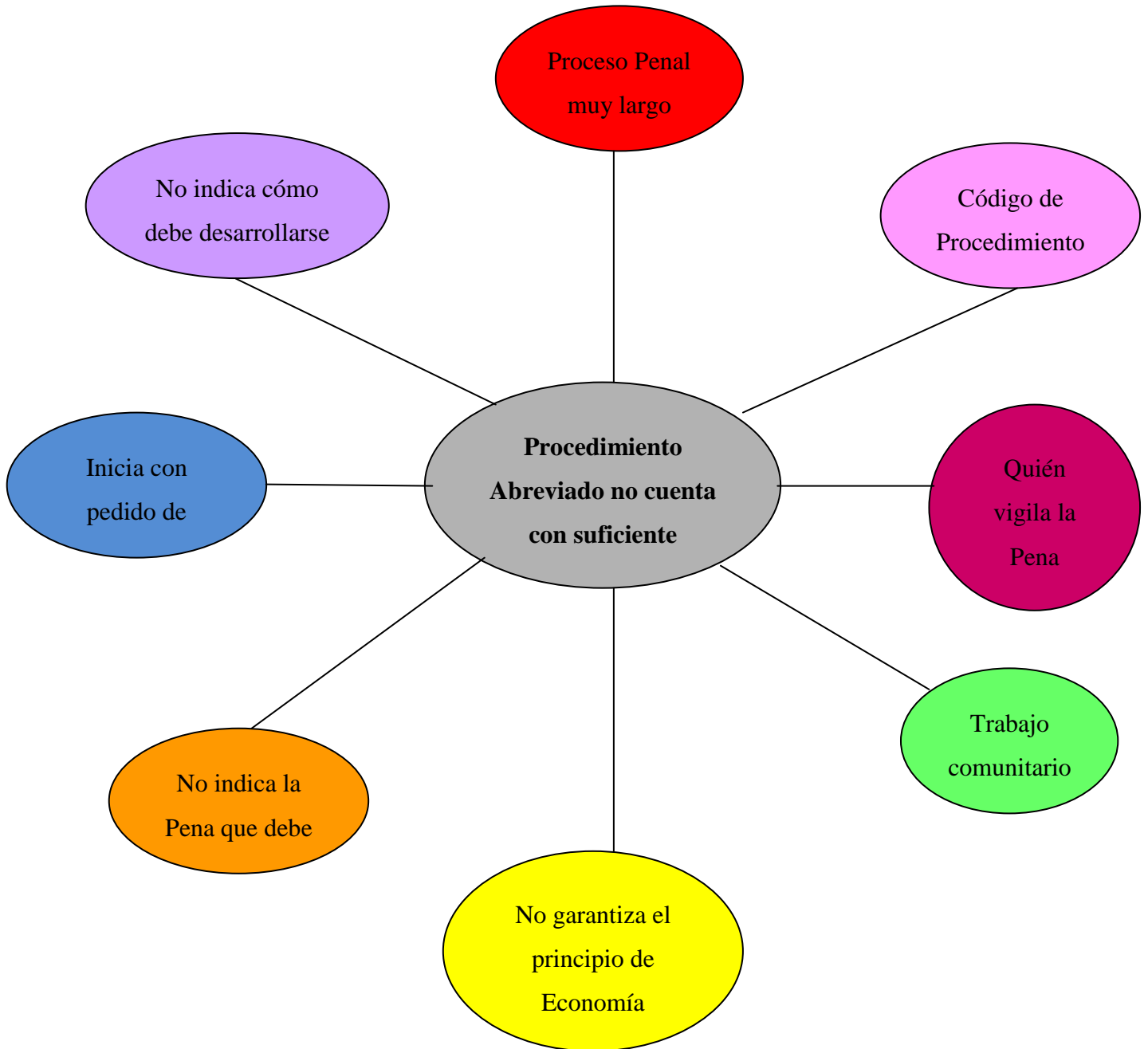
Observando la organización de los órganos jurisdiccionales penales y su competencia, queda de manifiesto cuales son los órganos encargados de tramitar todas las causas penales y que atribuciones tienen encomendadas cada uno de ellos. Ahora, de forma particular voy a determinar cuáles son y qué competencia tienen el procedimiento abreviado.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

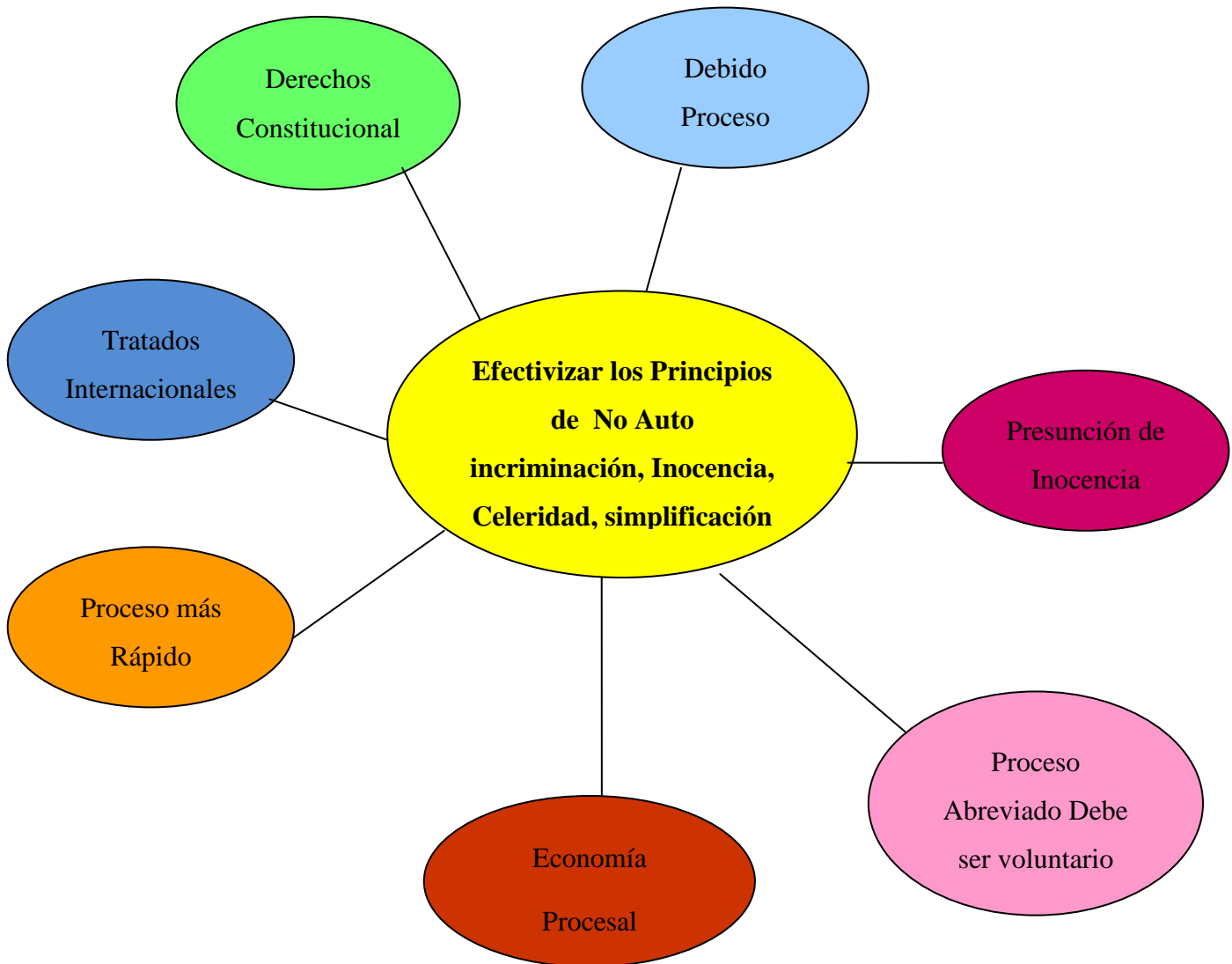
REAL DE INCLUSIONES CONCEPTUALES



**RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA
VARIABLE INDEPENDIENTE**



RUEDA DE ATRIBUTOS
VARIABLE DEPENDIENTE



Categorías Fundamentales

Los Sistemas Procesales Penales

Sistema Oral Privado de la Antigüedad

Conforme el desarrollo del ser humano y la necesidad de implementar sistemas procesales penales, se han convertido de suma importancia para el control social. Razón por la cual nace el sentimiento de investigar, para acusar y de decidir sobre los asuntos que ofendían y violentaban a la sociedad, de manera que existieron diferentes sistemas con sus características principales implementándose durante los últimos tres mil años de nuestra historia. Pero por ser necesario su estudio tomaremos en cuenta los sistemas procesales según su sucesión cronológica, en donde encontramos al sistema acusatorio oral privado de la antigüedad, el sistema inquisitivo escrito de la época medieval, el sistema mixto liberal posterior de la Revolución Francesa y el sistema acusatorio oral público moderno de Corte anglosajón.

Algunos autores encuentran en el Código de Manú los primeros vestigios del sistema acusatorio oral privado, cuyo libro VIII, No. 43, dispone: "Ni el rey ni hombre alguno a su servicio debe suscitar por si mismo ningún proceso"; también en la Legislación Mosaica, y tuvo gran auge en Grecia, en Roma, en el derecho germánico, en los fueros municipales españoles, en las ciudades italianas durante el Medioevo, y subsiste actualmente en Inglaterra y Estados Unidos. *Manual de Derecho Procesal Penal.- Ricardo Levene H. Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1967, II Edición.- Págs. 71 y 72*

Pero en todos los procesos se pone en consideración las formas funciones esenciales en las que tenemos:

a) La función de acusar.

b) La función de defensa.

c) La función de decisión.- Eminentemente práctico es entre los Fines del proceso penal el de juzgar al acusado, de obtener una sentencia, de definir la concreta relación de derecho penal, objeto de aquél, lo que constituye la tercera función.

Otros, sostienen, con mayor rigor histórico, que la cuna de ese sistema procesal se encuentra en Atenas, de donde se extendió a Roma y luego a toda Europa. El origen del procedimiento penal se remonta a las viejas costumbres y formas observadas por los atenienses, en el Derecho Griego, en donde el rey, el Consejo de Ancianos y la Asamblea del Pueblo, en ciertos casos, llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos atentatorios en contra de ciertos usos y costumbres. Para esos fines, el ofendido o cualquier ciudadano presentaba y sostenía la acusación ante el Árcente, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y, según el caso, convocaba al Tribunal del Areópago, al de los Ephetas y al de los Eliastas.

Los romanos fueron adoptando paulatinamente las instituciones del Derecho Griego y con el transcurso del tiempo las transformaron, otorgándoles características muy particulares que, más tarde, servirían, a manera de molde clásico, para cimentar el moderno derecho de procedimientos penales. De lo anotado podemos concluir: en el procedimiento penal romano (salvo la etapa del Derecho Justiniano de la época Imperial), los actos de acusación, defensa y decisión, se encomendaban a personas distintas: prevaleció el principio de publicidad; la prueba ocupó un lugar secundario y la sentencia se pronunciaba

verbalmente, conforme a la conciencia del Juez". *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.- Guillermo Colin S.- Editorial Porúa S.A., México, I Edición.- Págs. 17, 19 y 20.*

También se destaca el origen privado del sistema acusatorio oral de la antigüedad quien indica que se lo realiza por un convenio privado entre las partes. Tomando en cuenta los tres procedimientos que se llevaban a cabo en el derecho Romano: procedimiento "in jure" (en derecho) y procedimiento "apud judicem". La etapa "in jure" estaba sometida a la dirección del pretor, que era el magistrado que ejercía jurisdicción en la antigua Roma o en las provincias a ella sometida, y su finalidad era fijar los hechos y los términos de la controversia.

En la segunda fase o sea en el procedimiento "apud judicem" correspondía "a las partes probar sus alegaciones". En esta fase del procedimiento dominaban los principios de la oralidad, la inmediación (es decir, contacto directo entre el juez y las partes) y la publicidad.

Además, hay que anotar que en la época en que surgió el sistema acusatorio oral de la antigüedad, no se encontraba, todavía, organizado un aparato judicial del Estado, como lo conocemos ahora, con jueces de primera instancia, especializados por materias, con ministros de las Cortes Superiores y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto el actor tenía que someter su conflicto a resolución de un juez privado. Sin embargo, ya se había implementado ciertas normas que obligaban a determinados ciudadanos a aceptar la función de árbitros y otras reglas dirigidas a obligar al vencido a aceptar la resolución o sentencia dictada por el árbitro.

Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo fue fundado en la etapa inquisitiva, las pesquisas judiciales, el lenguaje escrito, el secreto del sumario, la falta de intermediación y la desconcentración. El proceso inquisitivo se tornó necesario, para que la represión de la delincuencia a fin de que no quedara a merced de los acusadores privados, y así fue que en un primer momento se sentó la regla de que si el acusador no quería proseguir la acusación, debía el Juez continuarla de oficio y castigar al acusado.

El sistema inquisitivo alcanzó su apogeo en la edad media, combinado con la aplicación del sistema legal o formal de la valoración de la prueba y la confesión conseguida bajo tormento, por lo que responde, pues, a una verdadera necesidad social. El lenguaje del proceso inquisitivo es la escritura con su secuela de mediación y fraccionamiento del proceso en fases rigiendo plenamente el principio de oficialidad, tanto en la iniciativa como en el impulse procesal posterior, desapareciendo los jurados, y tendiendo los jueces a ser técnicos. El secreto del proceso es absoluto o casi absoluto hasta el punto de ser secreto el lugar y forma en que actuaba el tribunal, e incluso la sentencia. El proceso inquisitivo se divide en dos fases: primero se hace una inquisición general, tomándose información sobre el delito y quien es su autor, y luego, individualizando un sospechoso, se inicia la inquisición especial, o sea contra persona determinada, lo que sucede incluso cuando es sorprendida en flagrancia, es decir, en el momento de cometer los delitos. *Manual de Derecho Procesal Penal.- Carlos J. Rubianes.- Ediciones Depalma, Buenos Aires, Tomo I.- Pags. 20 y 21.*

Se desconfiaba de la entereza de los ciudadanos para que puedan acusar a las personas que supuestamente hubiesen cometido delitos contra la seguridad exterior o interior del Estado u otros delitos que afectaban gravemente a la estructura jurídica, económica y política de la Edad Media.

Es un el proceso unilateral, con actividad plena, multiforme y sin contrapeso de partes no reconoce humanitarismo alguno, fueros de defensa, y deja al juez la potestad de decidir sin presencia de partes y con ausencia de los derechos defensivos. El juez deberá proveer a todo, incluso a la defensa. La Revolución Francesa, instituida en principios humanitarios, abolió el sistema inquisitorial. Recuérdese que cuando el pueblo de París atacó a la Bastilla, encontró a muchas personas privadas de su libertad sin mandamiento judicial, por deseo de la despótica aristocracia. *Derecho Procesal Penal.- Benjamín Iragorri D..- Pág. 29.*

En fin el sistema inquisitivo originado en la *cognitio extra ordinem* del Imperio Romano se introdujo en la legislación española por conducto del proceso canónico; en los primeros tiempos la jurisdicción de la Iglesia se limitaba a los clérigos y tenía por objeto substraerlos a la jurisdicción común; pero, poco a poco la competencia de los tribunales se fue extendiendo: por razón de las personas, a los tonsurados, cruzados, etc., y por razón de la materia, a todos los hechos constitutivos de atentados contra la fe, como la herejía, la magia y la adivinación, y también la usura y el adulterio

Junto con la escritura el sistema inquisitorio era secreto, no solo para el sindicado, sino para el público en general, que no podía conocer ni controlar el desarrollo de este proceso, proclive al error, a la arbitrariedad y a la injusticia. En el sistema inquisitivo no había la audiencia oral y pública de juzgamiento; y por lo tanto, tampoco había inmediación entre los jueces, las partes y las pruebas. El proceso podía concluir sin que necesariamente se conozcan unos a otros los diferentes sujetos procesales.

La inquisición reemplazó el método de composición de los conflictos por sus propios protagonistas que representaba el sistema acusatorio oral por la persecución penal público y la encuesta escrita y secreta del inquisidor

SISTEMA ACUSATORIO

El sistema acusatorio establece de manera directa la figura del delito históricamente fue el primer sistema procesal penal que trata, consideran que éste es una ofensa que se comete o sufre claramente a una persona o un bien jurídico producido por un daño realizado por otra persona, anteriormente al Estado no le interesa la investigación ni la represión

En síntesis el ofendido presenta su acusación requisito previo ante los jueces correspondientes para la sustentación de mismo, y porque las pesquisas que realizaba el acusador lo hacía independiente y dictaba la sentencia.

Se caracteriza por los principios de acusación, de contradicción, de oralidad, de publicidad, de inmediación y de la concentración, se caracteriza por la paridad de poderes entre el acusador y el acusado, la exclusión de la libertad del juez en la búsqueda de las pruebas y la libertad personal del acusado hasta que se dicte la sentencia condenatoria, la sana crítica razonada o libertad de circunstancia, cambie el magistrado que ha comenzado a intervenir en la causa.

Con la concentración procesal o continuidad, el proceso se desenvuelve ininterrumpidamente, es decir, que los actos se siguen unos a otros sin solución de continuidad, permitiendo así al juez que en el momento de dictar sentencia conserve vivo y fresco el recuerdo de todo lo que ha visto y oído.

Sistema Mixto

El proceso mixto no es la compenetración de dos procesos, para que de ella resulte un tercer método, completamente especial; ni es tampoco una mixtura en sentido propio; es más bien la reunión alternada de las dos antiguas formas.

El valor de la institución aumentara cuanto más predomine el elemento de mayor precio, es decir, cuanto más limite su eficacia el proceso inquisitivo al período preparatorio del juicio criminal, en el cual también podrá cederle su puesto a las formas acusatorias, y cuanto menos influencia tenga en el período ejecutivo del juicio. La mixtura del juicio penal moderno consiste en hacer dos procesos distintos, uno de los cuales, en la primera formación de este nuevo proceso, es completamente inquisitivo; el otro tiene ciertas características de acusatorio. En este sistema hay que distinguir, pues, los dos períodos que lo componen. *Programa de Derecho Criminal, F. Carrara, Editorial Temis, Bogotá, 1973, II Edición.- Pág. 301.*

El sistema mixto se caracteriza por el predominio del sistema inquisitivo en la etapa del sumario y el predominio del sistema acusatorio en la etapa del plenario. Por lo tanto, todo depende del sobrepeso que tenga el uno o el otro sistema en las indicadas etapas del sumario y del plenario, para conocer si se trata de un sistema mixto con predominio del sistema inquisitivo o con predominio del sistema acusatorio o de un sistema inquisitivo disfrazado de sistema mixto o de un sistema mixto moderno.

No, ha habido avances, retrocesos y superposición de modelos en una época y en un lugar determinado. Por lo tanto, nuestra afirmación sobre el paso del sistema acusatorio oral privado de la antigüedad por el sistema inquisitivo de la edad media luego por el sistema mixto de la Revolución Francesa tiene que ser recibida como un esquema muy general y no necesariamente con precisión de tiempo y oportunidad.

La dialéctica de la vida de muestra que nada permanece estable, como todo se mueve y se transforma, en 1789, floreció el enciclopedismo y triunfó la Revolución Francesa, que sustituyó el sistema de la valoración formal o legal de la prueba por el sistema de la íntima convicción, al mismo tiempo que reemplazó el sistema inquisitivo escrito por el sistema penal mixto, que dividió el proceso en dos grandes etapas, que son la etapa del sumario y la etapa del plenario, separadas por la etapa intermedia. No hay que creer, por cierto, que los sistemas procesales penales han cambiado al unísono en todas partes.

SISTEMA ACUSATORIO ORAL PÚBLICO

El sistema acusatorio sujeta una serie de iniciaciones para la práctica de la acusación tales como el contradicción, de oralidad, de publicidad, de inmediación y de concentración, se establece la simetría de poderes entre el acusador y el acusado, la supresión de la libertad del juez en la búsqueda de las pruebas y la libertad personal del acusado hasta que se dicte la sentencia condenatoria, la sana crítica razonada o libertad de con circunstancia, y el magistrado que ha comenzado a intervenir en la causa. Esta concentración de actos procesales permite que el juicio se desenvuelva ininterrumpidamente. De ahí la necesidad de que la sentencia se dicte a continuación de la terminación de los debates dictando un fallo bien fundado y justo.

Acorde el desarrollo de este sistema se toma en circunspección el aparecimiento de una institución conocida como el Ministerio Público y de los Fiscales, Maier explica que en la Edad Media se advirtió la presencia de los abogados de la corona, que por su origen lingüístico se los conoció como "fiscales", que se encargaban de defender los intereses personales del monarca, pero que no eran funcionarios públicos ni ejercían la acción penal en contra de los sindicados, porque para su juzgamiento bastaban los inquisidores. Que posteriormente aparecieron los "advocati fisci romanos", que ya eran verdaderos funcionarios

fiscales, pero que se encargaban solamente de los intereses del emperador. Carrara complementa la información cuando afirma que en la indicada Edad Media aparecieron los procuradores que asumieron el encargo de representar los intereses de los señores y de los reyes en los pleitos.

Sin embargo, el ministerio público, con su moderna función acusatoria, o mejor aún, la persecución penal en los delitos llamados de acción pública, es, en realidad, un desarrollo contemporáneo un oficio público posterior a la transformación de la inquisición.

Sin embargo, a pesar de que la persecución penal pública es un presupuesto de la creación de esos órganos, pasarán varios siglos después de instaurada la Inquisición, para que dé a luz el ministerio público, concebido como acusador estatal distinto de los jueces, encargado de ejercer ante ellos la llamada acción penal pública. A tal punto es así, que la evolución aún no se ha cumplido totalmente y subsisten ámbitos de fricción, en los cuales los Tribunales conservan tareas propias de la persecución penal (y el ministerio público tareas que le son ajenas. El criterio de que el fiscal es un custodio de la ley o un garante de la legalidad.

En nuestro sistema vigente, los fiscales tienen la obligación de ejercer la acción penal al tratarse de los delitos de acción pública, de intervenir como parte dentro del proceso y de presentar su dictamen acusatorio, sin perjuicio de que, si no encuentran mérito para hacerlo, se abstengan de acusar y emitan dictamen absolutorio a favor del imputado.

Dentro de este sistema, por regla general, la policía informa al fiscal la noticia del cometimiento de un delito de acción pública; y éste, de haber mérito para ello, abre la etapa de la instrucción. Si los resultados de la instrucción prestan mérito

para ello, el fiscal presenta su acusación ante los jueces correspondientes. Luego de la etapa intermedia, de ser procedente, se abre la etapa del juicio.

En la etapa del juicio hay contacto directo entre los jueces y las partes y entre estos y las pruebas. Por lo tanto, la inmediación permite a los jurados o tribunales que tienen que dictar la sentencia, en primer lugar, que aprecien y valoren, en forma directa y personal, las pruebas que presentan las partes; y en segundo lugar, que escuchen de viva voz los argumentos de la acusación y de la defensa, en base de todo lo cual los jueces llegan al convencimiento de la verdad procesal, que es indispensable para que dicten la sentencia condenatoria o absolutoria, según el caso.

MARCO CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA PENAL EN ECUADOR

Los sistemas procesales cuya historia entraña la del proceso penal y de las grandes luchas sociales, se han traducido a la vez en el financiamiento de determinados sistemas de organización políticas par las sociedades humanas: la forma acusatoria ha predominado donde ha dominado la democracia, donde el pueblo ha visto en el delito un ataque a la libertad civil e individual; y la forma inquisitoria ha pertenecido al sistema monárquico, done el Estado ordenado perseguir los delitos en interés de la seguridad y orden público.

Dichos sistemas que históricamente se considera en contra posición de otro lado se ha visto y se verán sometidos en el tiempo. Así la historia nuestra, también se han desarrollado heterogéneo y contrapuestamente, prevaleciendo y mostrándose en los últimos años la tendencias acusatoria. Por lo que resulta conveniente dar vistazo al sistema procesal acusatorio en relación a las principales líneas directrices que caracterizan y fundamentan al procedimiento abreviado; toda vez que la mutación que sufrió el proceso penal nuestro) paso del modelo inquisitivo

al acusatorio sustenta y justifica el porqué de esta noble y reciente institución, así como también demuestra el porqué solo puede funcionar en un sistema procesal acusatorio.

Como se sabe procurando la efectivación de los derechos y garantías constitucionales es decir, no es un sistema represivo, el sistema acusatorio no se orienta a cohibir el delito sino mas bien a evitarlo, no es de su preocupación establecer a como dé lugar la infracción punible y determinar quienes la cometieron, sino que y por el contrario ocurre la paridad de derechos y poderes entre el acusador y el acusado, pone a los derechos humanos como base de sustanciación en los que el derecho de defensa y la presunción de inocencia mientras no exista sentencia condenatoria adquieren relevancia y eficacia.

Circunstancias estas que son propias del procedimiento abreviado, pues este es un procedimiento que pretende por sobretodo apuntalar la vigencia de las garantías procesales mínimas, es un procedimiento que surge a raíz de “un acuerdo “en el que el imputado a su conveniencia de manera libre y voluntaria lo propone o lo acepta; un procedimiento por lo tanto que se proyecta en defensa no solo del imputado sino en defensa del delito, pues su mayor interés es el interés social del proceso.

La oralidad y la celeridad como bases fundamentales del sistema acusatorio, no es desconocido que nuestro nuevo Código de Procedimiento Penal así como la mayoría de Códigos de la región se soportan en un trípode claramente diferenciable: sistema acusatorio, oralidad y celeridad. Más estos dos últimos constituyen a su vez las bases del primero. Como bien advertía algún tratadista decía debemos al proceso acusatorio la celeridad y simplicidad de su actuación. No es menos cierto que a través de este sistema acusatorio se pretende en la actualidad hacer del proceso penal un medio que procure la realización de la justicia en forma ágil, acertada y eficaz.

La función protagónica que ejerce el fiscal en el sistema acusatorio al respecto vale citar que la corriente doctrinaria en Latinoamérica en función de la transformación de la justicia se ha orientado hace varios años a la reforma procesal penal con la entrega del Ministerio Público de la investigación procesal. De tal suerte el fiscal lejos de adoptar una posición jurisdiccional, dirige a indagación policial así como la instrucción esto es, se encarga de establecer la manera como el hecho se produjo y quienes intervinieron en él.

Recordemos que aquí no se prueba, simplemente se investiga y se recoge todos los elementos que le sirven al fiscal mantener o no una acusación –circunstancia ésta propia e inconfundible del sistema acusatorio- a lo expuesto cabe agregar que le es incluso permitido al fiscal el archivo de las causas cuando en realidad estas no ameriten un procesamiento, puede así mismo en la parte investigativa en la audiencia preliminar en los casos que sea aplicables transar con el imputado sino acordar bajo ciertos parámetros la actuación de juicio mediante el procedimiento abreviado.

En el procedimiento abreviado además, la participación del fiscal es un requisito sine qua non para su procedencia y validez. Pues para optar la vía abreviada, se requiere la petición del fiscal, la misma que por escrito se debe respetar las condiciones de procedencia, en el acuerdo en que se funda este instituto ocurre solo entre el fiscal y imputado; al sentenciar el juez según este procedimiento, la pena a aplicar no podrá ser más severa que la solicitada por el fiscal y en caso de no admitirse la aplicación de este procedimiento, el juez emplazará al fiscal, para que se concluya la causa según el trámite ordinario

LA REFORMA PROCESAL PENAL

La administración de justicia, que como tal se encuentra relacionado con elementos socio-jurídicos, se interesa a todas porque todas las fuerzas sociales intervengan en el desarrollo y bienestar de los particular, cual inaplazable a los graves destinos que ocurren en está aérea de nuestro ordenamiento jurídico. El cambio que se ha enfrentado nuestro proceso penal ,es muy complejo y extenso, pero la mejor forma de estudio es a través de la institución jurídica, por medio de dos puntos de vista: por la necesidad de camino del proceso ecuatoriano siendo participes ya de nuevo, vanguardista y prometedor milenio, nos encontramos sin embargo, quien creyera con cuestiones de tipo poblacional, sociológicas, históricas, jurídicas, económicas; que si bien debieron suscitar cambios radicales con el pasar de los años, hoy por hoy se muestran atadas a estructuras caducas y cuyos fines por tanto están fuera de tono de la realidad y lo más grave que van en perjuicio de la misma.

Nuestro sistema procesal penal en su propósito de resolver los conflictos más delicados y graves de la sociedad ecuatoriano son los penales, de hecho para nadie es desconocido por esta materia ha aumentado la inseguridad y el desamparo de los ciudadanos frente a la violencia social y el irrespeto de los derechos humanos; quien va a poner en duda el auge de la impunidad en este tiempos al igual que la corrupción que ha venido en la forma de vida sin sanción y sin ningún riesgo, por lo que se da la demora injustificada en los procesos, distorsionando los principios elementales del debido proceso retrocediendo de la civilización actual.

La reforma procesal penal de cualquier modo ha levado a seguir construyendo la democracia. El modelo acusatorio, se muestra como un modelo proceso penal democrático que persigue: por un lado el restablecer el derecho lesionado por la acción u omisión delictiva, con la respectiva sanción al culpable; y por otro el derecho de la persona imputada a ser protegida por el Estado conforme los derechos humanos.

Precisamente en este sentido se ha mostrado el Código de Procedimiento Penal. Con sus variadas modificaciones, disminuyendo, sustituyendo y creando otras tantas instituciones jurídico procesales, destacándose por ejemplo la incorporación de un título completo que dice relación con los sujetos procesales entre los que figura el ministerio público; las etapas procesales, y procedimientos especiales como el procedimiento abreviado. De esta suerte el procedimiento abreviado aparece bajo la égida de este reciente código, como una institución novísima para el sistema procesal penal ecuatoriano, así como también respondiendo a un principio el de simplificación procesal acabando con los excesos rituales manifestados.

Un mecanismo o alternativa para diversificar las soluciones procesales. Recordemos que este procedimiento no puede darse sino por ciertas circunstancias especiales para una solución efectiva para una parte más no para una parte de los conflictos penales que de acción pública se trate.

Por último es menester resaltar que por su valía jurídica su escasez doctrinaria, sus resultados en otras legislaciones o en su actual incursión como mecanismo de solución a los conflictos penales en el país, el procedimiento abreviado constituye una importantísima institución jurídica que merece ser prestada atención.

PROCESO PENAL ECUATORIANO

El proceso penal, es un aspecto externo, el conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano preestablecido por la ley actúa la actividad jurisdiccional para aplicar la norma del derecho penal objetivo a un caso concreto, y en su aspecto interno, es una relación jurídica constituida por una correlación de derechos y deberes entre el juez, el acusado y la acusación que es el orden público porque deriva de la transgresión de una norma penal, que es el derecho público.

El proceso penal se ha convertido en el mejor instrumento del Sistema procesal penal como también para la realización de justicia, para garantizar tanto la legalidad del resultado final como de los derechos del acusado, de tal modo que la pena se impone sólo por la decisión que realicen los Tribunales que se lo hace exclusivamente por medio del proceso.

Dentro de algunas concepciones sobre el proceso penal encontramos a Carrara quien indica que el proceso penal es una *“serie de actos solemnes con las cuales ciertas personas legítimamente autorizadas, observando un cierto orden y forma predeterminados por la Ley, conocen de delitos y sus autores, a fin de la parte se aparte de los inocentes y se inflija a los culpables”*.

Según Jorge Zavala Baquerizo pública que el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, integral y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y entre estas entre sí, conforme un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción.

Con el Código de Procedimiento Penal contempla que el proceso penal es concebido como un sistema de garantías para el imputado frente al ejercicio del poder punitivo estatal, es decir como un nuevo sistema de garantías a favor del imputado o acusado.

Dentro de uno de los conceptos que establece el Dr. Zabala Baquerizo en la demanda por inconstitucionalidad contra el Código de Procedimiento Penal planteada señala: *“que el proceso penal es una institución jurídica cuya naturaleza está dada por una relación jurídica que se constituye entre el juez y los sujetos procesales activo y pasivo y entre ellos en sí”*.

El proceso penal es un medio por el cual actúa el derecho penal, por cuanto garantiza más adecuadamente, por un lado los derechos del acusado y por otro lado el acierto de la decisión judicial tomando en cuenta que hay una serie de principios que observar como la presunción de inocencia de un acusado, principio que representa uno de los fundamentos del derecho penal y obliga al Ministerio Público a la carga de la prueba.

Sintetizando estas definiciones expuestas que se asemejan al resto de apreciaciones doctrinarias podemos decir que el proceso penal es el conjunto de actos regulados por el Derecho Procesal Penal mediante los cuales los organismos jurisdiccionales competentes del Estado resuelven en un caso concreto si corresponde o no aplicar a una persona una sanción de acuerdo con las normas establecidas por la ley penal.

Objeto y Fin del Derecho Procesal Penal

Los procesos penales se encuentran involucrados en conflictos jurídicos son tan antiguos como la humanidad misma, y que no puede por tanto concebirse la existencia de una sociedad humana sin conflictos de intereses y de derechos, puesto que las normas jurídicas que la reglamentan son susceptibles de ser violadas.

Es así que la humanidad organizada ha buscado la reglamentación necesaria de resolver conflictos entre las personas y reparar sus derechos afectados, o de sancionar ilícitos con base a dos fundamentos, primero el de atribuir y restringir dicha facultad al estado.

En todos los pueblos desde sus procesos de organización primarios hasta las primeras décadas de edad moderna, en que los grandes estados, crean órganos permanentes y peculiares para la administración de la justicia. Sin embargo es a partir del siglo XIX que se desarrolla esto de la administración de justicia, al irse promulgando los modernos códigos de procedimiento, las leyes de enjuiciamiento, en tecnicismo más reciente, los códigos procesales, la evolución ha terminado e incluso con paralelismo democrático, se proclama que la justicia se administra en nombre del Estado.

En otras palabras sin una organización jurisdiccional no puede haber un orden social no Estado de derecho pues sería imposible concebir a toda organización social sin el derecho procesal, se perfeccionan la organización jurisdiccional. Sin duda el Estado no podría garantizar la armonía y paz sociales, sin la existencia de un derecho procesal.

Antecedentes y Evolución del Sistema Procesal Penal

La evolución del sistema penal ecuatoriano particularmente en el ámbito procesal penal tiene un sinnúmero de avances como retroceso, los que mayor medida y en los diferentes ciclos político económico así como las distintas fases de la adecuación con el ordenamiento jurídico nacional, se ha reflejado en la administración de justicia penal o la evolución de la justicia penal.

Al desarrollo del sistema penal ecuatoriano le han aparecido importantes contribuciones respecto del esclarecimiento científico de sus instituciones procesales, no obstante ciertas situaciones ha oscurecido aún más algunos otros problemas pues la búsqueda de nuevas categorías han dado lugar en ocasiones a visiones superficiales y ha ocultado la mayor riqueza de nuestro sistema penal: su

corresponsabilidad en la elaboración de soluciones concretas para los problemas que plantea la vida social.

La primera ley procesal penal que existió en el país se dictó en el año de 1839 y decimos ley pues no constituía lo que hoy conocemos como código, era una ley conformada por apenas 94 artículos, los mismos que no tenían una sistematización definida u ordenada. Al decir del Dr. Walter Guerrero Vivanco esta ley estaba dividida en cinco capítulos I Introdutorio, II De la fianza de calumnia, III De la forma de proceder en las causas de oficio, IV De los juicios criminales económicos, V Del cuerpo del delito, y una última parte de las disposiciones generales. Se notaba una fuerte presencia del sistema inquisitivo, por ejemplo en el papel descollante de la confesión o en la posibilidad que el juez proceda por sí solo hasta admitir la acusación.

En 1851 se prescribió una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal más sobre esto está la ley más perfecta y sistemática constaba de seis capítulos con una selección de disposiciones generales como principal característica reglaba una disposición general por medio de la cual se derogaba algunas instituciones vigentes desde 1839, derogando los juicios militares, de contrabando, de imprenta y lo normado por la ley de jurados de 1847.

En 1892 se emano una Ley Reformatoria del sistema de Enjuiciamiento Procesal Penal , está fue una ley que a pesar de continuar manteniendo el diseño inquisitivo dio lugar a una mayor aplicación normativa, verbigracia también reglaba en enjuiciamiento por jurados; y su vigencia se extendió hasta 1920 , año en la que la Academia de Abogados preparó el primero código de procedimiento penal.

El primero Código de Procedimiento Penal que se conoce en la historia del país fue dictado en 1920, como se puede advertirse este constituyo un verdadero

cuerpo de leyes procesales, pues su sistema de organización modificó notablemente lo que se ha recopilado, era el código compuesto por 373 artículos divididos en seis títulos.

En este sentido, para 1941, año en que se aplicaron las reformas tanto al código penal como al procesal penal, se presenciaron en este sentido con principales cambios la no concesión de la fianza para ningún tipo de delito, asimismo no se concedía la libertad condicional y en cuanto a la fase de impugnación solo regulaba la apelación de la sentencia.

En 1954 se practican nuevas reformas al Código de Procedimiento Penal mas estas mutaciones no fueron de mayor trascendencia. El 6 de junio de 1965 se legislan algunas reformas tendientes a aumentar la celeridad del proceso y garantizar el juzgamiento por los más altos tribunales de los delitos cometidos por la prensa.

En 1971 se dicta un nuevo Código adjetivo penal, como principal cambio de este cuerpo legal se constata la exclusión definitiva de lo que fue el tribunal del crimen, para dar lugar al tribunal penal. Tras cuatro años de vigencia, en 1975, este código patentizó un sinnúmero de reformas, las mismas que fueron ejecutadas en el propósito de que éste cuerpo de leyes no discuerde con las disposiciones de la Ley de Función Judicial, dictada hacia apenas un año atrás (en 1974).

Más tarde el 10 de junio de 1983, aparece un nuevo código que tiene como sustento el proyecto de Código de Procedimiento Penal redactado por el DR. Jorge Zabala Baquerizo, código que por las trabas a su aprobación y por su mal utilización, con el paso del tiempo dio lugar a que las viejas prácticas inquisitivas reverdezcan y que los principales principios que lo delineaban: oralidad, inmediatez, publicidad y concentración quedaran solo en el código y no se

hicieran efectivos. No obstante, significó un gran avance a los principios que rigen en un Estado de Derecho así como las modernas instituciones del procesalismo democrático.

El último proceso en la historia penal del país según el Registro N360, constituye en Código de Procedimiento Penal publicado el 13 de enero del 2000, y puesto en vigencia el 13 de junio del 2001, un código que se convirtió en el producto de muchos años de preocupación y que pretende reformar totalmente el sistema procesal actual respetando eso sí las líneas maestras de la actual estructura pero avanzando al sistema acusatorio y a otros grandes principios como la inmediación, la celeridad, oralidad, rescatando a la vez descuidados institutos procesales, tal el caso de juicio previo o debido proceso, todo lo cual en pos de eficacia de la administración de justicia.

No obstante la amplia mutación que para el sistema procesal penal del país trajo este código de inspiración acusatoria y no obstante de estar con pocos meses de vigencia exactamente tres años de su publicación el 13 de enero del 2003, Registro Oficial N°473 se evidencia ya una reforma que se considera que tiende a perfeccionar el sistema, porque si bien el sistema acusatorio no es el sistema ideal, pero con el que se ha logrado buenos resultados, verbigracia, se ha dado mayor amplitud al principio de libertad, inmediación celeridad, in dubio pro reo, por tanto sin desconocer errores y contradicciones la reforma en mención pretende ser solidaria con los múltiples objetivos que el nuevo Código recoge.

El Proceso Penal Ecuatoriano

Más es a través de la razón que el hombre enfrenta referido estado de conflicto y violencia, la razón se opone a su intrínseco sentimiento de violencia. La paz es el

bien. El hombre en suma, conjuga en su ser, sus íntimos sentimientos de bien y de mal.

Pues la humanidad para defenderse de los hechos ilícitos que atentan contra sus intereses asocia a ciertas conductas consideradas antisociales, por las variaciones jurídicas dominantes en la comunidad con una determinada consecuencia legal, esta consecuencia del hecho ilícito constituye la sanción y pena que es inherente a toda norma jurídica y que le importa la ejecución por parte del Estado.

De este modo en el ejercicio de aquella función penal, se distingue tres períodos, primero, la incriminación del hecho que se basa la pretensión punitiva o se su calificación como delito y la determinación de una sanción de la misma; segundo el proceso que consiste en una aplicación concreta de la sanción establecida en la ley penal a la persona que ha delinquido; y tercero la ejecución de la sanción aplicada al condenado por medio de los órganos y funcionarios correspondientes.

En consecuencia el proceso penal sugiere la idea de la pena y esta la idea del delito y el proceso penal nace para castigar los delitos. Después de tener una breve noción del proceso penal, quedó sentada ya una significación bastante considerable, conviene ahora a fin de determinar con mayor precisión lo que se debe entender por tal, por lo que es necesario hacer referencia algunas de las definiciones que se han convertido en doctrina.

Carrara considera que el proceso penal es una serie de actos solemnes con los cuales ciertas personas legítimamente autorizadas observando un cierto orden y una forma determinados por la ley, conocen de delitos y de sus autores, a fin de la parte se aparte de los inocentes y se inflija a los culpables.

Jorge Zavala Baquerizo relata que el proceso penal es una institución jurídica, única idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una

relación jurídica establecida entre juez y las partes y estas entre sí, conforme a un procedimiento establecido legalmente y con la finalidad de imponer a una pena los agentes activos de la infracción.

Sintetizando las definiciones expuestas que se asemejan al resto de las decisiones doctrinarias podemos decir que el proceso penal es el conjunto de actos regulados por el Derecho Procesal Penal mediante los cuales los órganos jurisdiccionales competentes del Estado resuelven en un caso concreto si corresponde o no aplicar a una persona una sanción, de acuerdo con las normas establecidas por la ley penal.

Por lo que el proceso penal constituye el presupuesto jurídico indispensable para la aplicación concreta del derecho penal sustantivo mas ocurre que la finalidad del derecho procesal penal se contiene en la finalidad del derecho penal, cual es la represión al responsable de los actos previstos como imputable, atípicos antijurídicos, y sujeto a la sanción penal. Aparece de este modo el proceso penal para reintegrar bienes jurídicos protegidos que hayan sido así violentados. En resume, el proceso penal se inicia por haberse cometido una infracción (objeto) y por imponer una pena (finalidad).

El Proceso Penal Ordinario

Esta configuración, modo o forma en lenguaje técnico jurídico se le denomina procedimiento ordinario. Un procedimiento jurídico es sino un orden y método destinado a investigar si se da los requisitos de existencia de la pretensión de tutela jurídica. De esta suerte los pasos procedimentales se vuelven necesarios, es decir que son todos y cada uno de los actos procesales a los que en el ámbito penal la ley asigna una configuración o modo o forma determinada, para resolver

sobre la existencia y modalidades de la conducta atribuida al imputado y en cuadro jurídico pena.

El procedimiento ordinario, no es otra cosa que la configuración específica del proceso penal o la organización del proceso si se quiere esto es el incumplimiento ordenado y progresivo de los actos procesales a la que se sujetara por su resolución todos los actos concretos, previstos y regulados en abstracto como punibles por la Ley Penal sustantiva.

Pues la generalidad de procesos sigue una línea procedimental, que es básicamente la del proceso, como acontecimiento inicial, el proceso penal requiere un hecho jurídico que por su atipicidad asuma el carácter de verdadero acto de este.

La actividad que se despliega en el proceso penal para decidir sobre la imposición de la pena, hace que la exposición de las pretensiones sea iniciada de oficio, esto es por parte de la Fiscalía quien es el representante del Estado sobre los intereses de la seguridad.

Luego deviene la averiguación de la real existencia de la conducta (fase indagatoria), para ello se realiza una actividad de prueba de carácter preparatorio para el juicio, en la que reúne los datos que permitan afirmar, con relativa seguridad de lo que ha pasado y cuál puede ser su incidencia jurídico-penal, es la etapa de la instrucción fiscal.

Una vez terminada esa fases entramos a la etapa intermedia en la que se decide sobre el merito en la que imputa el fiscal la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, según sea el caso en el que en ella significa la realización de la audiencia preparatoria de juicio a fin de determinar si continua o

no el proceso, si tiene que proseguir en procura del dictado de la sentencia o si ese procedimiento no se justifica para tal pretensión.

El Debido Proceso

Es un conjunto de mecanismos que la Ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados.

De este modo son los procesos de Instituciones cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Constitucionales y velar por el respeto del Principio de Supremacía de la Constitución Política Es un derecho fundamental de carácter instrumental , el debido proceso tienen por objeto la protección de los derechos humanos del imputado o acusado en el curso del proceso penal, de tal manera que al intervenir este como sujeto procesal está investido de todos los derechos que le reconoce la constitución. Entonces el debido proceso determina que la persona acusada o imputada de un delito no sea denigrada ni se le obstruyan sus derechos humanos mientras curse el proceso penal.

Por el cumplimiento de este derecho se hace efectivo al acceso a la seguridad jurídica del imputado o procesado mientras se tramita el proceso penal, porque se impide toda a los convenios internacionales, las leyes de la República y la jurisprudencia, de conformidad con el Art. 76 de la Constitución Política vigente. De acuerdo a lo establecido por la Convención de Derechos Humanos, de la cual somos suscriptores, responsabilidad de quienes integran el Poder Judicial.

Como en todo proceso, las partes tienen el derecho a defenderse ya sea

personalmente o a través de terceros. Además el debido proceso tiene que ver con que se cumplan todos los principios, normas y reglas con equidad e imparcialidad, además que los sujetos activo de la infracción no tienen que ser torturados a fin de que estos esclarezcan los hechos lo cual es una práctica muy inhumana y salvaje a relación de lo que la humanidad ha ido evolucionando, para eso la ley y las diferentes constituciones han establecido las nuevas formas de llegar a descubrir la verdad y el procedimiento para interrogar al sospechoso de un ilícito.

Publicidad en el Juzgamiento; Notificación de la acusación formulada; Principio de Oralidad; Derecho al Juez Natural; Igualdad efectiva de las partes; Oportunidad probatoria ofrecimiento y actuación de pruebas; Providencias precautorias derecho a solicitar medidas cautelares antes o durante el Proceso; Fundamentación y motivación de Resoluciones Judiciales; Control constitucional del Proceso; Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; Derecho a la Defensa Derecho del denunciante o denunciado a contar con un Abogado; Observancia de la formalidad procesal; Ausencia de dilaciones indebidas; Presunción de inocencia; Pluralidad de instancias; Prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo, son las principales características del Debido Proceso.

Sujetos del Proceso Penal

Ofendido

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "ofendido" es el sujeto que ha recibido una ofensa o injuria¹ ; a su vez, la palabra "ofensa" proviene del latín *offensa* que significa herir o maltratar. En consecuencia, el ofendido es todo individuo que ha sido herido o maltratado. Si trasladamos el concepto a la materia penal, el ofendido es la persona a la que se le

ha ocasionado un daño en su familia, propiedades o posesiones, por la realización de una conducta antijurídica que amerite una sanción.

"Víctima" proviene del latín *victima*, vocablo que se utilizaba para referirse al animal o persona sacrificado. En "el juego del lenguaje actual", llamado así por Wittgenstein, "víctima" es la persona que padece por culpa ajena.

En las antiguas culturas Latinoamericanas, como los Aztecas, Mayas e Incas, la víctima del delito era la figura central. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales. La ejecución de una pena, podía depender de un pago, de una recompensa, o del perdón del ofendido. Esta situación cambió con la llegada de los españoles y portugueses a tierras latinoamericanas en donde trasplantaron las instituciones jurídicas europeas.

La actividad acusatoria era antiguamente un derecho del ofendido, actualmente en los delitos de acción pública, no hay ninguna duda que se trata de una función pública que el Estado ejerce por medio de un órgano especializado, el Ministerio Público o la Fiscalía General del Estado. Lo único que cabe discutir en esta clase de delitos, es el nivel de participación del ofendido en el proceso penal. Aunque, todavía queda un reducto del derecho del ofendido a acusar en los llamados delitos de acción privada. Igualmente el Estado ha dejado en manos del ofendido iniciar el proceso, en ciertos delitos públicos, pero que afectan intereses personales, familiares o sociales, y que sólo el ofendido puede decidir la conveniencia y oportunidad de denunciar la comisión del hecho.

El actual Código de Procedimiento Penal, dedica un capítulo dedicado a esta parte procesal, lo que no ocurría con el anterior es decir el de 1983, en este nuevo ordenamiento legal habla de sus derechos u obligaciones dentro del proceso penal, por su condición de víctima de un delito.

Sin embargo, esa posibilidad de actuar como "*parte civil*" dentro del proceso penal, es algo más teórico que práctico. El ofendido no tiene interés de participar en el proceso penal, esto se debe, a que la mayoría de delitos que se cometen son intencionales y es claro que los delincuentes latinoamericanos generalmente no disponen de un patrimonio o ingresos suficientes, como para pagar una reparación por los daños causados a las víctimas. Sucede lo contrario, en los delitos cometidos por negligencia o imprudencia, ejemplo: accidentes de tránsito o en los casos de delitos que afectan la esfera personal, como: injurias, calumnias. En estos casos, el ofendido tiene un mayor interés y es más probable que decida participar en el proceso penal.

Constituye parte procesal al haber presentado su acusación particular, en los términos señalados por el Art. 40 *ibidem*, según el código anterior el 1983, bajo el sistema inquisitivo, pero siempre y cuando este hubiese sido admitido a trámite, en caso de no haber sido admitido se le negaba la resorción de daños y perjuicios por parte del delincuente que cometió el delito.

La realidad actual es que en América Latina, el ofendido actúa en el proceso penal a lo sumo tan solo como un testigo, aunque formalmente las leyes procesales le confieran otras competencias. Recientemente, ha sido la criminología latinoamericana la que ha puesto en discusión doctrinal la posición del ofendido en el derecho penal. Se observa una tendencia a fortalecer las facultades del ofendido dentro del proceso penal, como se ha hecho en el nuevo Código Procesal Penal de Colombia 1986, y lo prevé el nuevo Proyecto de Código Procesal Penal de Argentina de 1987.

El primer contacto con el ofendido, en esta clase de delitos, lo tiene con el Fiscalía General del Estado o la policía a través de la denuncia penal. El ofendido comunica la "*notitia criminis*" a la policía o al fiscal. Esta actividad es de suma importancia, para iniciar la investigación y desarrollar el proceso.

La persecución penal para delitos de acción privada es una categoría excepcional en el Derecho Procesal Penal, la participación del ofendido en este tipo de delitos no es sola por una cuestión patrimonial, como en el caso de los delitos de acción pública. Se trata de un procedimiento especial, conocida como "querrela" y que se caracteriza principalmente por lo siguiente: 1) Falta la oficialidad, ya que la acción penal no es ejercida por un funcionario Público o el representante de la Fiscalía General del Estado, sino directamente por el ofendido o su discrecionalidad del ofendido. 3) No funciona el principio de irrevocabilidad, ya que en estos delitos, el ofendido puede renunciar la persecución de la acción penal y de la pena.

El fundamento jurídico de esta clase de delitos es el interés individual del ofendido. El legislador ha dejado en manos del ofendido el poder iniciar el proceso penal, así como darlo por terminado. Además, se ha estimado siempre que puede convenir al pudor o a la privacidad del ofendido el no acusar un delito sexual, una injuria, o un delito cometido por un pariente. El juzgamiento de estos delitos puede ser a veces más escandaloso y perjudicial para la reputación del ofendido que el delito mismo. Por eso, la regla general en el Derecho Procesal, es que en esta clase de delitos el interés público del Estado está subordinado al interés particular del ofendido. Aunque esto no significa que el interés público esté del todo ausente, de lo que se trata es de una diferente gravedad o peso de los intereses protegidos por la ley.

El sujeto activo del delito es el titular de la acción, aquel que lleva a cabo una conducta que lesiona el bien jurídico protegido por la legislación penal. En el actual código procedimental penal habla dentro del capítulo II Arts. 68 y 69 los cuales exteriorizan:

Art. 68.- Ofendido.- Se considera ofendido:

1. Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;

3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;

4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,

5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

Art. 69.- Derechos del ofendido.- El ofendido tiene derecho:

1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular;

2. A ser informado por el Ministerio Público del estado de la indagación preprocesal y de la instrucción;

3. A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aún cuando no haya intervenido en él;

4. A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente del Ministerio Público, en los casos siguientes:

a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada;

b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;

c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,

d) En general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal;

5. A solicitar al juez de turno que requiera del Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior y, que ésta no hubiere sido resuelta en el término de quince días;

6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el juez y el tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado; y,

7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular.

El Doctor Ricardo Vaca Andrade, en su obra manifiesta que el ofendido ¹ “ *No obstante, no puede ignorarse el derecho de la víctima u ofendido por el delito a comparecer en calidad de denunciante, de acusador particular, es decir, promoviendo el ejercicio de la acción penal; o, también en calidad de simple testigo, a rendir sus testimonio, precisamente, como ofendido independientemente de que se haya constituido o no parte principal del proceso penal por delitos perseguibles de oficio, si estuvieran regulados.*” *Manual de Derecho Procesal Penal. VACA Ricardo. Pag. 205.*

El ofendido es parte fundamental y vital dentro de un proceso penal ya que es responsable directo para la búsqueda de la verdad, el problema es que la gente que son víctimas de un delito no conocen esta parte o están mal asesorados, ya que al convertirse en acusadores particulares según las reformas del 13 de enero del 2003, en lo referente al Art. 57 núm. 1, este debe participar activamente en el proceso, y en cada una de sus etapas, durante la audiencia preparatoria de juicio y en la mismísima etapa de juicio.

No hay que confundir la obligación de la Fiscalía General que conoce todos los delitos Acción Pública, ya que según esta norma su visión, es la de acusador y perseguidor de delitos y buscar su castigo, que vendría un tanto a confundir los deberes del acusador particular que bien es el ofendido, el Fiscal es un representante de la sociedad que busca sancionar al que cometió un delito

Procesado

Es aquella persona a la que se le atribuye participación en un hecho punible, siendo uno de los más relevantes sujetos procesales.

Se observan una serie de principios en su favor, como; La Presunción de inocencia que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra.

IMPUTADO: La palabra se divide en dos. El prefijo "IM" significa "adentro" o "dentro de". La raíz "PUTADO" significa "establecer una cuenta" o "considerar ponerlo en la cuenta de". El conjunto significa "póngase dentro de la cuenta de" o "considerado para ponerlo en la cuenta de".

Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dacha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad de tal, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma.

Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho de "presunción de inocencia", esto es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento.

La respuesta es "presunción de inocencia", ya que a partir de la idea que toda persona es inocente hasta que no recaiga sobre ella sentencia condenatoria firme y debe ser trata como tal, por lo que se han de reducir al mínimo las medidas

restrictivas de sus derechos y el más importante en este caso como lo es el de la "libertad".

Otra garantía a favor del imputado que cambia drásticamente es su derecho de ser defendido por defensor penal público o abogado, ya que para quienes carecían de medios económicos eran los más afectados. Con el antiguo sistema se le asignaba un abogado de turno, al que no alcanzaba ni a conocer a veces y en la práctica eran los estudiantes en práctica quienes seguían las actuaciones ante los Tribunales, sin asegurarle de esta manera es derecho de ser asistido por un abogado durante toda la tramitación del proceso.

Se entera mediante la formalización de la instrucción, esta procede cuando es necesario requerir la intervención judicial por primera vez en relación con una medida cautelar determinada o cuando se pretenda formalizar la persecución penal para eventuales diligencias de investigación. Su finalidad es otorgar garantías al imputado en cuanto al conocimiento de la imputación y sus límites, permitir su declaración judicial como medio de defensa frente a la imputación que se le formula y dar lugar a la intervención judicial, para el control de la actividad investigativa y las eventuales medidas cautelares.

Teniendo presente que el nuevo Sistema se caracteriza por su rapidez y en el caso de no hablar el mismo idioma del funcionario del Tribunal tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete y derecho de ser oído con las mínimas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra.

Fiscalía General Del Estado

Es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República (2008), las funciones de la Fiscalía General del Estado, son:

Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; ejercer, durante el proceso, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, cuando haya fundamento para ello, Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; y, dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Lo que concuerda con el **Art. 282, Código Orgánico de la Función Judicial.**- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1.- Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

2.- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;

3.- Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

4.- Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;

5.- Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;

6.- Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;

7.- Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;

8.- Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;

9.- Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,

10.- Las demás determinadas en la Constitución y la ley.

Asimismo, está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado, a la luz de los principios orientadores del Derecho penal moderno (como el de mínima intervención).

Por su calidad en el procedimiento y su vinculación con los demás intervinientes en el proceso penal, es un sujeto procesal y parte en el mismo, por sustentar una posición opuesta al imputado y ejercer la acción penal. Sin embargo, es parte formal y no material, por carecer de interés parcial como un simple particular y por poseer una parcialidad que encarna a la colectividad y al Estado y que exige, por tanto, que sea un fiel reflejo de la máxima probidad y virtud cívica en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes.

La Fiscalía General del Estado, en general, se configura como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio, actuando, por tanto, bajo la personalidad jurídica del estado, lo que no significa que carezca de autonomía e independencia funcional administrativa y financiera.

Defensoría Pública

Por naturaleza el hombre es libre, es un derecho intrínseco que lo diferencia de los demás seres de la naturaleza. Desde los albores de la humanidad, vemos como el hombre ha luchado por su libertad cuando la ha perdido, y si la ha obtenido también lucha por obtenerla.

La comunidad internacional a través de normas, reglas y principios, constantes en Pactos y Tratados han tratado de tutelar y este bien jurídico, como uno de los máximos valores humanos, y es así que en casi todas las legislaciones del mundo encontramos que el Estado a través de sus leyes precautela la defensa de los derechos humanos.

El Ecuador no puede ser una excepción, y es así, que a través de la Ley Orgánica de la Función Judicial, de la Constitución Política del Estado y del Código de Procedimiento Penal vigente hace efectiva esta garantía y establece el Derecho a la Defensa de quien ha sufrido la lesión de este bien jurídico, que es la Libertad, a través de la Defensoría Pública.

Es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

La Ley Orgánica de la Función Judicial en los Art. 144 y 145 establecen, que en cada capital de provincia habrá el número de Defensores Públicos que la Corte Superior con aprobación de la Corte Suprema, establezca y percibirán el sueldo señalado en el Presupuesto de la Función Judicial, y dispone que corresponde a los Defensores Públicos, patrocinar a las personas de escasos recursos

económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de índole administrativo, en forma obligatoria y gratuita, sin perjuicio del honorario que fije el Juez, en caso de que el juicio se ganare con costas. Y estando obligados principalmente a prestar amparo y protección a los obreros y a la raza indígena.

Pero lo insólito del caso es que hasta 1988 no existía Partida Presupuestaria para la Defensoría Pública, aun cuando la Ley Orgánica de la Función Judicial le daba existencia a la Defensoría Pública como parte del Organigrama Judicial, y es en Julio de 1989 se crea una Partida Presupuestaria para la Defensoría Pública que daba lugar a la designación de 49 Defensores Públicos a nivel nacional, siendo los distritos de Guayaquil y Quito los que contaban con mayor número de profesionales a desempeñar tales funciones, y es así que desde la fecha el número de defensores públicos no ha variado manteniéndose en número de cuatro y cinco en tales distritos y los demás, distribuidos en el resto de provincias del país, dependiendo siempre del Presupuesto del Estado.

Siendo ardua la labor del Defensor, por cuanto sus funciones son amplias y permiten al usuario al acudir a sus dependencias plantear sus problemas, así tenemos que el área penal es la que mayor índice de casos nos presentan los usuarios, que acuden a la Defensoría Pública, ante la imposibilidad que les acarrea el no poder contar con un profesional del Derecho por falta de recursos, especialmente de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Tenemos dentro de esta área la intervención del Defensor Público en las Audiencias de Juzgamientos en los Tribunales Penales que actuamos por designación de Oficio de estos. Igualmente, el Ministerio Público conjuntamente con la Policía cuentan con el Defensor Público en la recepción de testimonios de

los imputados en la etapa investigativa.

El resto de nuestras actividades las dedicamos al área civil, especialmente lo relacionado a juicios de alimentos, paternidad, inscripciones tardías, posesión notoria y a los juicios de divorcio cuando haya que tratar la situación económica y familiar de menores de edad , de lo contrario no aceptamos esta clase de juicio, por cuanto consideramos que no requiere de la prioridad que tienen otros asuntos eminentemente sociales, como patrocinar al inquilino, o quien ha sufrido el infortunio de un accidente de tránsito o quien ha sido despojado de sus derechos laborales.

A partir de Julio de 1989 la Defensoría Pública ya fue considerada dentro de los rubros del Presupuesto del Estado y en la Constitución Política en vigencia a esa fecha ya se disponía que los Defensores Públicos tendrían entre sus funciones la relación directa con el detenido, al brindarle asistencia al momento de la recepción de su testimonio pre procesal en la etapa investigativa, en las dependencias policiales.

Es aquí, a partir de esta fecha que la participación del Defensor Publico se arraiga mas en el sistema penal, por cuanto, sin la intervención del abogado defensor, aquella diligencia carece de eficacia probatoria.

Al surgir con la Asamblea Nacional Constituyente la Constitución Política de la República, de 1998, en actual vigencia, la figura del Defensor Público es realmente la imagen plasmada en los documentos internacionales: Pacto de San José, Declaración de los Derechos Humanos, Convención Americana de los Derechos Humanos , en cuyas disposiciones ya no solo se establece el ámbito de acción de los Defensores Públicos, sino el reconocimiento expreso por parte del Estado de garantizar el derecho a la defensa a aquel que no cuente con el patrocinio de un

profesional por falta de medios o recursos económicos.

Y esta garantía constitucional es recogida por el actual Código de Procedimiento Penal en el Ecuador ,donde deja de lado el Sistema Inquisitivo por el Sistema Acusatorio Oral, haciendo efectiva las reglas del debido proceso a través de una Defensoría institucionalizada , la que a pesar de haber sido esta la intención del legislador, aun no existe en la práctica.

Por lo que reconociéndose que el rol que cumple el Ministerio Público es uno de los puntos más sobresalientes y trascendentales, ya que tiene el papel protagónico de dirigir y promover las investigaciones pre-procesales y procesales penales, el fortalecimiento de la investigación penal exige a su vez que el Sistema de Administración de Justicia fortalezca la Defensoría Pública como una garantía de equilibrio el funcionamiento del sistema.

Actualmente, la asistencia de la Defensoría Pública en la mayoría de los casos se reduce a mera formalidades dejando desprovista de la defensa técnica a la persona que careciendo de medios para designar un defensor privado, se encuentran amenazados con la imposición de una sanción penal.

El fortalecimiento institucional del Ministerio Público en que se enmarca la evolución del Sistema Penal ecuatoriano debe ir necesariamente acompañado de un fortalecimiento del sistema de Defensoría Pública para garantizar un equilibrado funcionamiento del Sistema en un Estado de Derecho.

La Corporación Latinoamericana para el Desarrollo CLD, se encuentra desarrollando un estudio financiado por Projusticia para el fortalecimiento e

institucionalización de la Defensoría Pública, partiendo del diagnóstico de la situación en se encuentra el servicio de Defensa Pública con la finalidad de establecer alternativas que permitan mejorar su funcionamiento y la ampliación de su cobertura. Lo que se pretende es redactar un anteproyecto de Ley Orgánica de Defensoría Pública. Y entre las alternativas se ha considerado que el Defensor Público puede convertirse en un sujeto procesal, tiene que ser una parte activa del proceso, debe estar muy comprometido con el concepto de Defensa. Con el Sistema Acusatorio, hay que enfrentar el desequilibrio de la Acusación y la Defensa, por cuanto la Fiscalía tiene el apoyo de la Policía Nacional, de la prueba técnica, mientras que la defensa queda relegada por falta de recursos.

Este concepto de Defensoría se cristaliza, creando una Defensoría que se distinga por dos aspectos:

1.- Institucionalización, desde el punto de vista práctico, objetivo, que se convierta en una entidad que ponga en práctica este concepto.

2.- Independencia, en razón de que la Defensoría va a luchar por sus defendidos, por lo que no debe tener ningún otro vínculo, ya que en unas ocasiones se va a ir hasta en contra de la institución que acusa a su defendido. Por lo tanto debe tener su propio presupuesto y su reglamentación, debe haber equilibrio entre acusación y defensa para que exista una verdadera justicia.

Al margen de la Defensoría Pública existe la Defensoría del Pueblo, que de cualquier manera trata de subordinar sus funciones con la Defensoría Pública y tal es así que en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Art. 11, que establece que los Defensores Públicos previstos en el Art. 144 de la Ley Orgánica de la Función Judicial estarán a ordenes del Defensor del Pueblo, de sus Adjuntos y Comisionados Provinciales para el patrocinio de las acciones y recursos que sean

necesarios interponer y para garantizar el derecho de defensa y la tutela penal efectiva en las indagaciones previas en las investigaciones procesales penales.

Los Defensores Públicos intervendrán en todas las diligencias que los interesados no puedan proveer a su propia defensa debiendo entonces ser designados para cada caso, por el Defensor del Pueblo, sus Adjuntos o Comisionados Provinciales. A falta de Defensor Público deberá encomendarse el patrocinio a un abogado en libre ejercicio profesional.

Y ante el número insuficiente de Defensores Públicos que existen el país se ha suscrito un Convenio entre la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, mediante el cual se han designado Defensores Públicos para esta entidad pero que en funciones no tienen nada que ver con la labor que realiza la Defensoría Pública, dependiente de la Función Judicial que es la que existe hasta tanto se institucionalice y entre en vigencia la Defensoría Pública Nacional, y la Defensoría del Pueblo, que tiene jurisdicción nacional y cuyo titular es elegido por el Congreso, mientras que los Defensores Públicos son elegidos por la Corte Superior de cada Distrito.

El derecho a la defensa se caracteriza, porque se trata de una garantía que opera durante todo el proceso penal, esto es, desde el principio hasta su completa extinción, o sea poder alegar, probar, intervenir en el juicio, en el procedimiento hasta la etapa de juzgamiento y de ser posible en la de Impugnación.

Fase y Etapas Del Proceso Penal

Indagación Previa

Nuestra ley penal, a través de los legisladores ha establecido en nuestro Ecuador, un sistema procesal para juzgar el cometimiento de delitos, las cuales se detalla:

Encontramos cuatro etapas y una fase preliminar o pre procesal conocida como ***Indagación Previa.***

Es donde se da inicio a todo proceso penal, ya que en esta fase es donde el Fiscal conjuntamente con la Policía realizan una investigación sobre el cometimiento de un delito donde van a encontrar INDICIOS EVIDENCIAS, que se van a convertir luego en ELEMENTOS DE CONVICCIÓN que le van a servir al fiscal como sustento para acusar a una persona sospechosa del supuesto delito, en el Art. 215 del CPP donde consta la Indagación Previa “ *Antes de resolver la apertura de la instrucción , si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento*”. Se constituye en una unidad de tiempo preestablecida en la ley, de la que goza la Fiscalía General del Estado, para activar sus facultades e iniciar diligencias de investigación a consecuencia de la presentación de una denuncia o por conocimiento de oficio o de la noticia de la comisión de un hecho delictivo. Esto en delitos de acción pública de instancia oficial o particular, según el caso”. *Manual de funciones del Fiscal. Segunda Unidad Pág. 1.*

Se realizan todo tipo de actos investigativos que permitirán el esclarecimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hubiesen llegado a conocimiento del Fiscalía, y es a partir de estos actos investigativos que permitirán el aseguramiento de los elementos de prueba. Tomando en cuenta que deberá: Establecer si el hecho, podría ser constitutivo de delito, si el hecho se encuadra en el tipo penal que se indica en la denuncia u otro de la normativa penal y si el hecho podría ser imputable a la persona que aparece como sospechosa como sujeto activo del delito u otros según el caso.

En nuestro sistema procesal penal cualquier persona que conozca de un hecho delictivo puede poner en conocimiento de la autoridad. La denuncia la encontramos en el Art. 42 a 51. En esta fase el Fiscal conjuntamente con la Policía Judicial debe aprovechar al máximo el tiempo que tiene para realizar la investigación ya que es el momento más importante del proceso donde va a recolectar los vestigios. “Es mejor investigar para capturar y no capturar para investigar”.

Etapas de Instrucción Fiscal

Es la etapa del proceso en la que, el fiscal en el ejercicio de sus atribuciones vincula al imputado directamente al proceso con motivos suficientes sobre su posible participación en el hecho que investiga. Tiene una duración de 90 días improrrogables y empiezan a contar a partir de la fecha de notificación al imputado o, de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el juez. El Código de Procedimiento Penal modificó el artículo 221, regulando que podrá hacerse extensiva la instrucción. En tal caso, la instrucción tendrá un plazo adicional de treinta días de duración, a partir de la notificación con esa resolución al nuevo imputado o al defensor público o de oficio designado por el juez”.

En esta etapa se realizará la práctica de cuanta diligencia sea necesaria para poder establecer oficialmente el cometimiento de un determinado acto delictivo, y poder identificar a todas aquellas personas consideradas como presuntas responsables del mismo, persiguiendo como fin la recopilación de toda la evidencia que pueda vincular al imputado directamente al proceso.

Con los elementos necesarios se puede determinar si el imputado tiene o no una posible responsabilidad en el hecho que se le imputa, asimismo si el acto es

constitutivo de delito, puede variar sustancialmente los procedimientos, ya que todo dependerá de la forma en que se inicie el proceso; por una parte podemos encontrar que en el caso aparezca como primer acto una denuncia, conocimiento o prevención o a través de un parte informativo policial.

Etapa Intermedia

Como fundamental característica se introduce en gran parte a la oralidad que se desarrolla ante juez de garantías penal; basada en la dictamen acusatorio del fiscal y; por ello, de naturaleza eminentemente contradictoria, en la que se decide la suerte del imputado y la continuación o no del proceso penal. Es obvio que si el Fiscal no ha presentado dictamen acusatorio (Art.226) y el fiscal provincial superior ha ratificado esa decisión (Art.231), es decir que la Fiscalía debe asumir el papel de acusador cuando sea oportuno. El objetivo evaluador de la etapa intermedia se produce sobre la base de las actuaciones del fiscal a cargo de la investigación y de la Policía Judicial en la Instrucción Fiscal, y la de las defensa, corresponde al Juez penal quien, luego de escuchar las intervenciones verbales de las partes, juzga y resuelve si se debe o no pasar a la siguiente etapa, la del juicio. *Ricardo Vaca Andrade Manual de Derecho Procesal Penal P 353 – 35.*

Esta tiene como objeto el conocimiento, evaluación y resolución jurisdiccional de la acusación que presenta el Fiscal así como también la aplicación de las medidas cautelares en contra del imputado considerando que están no deberán vulnerar las garantías individuales de las personas, en la Etapa Intermedia, se entera de los resultados de la Instrucción. Luego de poner el expediente en conocimiento de las partes, de convocar a la audiencia y de realizar la Audiencia Preliminar, el Juez resolverá si dicta el auto de llamamiento a juicio en contra del imputado o si dicta el auto de sobreseimiento a favor del encausado. En esta forma, la Etapa Intermedia, constituye un mecanismo importante de control jurisdiccional de los

resultados de la Instrucción Fiscal”. *Ricardo Vaca Andrade Manual de Derecho Procesal Penal P 364*

Etapas del Juicio

Es donde todo lo aportado durante las etapas anteriores del proceso, y donde en la Audiencia de Juzgamiento donde se constituye prueba y en Audiencia de juzgamiento, en la que se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la condenarlo o absolverlo”, según el artículo 250. Ante el Tribunal Penal se realiza la audiencia que es oral, en la que se presentan las pruebas obtenidas con anterioridad para que entonces surtan pleno efecto conviccional al juzgar al acusado. Luego se dicta la sentencia, condenatoria o absolutoria, que contiene el pronunciamiento del Tribunal integrado por tres jueces. Lo dicho nos permite distinguir con claridad la diferencia entre "proceso" y "juicio", pues el juicio se da en la segunda parte del proceso que, a diferencia, incluye la totalidad de etapas. *"Ricardo Vaca Andrade Manual de Derecho Procesal Penal Pág. 32.*

En esta etapa se concede a los sujetos principales del proceso la práctica ante los jueces que integran el Tribunal Penal de cuantos actos procesales crean necesario para que puedan comprobar la verdad conforme a derecho no sólo a la existencia de la infracción, sino lo más importante la responsabilidad o inocencia para que sea el Tribunal basándose en lo determinado en la Ley, Jurisprudencia y Doctrina puedan dictar en sentencia su condena o absolución,

Etapas de Impugnación

Permite recurrir ante un Tribunal Superior al de Juzgamiento para llevar a discusión determinadas resoluciones que se consideren no ajustadas a derecho.

Como en todo sistema en que se respeten las garantías de los intervinientes, los recursos pueden servir para enderezar la actividad de los entes jurisdiccionales. Por medio de las resoluciones de los recursos, se logra construir jurisprudencia que permite orientar y conocer los criterios que ostentan los tribunales superiores de cómo se debe desarrollar el proceso.

Entre los Art. 324 y 329 se contemplan las reglas generales de la impugnación, en ese sentido se indica lo siguiente: “Por un lado se faculta a los sujetos de la relación procesal para impugnar las sentencias, los autos y resoluciones, pero también se establece que esta facultad es en la forma en que expresamente se señala en la ley”, es decir que solo se puede recurrir ante un tribunal superior, en los casos señalados por la ley, y no por cualquier otro motivo.

La ley Procedimental Penal faculta la eventualidad, del desistimiento a cualquier sujeto procesal que hubiere interpuesto un recurso, pero limita al abogado defensor que lo haga por sí solo, ya que la misma ley ibídem exige el mandamiento expreso del impulsor del recurso, quién obviamente adoptará esta decisión luego de ser debidamente asesorado sobre sus consecuencias por su abogado de confianza.

Situación Actual del Sistema Procesal Penal

Un conveniente sistema legal, implica que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y dar salida a sus conflictos oportunamente.

Los problemas que se presentan son producidos por la variedad de decisiones que se toman por parte de las autoridades, de esta manera que la administración de justicia se ha congestionado tal que los ciudadanos han perdido la confianza sobre la seguridad jurídica de nuestro país.

Una perspectiva muy amplia del sentido de administración de justicia, que entiende que las ofertas de servicios incluyen, además de la solución y prevención de conflictos, la promoción de los derechos y la solución colaborativa de éstos, donde participan variados sectores sociales, y desde luego, no sólo la judicatura, sino también el sector privado.

Existen instituciones que se encuentran involucradas como intervinientes del proceso penal que no posee una infraestructura adecuada (física, informática, instrumentos de grabación, capacitación al personal de apoyo) para un adecuado desenvolvimiento y desarrollo del proceso penal. Es así que los resultados son tan escasos, como se pone en consideración en el año 2008 las denuncias presentadas eran de 1753, y que tan solo han sido llamados a juicio 183. De ellos 70 son sentencias condenatorias y 24 son sentencias absolutorias. De los imputados en las sentencias condenatorias 96 personas (la mayoría) están prófugos de la justicia, estos resultados anteriores presentan un panorama desalentador.

Salidas Anticipadas al Proceso Penal

Otro aspecto es que muchos casos se desestiman porque sus pruebas no han sido debidamente actuadas o carecen de sustento jurídico. Esta área es crítica, por cuanto afecta directamente la calidad del sistema procesal, ya que si ésta no es la adecuada, el caso que es puesto a disposición de los Tribunales tendrá una solución al conflicto de menor calidad.

Al mismo tiempo, el sistema penal y las normas inmersas deberá coordinar finalmente las tres instituciones participantes del proceso penal, y en donde se expresan todos los posibles problemas de las mismas. En este sentido cualquier debilidad en éstas influirá finalmente en las decisiones sobre la vulneración de los derechos del ciudadano.

El Procedimiento Abreviado

Antecedentes Históricos

Ante ello hoy pretendiendo posibilitar la economía de recursos y de tiempo se propone descongestionar el sobrecargo del sistema judicial, a través de un convenio de procedimiento entre la fiscalía y el imputado llamado por el Procesal Penal procedimiento abreviado.

Acorde a los datos histórico- conceptuales, hay que añadir que resulta poco menos que imposible para cualquier sistema de justicia penal el conocer y fallar a partir del procedimiento ordinario todos los casos ante él apelados. Bien explica Julio Maier, a base de este procedimiento especial es la conformidad del ministerio público, del imputado y su defensor y del tribunal respecto de la manera de proceder (consenso).

Permite que las partes opten respecto del tipo o clase de procedimiento para la tramitación de un caso concreto, ya que el ordinario o ya el especial o abreviado; y segundo el consenso versa sobre el hecho y la pena.

Los procesos largos entendidos en el tiempo perjudican tanto al ofendido como la imputado, y éste último en una condición de cumplimiento de penas que quizá no es la más adecuada , por eco se ha visto necesario contar con un medio ágil y eficaz para la sustanciación de proceso abreviado, y por eso actualmente se está prefiriendo la abreviación procesal.

El procedimiento penal abreviado o juicio penal abreviado como también se lo conoce, constituye un conjunto de fórmulas destinadas a racionalizar y simplificar los procedimientos.

Permanece claro que para ciertos delitos de acción pública constituye respuesta del poder judicial al requerimiento social de una mayor rapidez en la solución de las causas penales, pues reduce el tiempo que media entre la comisión de un hecho punible y la declaración de la sentencia, evitando por lo general las etapas de un juicio. Es decir, tiende a evitar la economía en el procedimiento y a dotar a los órganos de la persecución de mayores posibilidades de tener pruebas incriminantes, para ello será necesario contar con la colaboración del imputado. En otras palabras el procedimiento abreviado se estructura sobre la base de los principios de legalidad y verdad real.

La adopción de formas abreviadas del proceso, además del más mentado cual ha sido descongestionar el sistema judicial, sólo será factible si el resultado de un proceso cuyas deficiencias deben ser subsanadas, dentro de un marco de garantías. La abreviación procesal, aparece como alternativa eficaz para la administración de la justicia: ya que para auxilio de la víctima, ya para la pronta justicialización del infractor.

Por tanto la abreviación o simplificación de ser un cualidad de redefinir los intereses del proceso, de mejorar el procesamiento de los culpables, de socorro a quienes son víctimas de agravios delictivos; y debe ser un medio que fortalezca la vigencia de las garantía básicas a la pacificación social. no solo se debe estar en la norma jurídica con templado el procedimiento abreviado sino también debería tratar primero establecer esta alternativa.

No obstante el proceso penal no debe necesariamente ceder terreno frente a los

convenios y arreglos particulares, sino que debe abrir nuevas vías para que esos convenios o arreglos particulares se institucionalicen de la mejor forma y que se trata siempre primero de la aplicación de las mismas a través de principios sólidos de seguridad jurídica.

Definición y Características

Para una verdadera definición de una figura jurídica a través de un juicio que se le hace a un imputado o procesado en el cual se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el Fiscal y el imputado.

El proceso abreviado tiene como fundamento sustento en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna a la Fiscalía, esta manifestación le da la oportunidad al imputado de que el fiscal tenga que solicitarle al juez a cargo del juzgamiento la imposición de la pena mínima del delito imputable. Es decir, que con la revelación que le proporciona el acusado de un delito penal, el Fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por él en representación de la Fiscalía General del Estado, lo que se podía entender como justicia negociada.

Con esta forma de proceso judicial el imputado o procesado previo su aprobación evita someterse a un juicio normal y ordinario, no tiene la inseguridad de que se le va aplicar una pena máxima, por el ilícito que se le imputa todo lo contrario, sabe de antemano que la pena a aplicar es menor que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público.

El procedimiento penal sirve como medio para observar el derecho sustancial,

pues, aspira establecer la existencia o inexistencia de la infracción y la responsabilidad o la inocencia del imputado a través de una simplificación o abreviación del proceso, que no se aleja de la reconstrucción conceptual del hecho que constituye infracción y que por el contrario hace más ajustado a la realidad y en alineación al principio de legalidad, todo lo cual procura una concordancia o adecuación entre lo ocurrido y lo que se conozca al respecto.

Diferencias

Entre este procedimiento con el juicio oral ordinario, es que en el abreviado, motivo de nuestra investigación, no se observan los elementos esenciales de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación y no se lleva a cabo la producción de pruebas, lo que se hace es una vez obtenida la confesión se aplica la pena eludiendo estos elementos consuetudinarios del proceso ordinario, mientras que en este se presta atención a todas estas garantías constitucionales.

Conlleva gran similitud el procedimiento abreviado con el plea bargaining (procedimiento abreviado) de los EE UU, o proceso de negociación el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado, ambos modelos buscan que el imputado admita su responsabilidad y en cambio el fiscal le solicita al tribunal la pena mínima o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos.

Tiene su aplicación en causas por infracciones de menor o escasa identidad o cuando la investigación resulta simple o sencilla porque las circunstancias permitieron obtener en forma ágil o inmediata los fundamentales elementos de convicción.

Cabe indicar que lo referente a su definición en poco aporte, que nos da los

doctrinarios, por lo tanto muchos entienden que su significado es el mismo que el proceso penal nos aclara, mas dejan en claro que el procedimiento abreviado más allá de postularse contrario al procedimiento ordinario constituye una medida alternativa que favorece bajo determinados parámetros la solución de otros conflictos penales; por lo general delitos más graves.

En sentido cognoscitivo, nos encontramos con Alberto Binder quien luego de su estudio concluye que “para enmarcar conceptualmente el análisis de los mecanismo de simplificación del proceso es necesario tener en cuenta que estos mecanismos siempre simplificara: a) una modificación en la formulación y en la configuración de la política criminal; b) un nuevo punto de equilibrio en la dialéctica eficiencia- garantía; y c) una modificación del proceso de redefinición del conflicto, y de tres procesos subsidiarios: obtención de hechos, obtención de normas y obtención de valores.

En la directriz tomada en el procedimiento abreviado comprende sin igual importancia y lo hace con fuerza nueva. Pues y conforme ocurre en la mayoría de caos este procedimiento especial debe ser mejorado y adoptado de forma consecutiva por nuestra legislación, por lo que se ha planteado la abreviación del proceso como una alternativa de juzgamiento con una serie de salidas alternas, al procesamiento ordinario o común, cuya implantación satisface la necesidad del imputado y la víctima de una forma rápida, con simplificación del trámite en base a la economía procesal y la pronta y cumplida administración de justicia.

En conclusión, la abreviación de procesos como semejante de racionalización, de transparencia, simplificación y visibilidad de los enjuiciamientos penales, constituye uno de los principales y determinantes elementos para definir una política criminal democrática y para legitimar ante los ojos de la población la justicia impartida en las salas de juicio, esto en oposición además de la aplicación extrajudiciales de penas en nuestras calles.

El propósito del Procedimiento Abreviado contiene con la finalidad del proceso penal: en represión a los garantes del hecho previsto como imputable, atípico, antijurídico y sujeto a sanción penal; desde luego, ya sin agravio, morosidad y discrecionalidad procesales.

El Procedimiento Abreviado y su Aplicación en otras Legislaciones del Mundo

El procedimiento abreviado, en un modo breve y sucinto ciertas legislaciones del ordenamiento jurídico internacional las más importantes claro está y de ellas se destacará los sucesos más determinantes que han inferido en la aparición de esta institución jurídica y su posterior formación y desarrollo. En este propósito, se analizará tres sectores: el derecho procesal penal norteamericano, el derecho procesal penal europeo y el derecho procesal penal latinoamericano.

Derecho Procesal Penal Norteamericano

Conforme a los renglones presupuestarios hasta aquí encontrados, basta señalar que, históricamente, en la práctica anglosajona, el desarrollo del *plea bargaining*, institución del derecho anglosajón que tiene íntima relación con el procedimiento abreviado, cuya coincidencia con el auge de formas consignados a suprimir la creación de prueba disponible en el debate oral y público, reducir los costos y favorecer la tramitación de antemano de muchos casos en que la prueba útil hace casi segura la condena del imputado. Esta institución data sus orígenes a principio del siglo XIX para fortalecerse en sus postrimerías y hoy ser parte de un modelo de enjuiciamiento penal, considerado como un ejemplo del sistema acusatorio formal que estructura esencialmente un procedimiento de partes.

En este contexto, se da la negociación entre partes, que para el caso

norteamericano son el acusado y el fiscal: ya sea el fiscal de distrito o el fiscal federal, actuando dentro de la suscripción territorial en donde se cometió el delito, pero los dos siempre como representantes del Estado y de la sociedad.

El jurista John Langbein conversa de la complicación de la institución con cuidadoso eclecticismo, ya que si por una parte consiste en “obligar al acusado a resignar su derecho a un juicio por jurados, amenazándolo con una pena sustancialmente mayor en el caso de que decida ejercer su derecho...”; por otra parte, a pesar de que se suprime tanto el juicio como jurado y se pierden en el camino las virtudes de estos últimos: la publicidad del juicio y el límite al poder del funcionario estatal y al Estado mismo que supone la intervención de un jurado, el noventa por ciento de las personas sometidas a proceso optan por declararse culpables, no ejerciendo el derecho constitucional a ser sancionados conforme al debido proceso, lo cual se debe, en gran medida al sistema del plea bargainig.

Derecho Procesal Penal Europeo

En la legislación española la regulación del Procedimiento Abreviado a partir de la Ley Órgánica N°7, del 28 de diciembre de 1988, que modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal del año 1882, se trata de un procedimiento que solo tiene su designación penal como es procedimiento abreviado.

Estadísticas revelan que el más del 99 por ciento de las causas penales se tramita con procedimiento abreviado, llegando al punto que ya no es uno de los procedimientos especiales, sino que se lo ha tomado como un verdadero procedimiento en la aplicación de penas. En España el procedimiento ordinario, en la actualidad ha sido postergado a un segundo orden, es aplicado en delitos excepcionales, quedando limitado para procesos por delitos sancionados con

penas de reclusión menor o mayor y los demás de acción pública, que son la mayoría, se trata por el proceso abreviado.

En la norma española, dentro de la Ley de enjuiciamiento Criminal el procedimiento abreviado se halla ubicado, en el libro cuarto, título tercero, artículos del 779 al 799 en el que se intenta la facilitación de soluciones auto compositivas, la simplificación procedimental a partir de la supresión de procesos ordinarios, la eliminación de trámites nimios del proceso, mejoramiento de la actuación de la policía judicial mucho más dependiente del Ministerio Fiscal y el cambio del órgano público competente para instruir las causas criminales de sanción.

En el surgimiento del procedimiento abreviado en España en 1988 se encuentra reglado con el Código Procesal, bajo apelativo de proceso especial, en cambio para delitos flagrantes cuya pena no supere los tres años, se lo denomina proceso sumario y el proceso sumarísimo debe ser en delitos leves cuya pena no supere los seis meses. Los tipos de infracciones se distinguen en cuestiones de consenso, celeridad, y hasta informalidad que, predominan con absoluta prioridad en el ámbito de criminalidad, donde es menor el grado de daño social y la alarma colectiva provocada por el delito.

El sistema procesal Alemán entre los modos especiales del procedimiento penal, observa los más importantes: 1.- Procedimiento por mandato penal, y 2 procedimiento acelerado.

En lo referente al procedimiento por mandato penal, éste es utilizado para aquellas infracciones menores que podrían llegar a ser contravención y respecto de las cuales el ministerio público de ese país considera innecesaria una tramitación para estas causas, por lo que en contrapartida, solicita y por escrito el libramiento

de un mandato penal en un juzgado de primera instancia, toda vez que este es el órgano competente.

El procedimiento acelerado, reglado por lo demás a partir de 1994, en la cual la fiscalía formula la petición de condena en procedimiento acelerado ante el juez penal o tribunal de escabinos del juzgado, en base a su simple contenido fáctico o la clara situación probatoria, se adapta para una liberación inmediata.

En la Ordenanza Procesal Alemana existen tres estructuras de procedimiento acusatorio, y son: el procedimiento adversativo, procedimiento instructorio y procedimiento mixto, esto ha impedido, como se ha visto, la práctica de abreviaciones en el procedimiento.

Derecho Procesal Penal Latinoamericano

Se destaca en primer lugar a la República de Argentina, país que instituyó al procedimiento abreviado desde 1987, cuando en el Proyecto de Código de Procedimiento Penal de la Nación, elaborado por Julio B. Maier que toma un antecedente, en orden al procedimiento especial que nos ocupa.

Características esenciales de este procedimiento son: a) acuerdo del tribunal, el fiscal y el defensor en cuanto a la selección de este procedimiento, b) confesión llana del imputado, c) inexistencia de límite punitivo alguno para la procedencia de la vía abreviada, d) facultad del juzgador penal para omitir la recepción de la prueba y e) no aplicación de la pena más severa que la solicitada por el fiscal.

Recientes códigos procesales penales centroamericanos han incorporado a su preceptiva el procedimiento abreviado: por ejemplo Guatemala desde el decreto

Nº 51 de 1992 (arts. 464 a 466) (arts. 373 a379) y el Salvador en 1997 (arts. 379 a 380).

Brasil, en la Constitución de 1988, previó que para procedimientos sumarísimos y orales para infracciones penales menores con cuantía punitiva también menor, que en su parte esencial dispone la persecución de ciertas infracciones con omisión de cualquier tipo de discrecionalidad de acción penal pública.

Me corresponde mencionar asimismo el Anteproyecto al Código de Procedimiento Penal para Paraguay que también lo prevé; el Código de Procedimiento Chileno de 1995; el código orgánico Procesal Penal Venezolano de 1996; al igual que el proyecto de Bolivia de 1997.

Significativo resulta al momento de referenciar la presencia de esta comentada institución en la legislación procesal ecuatoriana traída así por el Código de procedimiento Penal, de 13 de enero del 2000, con vigencia el 13 de julio del 2001 y que en relación a las legislaciones antes citadas, guarda estrecho apego a hacia una de ellas, sin desmerecer por su parte, las líneas directrices en orden a la política criminal que la inspira y a las esperanzadoras repercusiones que se espera.

El Procedimiento Abreviado en el Ecuador

En la descuidada interrelación Constitución de la República con la ley llamada procesal penal establecer la necesidad de instaurar un nuevo y renovado sistema penal, un régimen que desde luego sea más acorde con nuestra ideología de democracia, que tenga un profundo respeto de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, como puede ser el ofendido o el acusado y que amase mecanismos para que quienes ejercen el oficio jurídico penal atiendan a los

ciudadanos, profundicen en el conflicto subyacente y otorguen soluciones por vías más rápidas y legalmente procedentes.

Se puede proponer que este nuevo Código resulta esfuerzos de todo el ordenamiento jurídico nacional por transformar la vigente forma de administrar justicia en el país, incluida estos esfuerzos y pese a su juventud, la Constitución del año 1998 así como también en nuestra actual Constitución de la República del Ecuador del 20 de octubre del 2008 y su pretensión por sentar las bases un Estado social y democrático de derecho, así como para fincar la correcta regulación de modernas instituciones procesales instituciones que por lo demás, se vuelven urgentes y necesarias en la administración de justicia penal.

El trabajo legislativo si bien no han sido trasladados a la realidad de nuestra nación, y en su momento por la legislación extranjera correlativamente se ha seguido asimismo consejos que para el continente, para Latinoamérica poseían organizaciones científicas y prácticas internacionales, entre los que destaca y a manera de ejemplo el Código Procesal Modelo para Iberoamérica, el que se ha utilizado para la reforma ecuatoriana como antecedente inmediato.

En vigencia el nuevo Procedimiento Penal, conduce hacia un nuevo modelo procedimental que implanta básicamente un sistema diferente y evolucionado al ya precario, lento e ineficiente sistema inquisitivo; pues hoy se ha optado por un sistema realmente contradictorio y que hace oficio de la oralidad y celeridad procesales: el nuevo modelo acusatorio, con el que se busca absolver los conflictos más complicados y delicados de nuestra sociedad, cuales son: los penales.

Un nuevo código pretende que sea posible: la ampliación de la investigación oficial a cargo del ministerio público (fiscalía), a tocando sus poderes y creando

sobre la agilización de trámites procesales, así mismo con el reconocimiento de la práctica de una amplia actividad investigadora de la Policía Judicial, mediante su reducción a diligencias probatorias necesarias; el apartamiento de trámites y requisitos inútiles, que muchas veces entorpecían el trámite procesal, se proporciona una gran potenciación y facilitación de una negociación, entre las partes procesales dentro de los límites señalados por la constitución y el nuevo código permite a los sujetos del proceso.

Un código que ha guardando la debida postura constitucional, conteniendo en si un incorporado conjunto de reglas que logran distribuyan el poder, los pasos a seguir para ello y los recaudos a tomarse durante ese proceso, cumplimiento de todas formas sustanciales del acusación, defensa, prueba y fallo; todo lo cual esta trazado con miras a obtener agilidad y eficiencia procesal.

En las innovaciones que incorpora este código de corte acusatorio, precisamente destaca el procedimiento abreviado (título V, capítulo I, Arts. 369 y 370) que como procedimiento especial, como una "...forma totalmente nueva de buscar soluciones rápidas pero, al mismo tiempo, efectivas, a los conflictos o controversias penales originadas en delitos de gravedad menor, introduce un procedimiento distinto al tradicional de nuestro sistema procesal penal ecuatoriano para delitos de acción pública." *RICARDO VACA ANDRADE, Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Colección Cátedra, N° 5.2000p.*

El propósito de los últimos tiempos, ha ido formándose en realidad con un transformado grupo de instituciones jurídicas, entre los destacan los procedimientos especiales. La legislación ecuatoriana en cuanto tiene que ver con el desarrollo del proceso penal se ve reflejando la celeridad, la oralidad, la eficacia y la agilidad procesal, en el cual dentro del título denominado

procedimientos especiales y a la que en particular se apela al procedimiento abreviado.

La institución que es de nuestro estudio y en el arqueo histórico institucional del país, surge en el año 1992 cuando la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, de saber del nuevo Proyecto al Código de Procedimiento Penal del Ecuador, cuyo principal afán es llegar al desconocido sistema penal ACUSATORIO, la cual llevaba consigo los principios básicos de la acusación, intermediación y concentración, y se iniciaba la denominada Instrucción Fiscal.

Las diferencias ya marcadas por el principio acusatorio y en el modelo inquisitivo con el que el Juez investiga en el sumario, sustancia la etapa intermedia y dicta el auto resolutorio de sobreseimiento o de llamamiento a juicio plenario. Con este nuevo modelo el Ministerio Público a través del Fiscal, dirige la instrucción en la que no se prueba sino que se investiga y se recoge todos los elementos que le permiten al Fiscal mantener o no una acusación; advirtiéndolo por otro lado, que el fiscal inclusive está en la facultad de transar con el imputado. En la audiencia preliminar, en la cual se desarrolla la etapa procesal llamada intermedia y, asimismo puede acordar bajo ciertos parámetros con el imputado respecto de la aplicación de un procedimiento abreviado.

Tratando de innovar y seguir evolucionando en cuando al pensamiento y desarrollo al nuevo proceso penal se logra incorporar y quedando vigente entre los procedimientos especiales, en el cual tenemos al procedimiento abreviado, que en su procedimiento previo permite un acuerdo entre el Fiscal y el imputado, quien debidamente asesorado por su defensor y que el Juez mediante un procedimiento breve dicte sentencia con un máximo de pena que ha quedado establecida, que sería tal de haberse optado por la vía común u ordinaria.

Sobre el desarrollo del nuevo código procesal en el cual se introducía el sistema acusatorio y en el cual se establecía procedimientos especiales, y de una manera cronológica, las actuaciones Congreso Nacional, hoy Asamblea Nacional al respecto fueron las siguientes:

1. Con fecha 8 de enero de 1998, se advierte el informe para primer debate del proyecto, informe presentado por la Comisión del Civil y Penal;
2. El primer debate del Proyecto de nuevo Código, se efectúa sesiones del 25 de febrero de 1998 del Plenario de las Comisiones Legislativas y del Congreso Extraordinario del 23, 29, 31) abril; 5,6,7, 13 y 14 de mayo de 1998; no obstante dicho debate se produce de conformidad al mareo constitucional de 1978;
3. Para el 27 de enero de 1999, la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Constitucionales, remiten el Proyecto de ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal;
4. En febrero 22 del año antes citado, la Ministra Fiscal de la Nación Dra. Mariana Yépez se pronuncia en lo tocante a la institución que representa, sobre el Proyecto de nuevo Código ante el Congreso Nacional;
5. A 24 de febrero de 1999, también en lo referente a su materia, ha ce las observaciones respectivas la Policía Judicial ante la Función Legislativa;
6. Para el 3 de agosto de 1999, la Comisión de lo Civil y Penal, prepara el informe para el segundo debate del Proyecto, luego de haber recogido numerosas observaciones como las del Dr. Zavala B. y varios legisladores;
7. El segundo debate se suscita durante los días 20,27 y 28 de octubre; así como entre el 9, 10 y 11 de noviembre de 1999.
8. Para el 24 de mismo del mismo mes y año, el Presidente del Congreso firma y envía a la Presidencia de la República el 'Libro Auténtico' del nuevo Código, dado el 11 de noviembre del 1999;
- 9.- Mediante oficio del 5 de diciembre de 1999, el Presidente de la República objeta parcialmente el nuevo Código, a la vez que propone poner en vigencia inmediata algunas normas de este cuerpo legal, lo que fue remitido a Función Ejecutiva el 25 de noviembre de 1999;
- 10.- el 7 de diciembre del 1999 la Corte Suprema de Justicia, a través de su Presidente Subrogante Dr. Alfredo Contreras, envía al Congreso Nacional un cúmulo de observaciones concluidas por el Dr. Jorge Américo Gallegos, Presidente de la Segunda Sala de lo Penal;

11.- El 15 de diciembre de 1999, la Comisión de lo Civil y Penal, propone allanarse a los vetos presidenciales respecto de aquellos artículos que no hacen sino aclarar y mejorar el nuevo Código; 12.- para el 10 de enero del 2000, la Presidencia de la República emite lo que viene a ser el último pronunciamiento, puesto que para el 13 de los mismos meses y años, conforme el R.O Nro. 360 se promulga el que hoy conocemos con el nuevo Código de Procedimiento, poniendo en consideración las reformas que actualmente nos encontramos viviendo.

Las reformas la primera donde se menciona al anteproyecto a la Ley Reformatoria sobre los art. 374 y 375, así como las reformas del 24 de Marzo de 2009 - R. O. No. 555 en donde se aplica el término de procedimiento abreviado como procedimiento simplificado con un trámite distinto, donde se muestra cambios y en un modelo procesal penal acaso desconocido para la cultura jurídica nacional, no obstante cual, se muestra como una medida que marca la ruptura del status de la morosidad, la discrecionalidad, el agravio y la impunidad judiciales; permitiendo asimismo recuperar la confianza en la justicia, como el mejor mecanismo para la realización del derecho.

Requisitos y Trámite

En un nuevo signo de simplificación procesal o procedimiento abreviado se viene a constituir un desconocido procedimiento especial, para abogados, administradores de justicia y los procesados o anteriormente llamados imputados, no posee la misma formalidad del procedimiento ordinario; es una manera en la que se ha de tramitar forzosamente un conflicto penal. En esta forma procesal también asiste un conocimiento y pronunciamiento de una norma aplicada a un caso determinado.

En otras palabras, prestando atención a los objetivos del nuevo Código de

Procedimiento Penal pues busca a través de la eficacia y garantías que otorga a través de esta ley, es por eso que se plantea una alternativa de juzgamiento o como una salida al ya saturado procedimiento ordinario y común. En el Art. 369 se encuentra sistemáticamente situado en el nuevo procedimiento penal hace mención sobre la admisibilidad y viabilidad del juicio especial penal, en la cual da los caminos a seguir y que puede seguirse desde la Instrucción Fiscal hasta antes de la audiencia de Juicio, ante el tribunal penal respectivo, y también cuando:

Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años;

El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,

3. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Como se observa como un procedimiento especial, este medio apareció con la demanda de ser parte del enjuiciamiento penal en delitos catalogados de acción pública, leves o menores dependiendo inclusive de la gravedad del caso. El procedimiento abreviado se trata de dar un mejoramiento revolucionario sistema de nuestra justicia. No obstante lo dicho, vale destacar que complicada y hasta riesgosa resulta la regulación de tan importante institución procesal penal.

Dentro del primer inciso del Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, se

señala el momento oportuno en el que puede proponer e implantar en la aplicación de este procedimiento, y una parte de este inciso en estudio dice que: “...el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio...”, y visto de una manera muy ligera, no se trae complicación alguna y que más por el contrario es de fácil entendimiento, porque se descifraría ese tiempo hasta un minuto antes de que se realice la audiencia de juicio, pero también podría entender en el día en el que se señalaría el día para la realización de la misma.

Se desprende, el hecho que en los delitos antes señalados deberán tramitarse y antes que esta se motive a esta institución procesal, sin menoscabo de lo establecido e instituido para el resto de delitos, como para el resto de procedimientos especiales e incluso con el mismo procedimiento ordinario. Sin embargo, el enjuiciamiento de los delitos a los que hace alusión el Art. 369, del Código Procedimental Penal, con arreglo al procedimiento abreviado se acomodará al resto de normas comunes del Código que serán aplicables subsidiariamente.

El procesamiento en cuanto a delitos a los que hace el art. 369 y con apego a las resto de normas comunes del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones contenidas claro está en los Arts. 369 que regula parte de esta institución, pues las diversas cuestiones relacionadas con el procedimiento abreviado. A estos efectos bien podría considerarse que la norma especial prevalece sobre el general.

A una deducción llega el Dr. Ricardo Vaca cuando dice: “...es evidente que, aunque no lo diga expresamente la norma que había sido mejor que si lo diga, se trata exclusivamente de los delitos reprimidos con prisión por cuanto aún los delitos reprimidos con reclusión que son los menos graves de todos los de esa categoría, tienen una pena de reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años”. La primera condición para que concurra nuestro procedimiento abreviado con dos

aspectos: la gravedad de la pena atendiendo a su naturaleza privación de la libertad y la duración o cuantía de la misma.

Se ha fijado un límite de la condena de la pena para procedencia del trámite abreviado como veremos de acuerdo a la sanción solicitada por el Fiscal.

Hay que indicar este nuevo modelo de procesal, en el procedimiento abreviado cimentado con el afán de acelerar, simplificar, agilizar el procesamiento la tramitación en las causas penales, no guarda equilibrio sin embargo con otra importante institución procesal penal como es la prisión preventiva, esto es, no mantiene consonancia con lo que actualmente se persigue y que es reducir la prisión preventiva.

“... la reciente tentativa de reducir la prisión preventiva en América Latina no marchan por buen camino. Siendo prácticamente innegable la violación al principio de inocencia que ésta implica y siendo igualmente verificable su carácter de pena, la lógica elemental señala que la principal causa de extensión de la misma son los procesos prolongados. Para resolverlo se ha intentado abreviar los procesos, pero la ecuación no resulta exacta, pues prisión preventiva no se reduce en la misma proporción en que se abrevian los procesos, debido a que los jueces la siguen empleando como pena anticipada”... Como bien explica Raúl Zaffaroni

Se grafica en nuestro orden jurídico, pues la argumentación de procedimiento abreviado y prisión preventiva contemplada en el numeral 9 del art.77 Constitución de la República, lleva a considerar hasta que punto el procedimiento especial va a solucionar los problemas de celeridad a los trámites para no exceder los seis meses en las causas sancionados con prisión, previsto en las normas constitucionales y procesales penales. Aclarando que la prisión, porque como dijo

este nuevo procedimiento ésta diseñada para delitos que tengan prevista una pena hasta de cinco años.

El procesado puede admitir libre y voluntariamente el acto que se le atribuye, ha sido ampliamente cuestionado, al decir que él acusado se tiene que atribuir un hecho presuntamente delictivo, han surgido comentarios y pensamientos al respecto, por la simpleza normativa con que se trata no solo este numeral sino toda entidad legal.

Parecería por una parte, que dicha admisión implica solo la aceptación de participación del imputado en el hecho criminoso perpetrado, más no la aceptación de responsabilidad, por ello incluso significaría auto criminación, y como sabe la autoincriminación no es permitida en nuestro orden jurídico procesal penal.

Walter Guerrero Vivanco, menciona que el imputado admite el acto atribuido y consiente en la aplicación del procedimiento abreviado, el juez dicta sentencia en la aplicación del procedimiento abreviado el juez dicta sentencia sin necesidad de continuar con la etapa de juicio. Si la sentencia es condenatoria no puede superar la requerida por el fiscal.

El hecho principal de este procedimiento especial es aceptar una responsabilidad y otra es admitir la participación en el hecho delictivo, que se le trata de imputar, ya que si el juez no acepta el trámite abreviado y emplaza al fiscal para que se concluya el proceso por el trámite ordinario.

Las razones expresadas y atendiendo a lo dicho, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, manifiesta:“ Aceptar , recibir uno de lo que se le da, ofrece o encarga...” En consecuencia, el procesado lo que hace es aceptar

el acto que se le atribuye, esto es, el cometimiento del mismo no se sabe en qué calidad: autor, cómplice o encubridor por su responsabilidad.

Por lo que se hace necesario establecer que la admisión del imputado constituye un acto de decisión personal, tomando en forma libre y voluntaria, alejado de cualquier tipo de presión o amenaza y por supuesto con la debida instrucción abogado defensor acerca de los beneficios así como de las desventajas que acarrea este innovado procedimiento especial.

Bien la aceptación del procesado en aceptar su responsabilidad, más su conformidad en declara culpable conlleva una respuesta por el delito penal, y lo llevaría a enfrentarse en lo civil, por los daños causados, de lo cual no toma en cuenta la vía civil de daños y perjuicios por ende la ineludible obligación de pagar daños y perjuicios al ofendido, de conformidad al ilícito penal de que se trate.

La culpabilidad aceptada y justificada de antemano en el estado de inocencia de que goza el imputado durante y cualquier proceso, se debe entender, el compromiso del camino procesal, elegido por el procesado, en ese sentido su admisión respecto del acto atribuido no sería un medio de prueba sino un medio de defensa, es decir, la declaración del imputado es fuente de prueba empero no prueba en su contra. Al admitir su delito como suficiente medio de prueba del hecho, se está transgrediendo la garantía constitucional en mención, caución que si bien evita que el imputado pueda declarar contra sí mismo no evade su deseo de poder hacerlo, de lo contrario sería procesado por el proceso ordinario, llamado acusatorio, en otras palabras el Estado debe demostrar su culpabilidad.

A la segunda parte del numeral 2 del art 369, ibídem esta miramiento no trae mayores dificultades pues una vez viabilizado, corre el consentimiento del imputado para aplicar este procedimiento especial. Una vez que el defensor acredite, con su rúbrica, que el procesado haya prestado su consentimiento libre y sin presión alguna. Acerca de las aplicaciones del procedimiento abreviado no se ejercen plenamente las garantías fundamentales del procesado, mediante este procedimiento especial, son observadas obligatoriamente.

En consecuencia cualquier expresión dada por el procesado dentro del procedimiento abreviado, que deberá realizarse con asistencia legal de su abogado, en caso de existir varios procesados a quienes se atribuya el cometimiento del hecho delictivo no será necesario la conformidad de someterse al procedimiento abreviado, sino que bastará que uno o algunos de ellos admitan el cometimiento de la infracción y consienta la aplicación de este proceso, esta circunstancia no imposibilita la facilidad de la tramitación abreviada en forma individual a cualquiera de los otros procesados.

Lo que conclusión se llegaría es que de cualquier forma, si existiere varios procesados por un mismo delito, y por una parte llevarían a sentencias contradictorias diferentes en el mismo hecho; y por otra, tomando las palabras del catedrático Dr. Ricardo Vaca Andrade: “Cae dentro de la especulación posible que un trato directo entre fiscal e imputado tenga propósito doble de acordar una sentencia condenatoria más benigna con la anuencia y petición expresa del juez penal, que le beneficie a uno de los coprocesados pero a condición de que su declaración prestada en forma libre y voluntaria, e implícita en cuanto a su aceptación del delito atribuido, facilite la condena con penas más severas de aquellas que no se acogieron el procedimiento especial”.

En ese sentido, debería mantenerse y tramitarse en estas sucesos en razón de los hechos se desprenden, lo que necesariamente guía a la sucesión de dichas reglas

acomodadas a esta situación en particular, sino virtualmente apelar a otras normas, legales desde luego y aplicadas las normas supletorias, del Código de Procedimiento Penal.

Trámite

El trámite trazado según el artículo 370, del código procedimental penal, inicia con la presentación de un escrito, siendo los habilitados el fiscal o el imputado para presentar este requerimiento, en el debida forma legal, observando las condiciones de procedencia plasmadas en el antes estudiado artículo 369, el cual establece la admisibilidad de la ley.

En nuestra legislación, plasmada dentro de la norma procesal penal y resulta necesario saber cómo, cuando y donde son los escritos o pedidos en que se puede emplear para escoger por el procedimiento abreviado no se dice sobre este punto, éste correspondería hacerlo a través de denuncia, puesto que los delitos a que se refiere el procedimiento abreviado son delitos de acción pública, sancionados como vimos con una pena de prisión hasta de cinco años, conforme lo establece las normas penales.

Bien esta solicitud presentada por los dos sujetos procesales en mención podemos decir que este escrito o solicitud es aceptada, los elementos que constituyen juicio se ofrecen y se exhibieren ante el juez o tribunal según corresponda habrán de ser incorporados al expediente procesal, ya que el juez o tribunal a de motivar su fallo, ante esta solicitud.

En el art. 370, ibídem, inciso segundo determina que un juez de garantías penales debe oír al procesado, insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Si lo considera necesario puede oír al ofendido. En

el caso que el juez de garantías penales rechaza la solicitud del procedimiento abreviado, el fiscal provincial podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al tribunal de garantías penales.

El siguiente paso de ser legal y procedente la solicitud enviada a su persona, el juez de garantías penales remitirá la competencia inmediatamente al tribunal de garantías penales para que una vez con conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado, la ley prevé que la sanción o penal al procesado en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal. En el caso que los miembros del Tribunal de Garantías Penales, que conoció el procedimiento abreviado podrá desecharlo y enviar inmediatamente la competencia y el expediente procesal al inferior, para que el procesado sea juzgado por el procedimiento ordinario, sin embargo la resolución puede apelar a fallo que admita o niegue el procedimiento especial.

Ventajas del Procedimiento Abreviado

De lo estudiado e investigado se puede decir que el procedimiento abreviado tiene una gran ventaja al procesado:

La exclusión de incertidumbre psicológica del procesado con relación a su sentencia se llega a constituir tanto para la víctima, y los administradores de justicia, los realizadores de la justicia social.

Lo que ayuda a una parte procesal y también parte de la administración de justicia, hablamos de la Fiscalía va a centrar los esfuerzos investigativos en delitos mucho más graves y complejos que se centran en toda la atención de la sociedad cuyos resultados son eficientes, pero sin menoscabar los otros delitos que leve gravedad pero si de gran importancia, al igual que los juzgados y tribunales, tienen la

oportunidad para fijar conocer y fallar en juicios, aplicando aquí en el principio de economía y celeridad procesal.

La mal llamada ventaja en aplicación de este procedimiento abreviado, significa respeto a la pena, lo cual facilita al procesado saber desde un inicio de la pena que tiene que pagar por el delito tipificado que no deberá ser más allá de lo acordado.

Lo que acaece en una aceleración de condenas; de esta forma podemos instituir la aceleración de los procesos penales y evita aplazamientos en los mismos.

Desventajas Del Procedimiento Abreviado

Conocidas las grandes ventajas de este proceso especial, es el momento oportuno de conocer las desventajas:

Dentro del procedimiento abreviado, corre el peligro de ser mal aplicado, y se llegare a utilizar de una forma indebida e ilegal, tratando de presionar al procesado a declararse culpable por un delito a él atribuido lo que significaría la intimidación a este para uqe acepte su responsabilidad a cambio de este por lo que la ley adjetiva debe hacerse del cargo la regulación de acción penal y un verdadero procedimiento a seguir, lo que sería muy útil la forma de interrogar y hacerle conocer este proceso abreviado dentro de la acción penal;

Al aceptar su vinculación en el hecho delictivo que se le involucra y al igual que el procedimiento ordinario, surge los trámites para encarcelar ciudadanos y cumplir el deseo de hacer justicia lo que se deja entrever que la aplicación del la abreviación procesal, no evita que el ciudadano inmiscuido dentro del proceso penal, tenga su sanción y la pague en un centro carcelario;

Independiente de cómo se lo pueda llamar, este proceso debe estar enmarcado dentro del debido proceso, lo que es reglado por los distintos marcos constitucionales y legales de cada Estado, es decir, esta institución jurídica que está dentro del marco procesal debe contener ciertos elementos que complementan la estructura procedimental, los procesados que se someten a este proceso, lo que se debería observar la substanciación o supresión del juicio previo puede pecar de inconstitucionalidad y frente a la aceptación libre y voluntaria de responsabilidad atribuida.

La improcedencia o agravio que el procesado puede ser víctima en dictar sentencias, ya que con la suspensión de ciertos trámites y prácticas de prueba en las distintas fases de lo que comúnmente se hace en el procedimiento ordinario, todo lo cual de suscitarse indebida o erróneamente, devendría en detrimento de la justicia, denegando el derecho a la legítima defensa.

Desde que se implanto el sistema acusatorio oral a principios de esta década, dejando de lado el obsoleto sistema inquisitivo se inicia lucha por implantar la oralidad dentro del proceso penal, este tipo de medios procesales aparenta camuflar algún tipo de retroceso hacia el sistema de juzgamientos por escrito y un reverdecimiento de la figura de la confesión, principios fundamentales del sistema inquisitivo ya efímero.

El Procedimiento Abreviado y El Debido Proceso

Durante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1996, hacen a la economía procesal uno de los principios exigidos y también tomados por la Constitución de la República en su Art. 169 que menciona: “...que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación,

uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Es deber fundamental de todos los Estados dar a todos sus ciudadanos que se encuentren dentro de un proceso judicial, a un juicio sin dilaciones y sea resuelto razonablemente y sin retraso, siendo un derecho fundamental de la naturaleza de los órganos judiciales, quedando a su actuación el restablecimiento inmediato el derecho a la libertad. La lenta reacción judicial, sin justificación, origina y propicia una causa o motivo en cierto sentido de despenalización porque el reproche judicial viene ya viciado por extemporáneo.

Una de las condiciones del debido proceso es que no se quebranten los plazos previstos en la ley; y que corresponde a la autoridad judicial vigilar y estar previstos del tiempo necesario para cumplir el mandato legal quien por mando del principio de impulso de oficio, que conlleva a vigilar y subsanar, el respeto de los plazos procesales. Hay que tomar en consideración la dilación o retraso siempre que sea indebido e ilegal; cuya valoración debe ejecutarse caso por caso y según las eventos, teniendo que analizar tres elementos puntuales:

La oscuridad del asunto o causa;

La conducta del agente buena o mala fe dependerá la calificación de ilegal en el curso del procedimiento; y,

La actitud del órgano judicial, y saber determinar si medió inactividad de su parte, si fue el causante de las dilaciones).

Los aspectos en los cuales este principio procesal tiene incidencia práctica; la estructura procesal penal y su desarrollo. Pocas veces la estructura se manifiesta adecuada y disfuncional; sus defectos casi siempre se estimarán como resultado de la observación de lo que acontece generalmente.

Principios de Simplificación y Economía Procesal

La especial relación con el tema de la simplificación y economía procesal, lo que lleva actualmente el procedimiento abreviado, y cuyo propósito y objetivo principal irse en contra de la demora indebida o injustificada, lo que perjudica gravemente al procesado al no obtener una rápida sentencia sobre el delito que se le imputa es ahí donde surge y nace, la abreviación procesal llamándolo así de modo especial y corre gran trascendencia, y lo que puede llevar a la resolución de un proceso rápido o simplificado y se estaría economizando tanto las partes procesales así como el estado que dependen en gran medida de este principio.

Cuando el proceso penal se dilata en el lapso temporal por alguna circunstancia y si el procesado se halla privado de su libertad lo que perjudica tanto a la persona procesada y al estado mismo, al no dar una persona que ha cometido el delito su sanción y por el contrario las mismas leyes se encargan de sacarlos libres sin una sentencia sea esta condenatoria o absolutoria, esta gran responsabilidad de la parte estatal quien a través de sus órganos administrativos no han creado juzgados a medida de que la población ecuatoriana se ha ido incrementando, inclusive cuando al procesado no se tenga privado de libertad, también hay un quebrantamiento de las garantías procesales básicas y habría lugar a especial reparación.

Alrededor de la prolongación del juicio también hay que considerar la indemnización a la que e injustamente procesado si duda tendría derecha, ante las

demora procesal que los órganos de justicia no actúan dentro de los plazos establecidos por la ley.

La economía procesal es resultado de la concepción que debe tratarse de lograr el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal, por ejemplo: la inadmisibilidad de las pruebas inútiles, de incidentes inconducentes o la restricción de recursos. Todo esto para que el trabajo del juez sea menor y el proceso más rápido. Justicia lenta es injusticia grave decía un tratadista. A este principio se lo puede llamar justicia barata, estableciendo jueces una circunscripción territorial más pequeña y por tanto estén más cerca del lugar del litigio y de las partes resultando gastos menores y facilitados al valor o importancia del litigio.

Definiciones y Características

A la economía procesal se la puede definir como un mecanismo gubernamental que busca que los procesos judiciales sean menos costosos, ahorrando tanto a al ofendido y al procesado, y en si a la Administración de justicia que por ende es el Estado, pero la economía procesal es un principio formativo del proceso que consiste en que el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional.

El principio de gratuidad enmarcado dentro de la Constitución de la República en el Art. 168 numeral 4^{to}, está en íntima relación con otro que se menciona en las diferentes doctrinas y es de igual importancia. Es el de ECONOMÍA PROCESAL.

La economía procesal y la gratuidad que van juntas de la mano, y en la cual es imperioso indicar que en los procesos penales se trate de economizar, de ahorrar

al máximo, en definitiva, esto significa un mayor esfuerzo y desgaste de la administración de justicia y de las diferentes partes procesales. Lo que llevaría a la realización de la justicia y sancionar a sus responsables mediante la comprobación jurídica de los hechos, pero buscando el mayor ahorro de tiempo y espacio, lo que llevaría recurriendo a medios probatorios más efectivos y adecuados, lo que debería ser es concurriendo a personal mas calificado e idóneo.

El propósito de la economía procesal es la realización de la justicia con un costo bajo y lo que anima a las personas a proseguir la sustanciación del juicio y no por el alto costo de un proceso penal que muchas de las veces los delitos quedan en impunidad y no se cumple la satisfacción de dar lo que corresponde al que se merece, en pocas palabras no se cumple la satisfacción de la justicia.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL

Cualquier persona que desconozca el principio constitucional y si lo llega a saber vera que la realidad es distinta en la práctica,

HIPOTESIS

¿Como la ineffectividad del procedimiento abreviado sobre la aplicación de la pena al procesado conlleva que el mismo no acepte el tramite anteriormente mencionado, y porque no se le garantiza o se establece una ventaja por la admisión del cometimiento del delito, entonces promover que está institución más aplicada deberá transformar a la norma sobre la pena a fin de que el proceso penal termine conforme los principios constitución?

Señalamiento De Variables

Variable Independiente

Esta variable, se explica con las siguientes categorías: El Código de Procedimiento Penal respecto al Procedimiento Abreviado, no cuenta con normativa suficiente para su aplicación de la pena al procesado

Variable Dependiente

Mientras la variable dependiente expone en el siguiente contexto las siguientes categorías: Efectivizar los principios de no Auto Incriminacion, Inocencia Celeridad, Simplificación y Economía Procesal.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo tiene la modalidad cuantitativa y cualitativa; es cualitativa porque se refiere problemas social que afecta a la tramitación del proceso penal ecuatoriano, y busca de soluciones factibles y prácticas el procedimiento abreviado a fin de garantizar los principios de, no auto incriminación, inocencia, celeridad, simplificación y economía procesal; y es cuantitativa por cuanto requerirá de la estadística descriptiva para la obtención de resultados de la investigación de campo.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

BIBLIORÁFICA.- Para la investigación bibliográfica, que este caso requierí la consulta de libros, revista, periódicos y documentos sobre la materia de derecho penal y derecho procesal penal, se utilizaron fichas bibliográficas.

DE CAMPO.- La investigación de campo se realizó mediante la aplicación de encuestas y a personas vinculadas con el problema como son funcionarios de la Fiscalía de Tungurahua, así como miembros de la Función Judicial, es decir operadores de justicia en materia penal, así como recoger el criterio de abogados en libre ejercicio profesional.

INVESTIGACIÓN APLICADA.- Se sirve de los conocimientos de la investigación básica y las utiliza en su propio beneficio. Está encaminó la solución de los resolver problemas prácticos, no llega a leyes y su generalización es limitada. Ej. la clonación, la bomba atómica, la enseñanza de la escritura.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.- Son aquellos estudios que permitieron dirigir y determinar ¿cómo es? ¿Cómo está? la situación de las variables que se deberá estudiar en una población, la frecuencia con la que ocurre un fenómeno, y en quienes se presenta. Es decir describe un hecho tal cual aparece en la realidad. En esta categoría existen algunas formas: estudios de caso, encuestas, estudios de seguimiento de series temporales de diagnóstico, etc.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Jueces de Garantías Penales	4
Miembros de los Tribunales de Garantías Penales	6
Fiscales	16
Jueces de Tránsito	3
Abogados	1300
TOTAL	1329

MUESTRA

Tomaremos una muestra de los Abogados en libre ejercicio, jueces, fiscales, miembros de los tribunales penales y jueces de las corte Provincial de Justicia, utilizando la siguiente fórmula, la misma que permite obtener el tamaño de la muestra considerando una población finita.

$$Z^2 \cdot P \cdot QN$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$Z^2 \cdot P \cdot Q (Ne^2)$$

n = Muestra de estudiantes

Z = Nivel de Confianza

P = Probabilidad de concurrencia

Q = Probabilidad de no concurrencia

N = Población

e = margen de error

En virtud de que la población de los abogados de libre ejercicio pasa de los 100 elementos se sacará una muestra representativa a través de la siguiente fórmula:

$$(1.96)^2(0.5)(0.5)(1300)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) + 1300 (0.05)^2$$

$$(3.84)(0.25)(1300)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(3.84)(0.25)+3.25$$

$$1248$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$4.21$$

$$n = 296.43$$

$$n = 296$$

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N.-1

Variable independiente: Código de Procedimiento Penal respecto al Procedimiento Abreviado, no cuente con normativa suficiente para su aplicación de la pena al procesado.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Es la inexistencia de una normativa adecuada para el proceso de juzgamiento del imputado lo que no permite una efectiva aplicación de la justicia	Doctrina Jurisprudencia Ley	Sentencia Resoluciones	¿Permite que los Jueces apliquen justicia de Manera efectiva? ¿la intervención del Fiscal Respalda la decisión judicial? ¿Se establecen normas Para el juzgamiento del imputado?	Encuestas Entrevistas

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N.-2

VARIABLE DEPENDIENTE Efectivizar los principios de no Auto Incriminación, Inocencia Celeridad, Simplificación y Economía Procesal.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Son principios del Derecho Penal, dinámicos, que pretenden efectivizar justicia con el ahorro de tiempo esfuerzo, y de dinero y que se resuelva aplicando verdaderamente la justicia	Principio Derecho Penal Indubio pro reo Principio Constitucional	Sentencia Resoluciones Procesos	¿Qué principios del Derecho Penal conoce? ¿el indubio pro reo es considerado en las resoluciones y sentencia ? ¿Este proceso garantiza aplicación de Celeridad Simplificación y Economía Procesal?	Encuestas Entrevistas

Fuente: Investigador

Elaboración Investigador

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Dentro del marcado desarrollo del proceso de investigación se observó y se encontró datos dispersos, desordenados e individuales, mismos que se nos fueron facilitados por los funcionarios a cargo de esta información a mas de los documentos doctrinarios encontrados, los mismos que se obtuvieron dentro del presente trabajo de campo que sirven para generar resultados mediante la agrupación y la ordenación y su respectivo análisis.

El procesamiento de datos investigados se realizó usando herramientas estadísticas las cuales son aplicadas con el uso de medios tecnológicos como la computadora basado en un programa estadístico adecuado para la obtención de resultados requeridos que aporten con el tema investigado.

Pasos:

- ❖ Obtener los datos referentes al tema investigado.
- ❖ Definir las herramientas estadísticas
- ❖ Definir las variables para obtener los datos.
- ❖ Activar la tecnología a través del computador mediante el programa adecuado, en la que es factible la elaboración de tablas e ingreso de datos.
- ❖ Verificar los datos y resultados.
- ❖ Representación gráfica y la interpretación correspondiente.
- ❖ Imprimir resultados acordes al tema.

3.4 PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para conseguir los objetivos propuestos en la investigación.
2. ¿De qué personas?	Fiscales, Jueces de garantías Penales y Abogados en libre ejercicio profesional
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores.
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Diego Lizandro Sevilla Rodríguez
5. ¿Cuándo?	Agosto del 2009
6. ¿Dónde?	Fiscalía Provincial y Corte Provincial de Tungurahua.
7. ¿Cuántas veces?	Tres pruebas piloto y una prueba definitiva
8. ¿Qué técnica de recolección?	Encuestas
9. ¿Con qué?	Instrumento pre elaborado: cuestionario
10. ¿En qué espacio geográfico?	En las oficinas de Fiscalía y de los Juzgados de Garantías Penales

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez analizado los resultados arrojados por el cuestionario propuesto a los encuestados, se procede a la revisión de los mismos, una vez unificado el criterio de los preguntados, se procede a tabular según las variables y cada una de las hipótesis que se está manejando de acuerdo a la información recolectada, para luego proceder a la elaboración de los cuadros o simplemente una representación grafica de la encuesta realizada en base al estudio estadístico realizado. La tabulación de los resultados se realizara con ayuda de Microsoft Excel 2007 medio computarizado donde he realizado dicho proceso resultados.

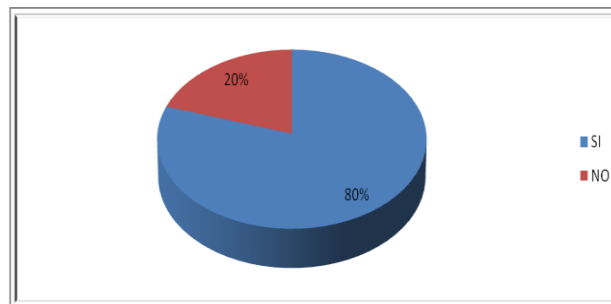
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

Cuestionario aplicado a Jueces y Tribunales de Garantías de Tungurahua

PREGUNTA No. 1 ¿Sabe usted de que se trata el Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

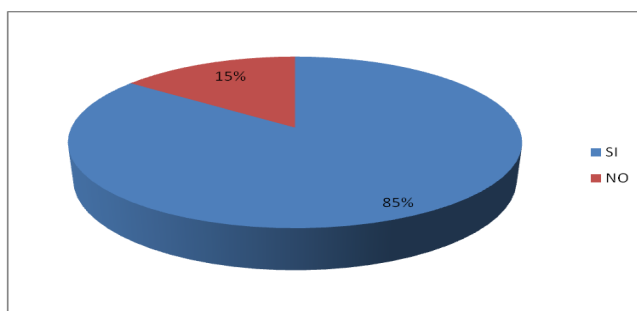
Conforme los resultados arrojados por las encuestas realizadas a los administradores de justicia, se puede determinar que el veinte por ciento de los jueces y miembros de los tribunales de garantías penales desconocen completamente sobre lo que es lo procedimiento abreviado; y la mayoría que es el ochenta por ciento menciona si conocen sobre el procedimiento abreviado, porque se encuentra contemplado en nuestra norma adjetiva. Dentro de este análisis comparativo se establece que la mayoría de los funcionarios públicos tratan de tener una idea.

PREGUNTA No. 2

¿Conoce usted los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

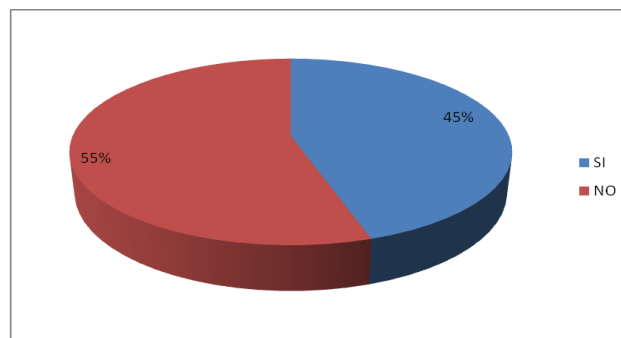
Tanto los jueces y miembros de los tribunales de garantías penales de la Provincia de Tungurahua, en esta pregunta manifiestan que la gran mayoría, es decir el ochenta y cinco por ciento afirman que conocen sobre los casos en los que se puede proponer la práctica de este tipo de procedimiento abreviado; el quince por ciento de los encuestados revelan en los resultados que no se han preocupado por conocer los casos en los que se puede a el procedimiento abreviado para poder administrar justicia.

PREGUNTA No. 3

¿Conoce el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	45%
NO	11	55%
TOTAL	20	100%



ÁNÁLISIS E INTERPRETACIÓN

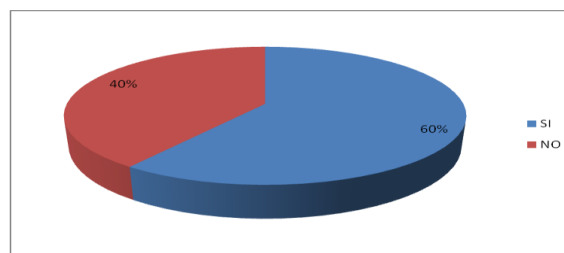
La mayoría tanto los jueces como miembros de los tribunales d garantías penales, esto es el cincuenta y cinco por ciento, dicen que no conoce los procedimientos a seguir para la aplicación de este tipo de procedimiento abreviado, ya que se piensa que no es muy propuesto por parte del procesado o de su abogado defensor por no considerar como una alternativa para terminar el proceso penal; la otra parte el cuarenta y cinco por ciento de los encuestados, manifiestan que conocen sobre el trámite del procedimiento abreviado pero que no han tramitado ningún proceso a través de esta forma que propone nuestra norma procesal.

PREGUNTA No. 4

¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Abreviado?

CUADRO No. 4

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

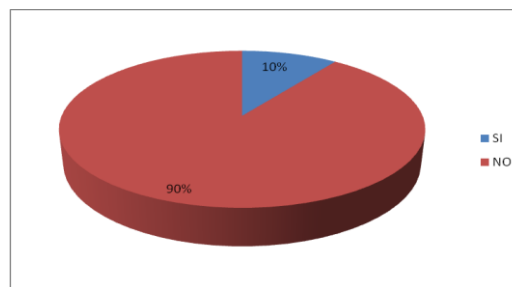
Satisfactoriamente los encuestados en el momento de referirse a esta pregunta el sesenta por ciento contestaron que ha participado en el trámite de procedimiento abreviado; y la otra parte, aunque su diferencia es poca, el cuarenta por ciento manifiesta que no ha participado sobre el procedimiento abreviado. Conforme a este análisis puedo determinar como conclusión que aunque la norma se encuentra latente no se ha visto resultados positivos para aplicar los principios penales y cumplir con los fines establecidos por el Estado así como por parte del Derecho Procesal Penal.

PREGUNTA No. 5

¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado vulnera las garantías del debido proceso?

CUADRO No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%



ÁNÁLISIS E INTERPRETACIÓN

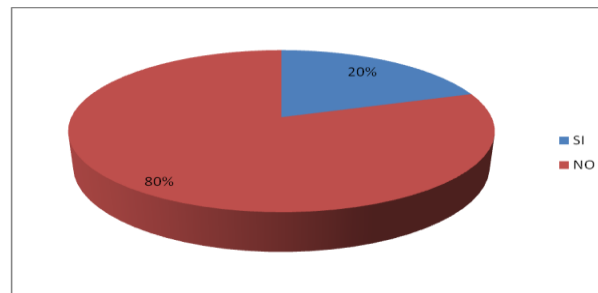
La mayoría de encuestados, esto es en el noventa por ciento, piensan que al ser aceptado o tramitado por el procesado de una manera libre y voluntaria el procedimiento abreviado por parte de los administrados de justicia no vulneran las garantías del debido proceso para las partes procesales; y una minoría notoria, conformada por el diez por ciento de las encuestados presentan su descontento, ratificando que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera completamente con los derechos del debido proceso contemplado en nuestra norma suprema así como en otras leyes.

PREGUNTA No. 6

¿El Procedimiento Abreviado atenta al derecho de no auto criminación?

CUADRO Y GRAFICO No. 6

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%



ÁNÁLISIS E INTERPRETACIÓN

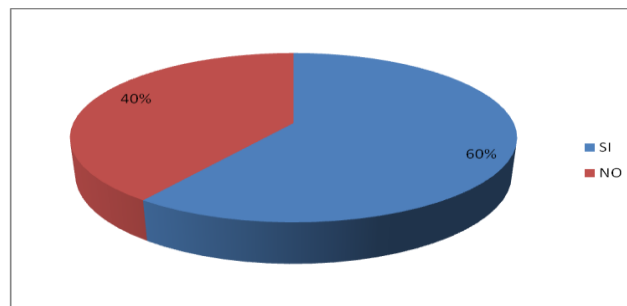
El ochenta por ciento de los encuestados manifiesta que la aplicación del procedimiento abreviado en cualquier etapa del proceso no atenta con el derecho no autoincriminación del proceso, que más bien garantizan un proceso justo y rápido; y por otra parte el vevente por ciento afirman que al momento de practicarse el procedimiento abreviado atentan al derecho de no auto incriminación de forma que violan con los derechos y garantías constitucionales. Es decir que la mayoría de los encuestados piensan que realmente se garantiza el cumplimiento de lo que manifiesta nuestra Constitución

PREGUNTA No. 7

¿Conoce las reformas respecto el trámite y casos en el que debe aplicarse el trámite del Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

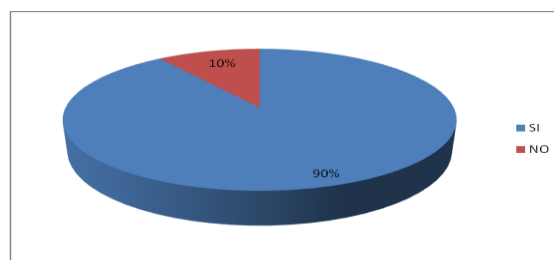
Es notable que la mayoría de encuestados es decir el sesenta por ciento manifiesta si han tratado de actualizarse sobre las reformas que se han presentado en el código de Procedimiento Penal, y a su vez conocen sobre los cambios que se ha enfrentado el Procedimiento Abreviado; por otra parte conforme los porcentajes conseguidos esto es el cuarenta por ciento indican que no conocen sobre las reformas que se produjeron en el Código de Procedimiento Penal y aun menos sobre los procedimientos especiales, como es el Procedimiento Abreviado.

PREGUNTA No. 8

¿El Procedimiento Abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva imponiendo al procesado la pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

CUADRO Y GRAFICO No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%



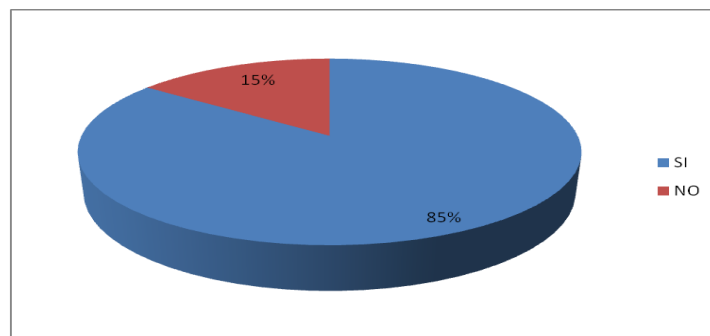
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dentro de lo expuesto en los resultados de esta pregunta una gran mayoría notoria, es decir el noventa por ciento, piensan que se debería aplicar el Procedimiento Abreviado de forma rápida y efectiva imponiendo al procesado una pena benigna por haber aceptado su participación en un delito, ya que de esta manera se podrá poner fin al proceso penal y sobre todo ayudar a establecer mejor confianza en la justicia por parte del ofendido, pero el un diez por ciento de los encuestados quienes mencionan que no se debería aplicar la pena más benigna porque el procesado ha admitido el cometimiento del delito en el procedimiento abreviado debería ser la pena establecida.

PREGUNTA No. 9 ¿Considera usted que a las personas que aceptan su participación en un delito y se someten al Procedimiento Abreviado deberían imponerse como pena trabajos comunitarios y reparación de daños a las víctimas?

CUADRO Y GRAFICO No. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%



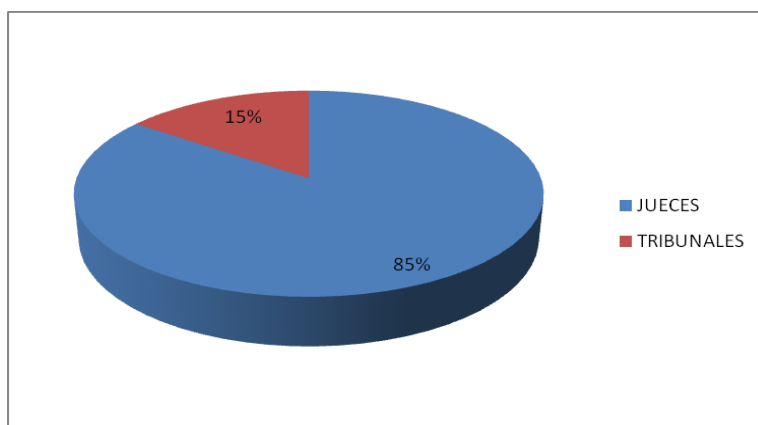
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De análisis de esta preguntan los jueces y miembros de los tribunales de garantías penales consideran que si las personas que aceptan su participación en un delito y se someten al Procedimiento Abreviado se debería imponer penas como trabajos comunitarios y reparación de daños a las víctimas, a fin de dar efectividad del proceso penal; es el quince por ciento de los encuestados que no están de acuerdo con que se les aplique este tipo de penas a personas que hayan cometido un delito.

PREGUNTA No. 10 El Procedimiento Abreviado debe ser tramitado por:

CUADRO Y GRAFICO No. 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
JUECES	17	85%
TRIBUNALES	3	15%
TOTAL	20	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

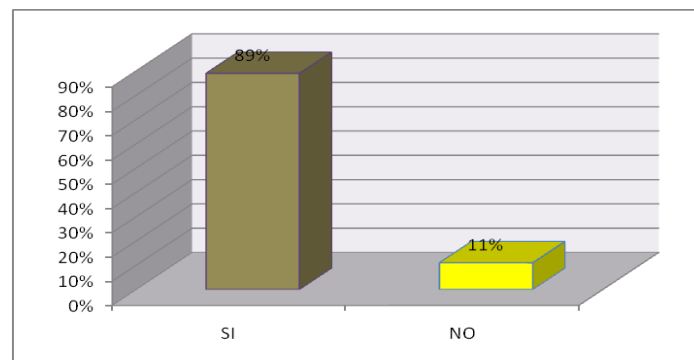
En cuanto a esta pregunta los resultados arrojados, el ochenta y cinco por ciento de los administradores de justicia consideran necesario y muy oportuno sean los jueces de garantías penales quienes tramitan la aplicación del Procedimiento Abreviado; en cuanto el quince por ciento manifiesta que los Tribunales de Garantías Penales son los competentes para tramitar y resolver el procedimiento abreviado.

Cuestionario practicado a la muestra de los abogados de libre ejercicio profesional

PREGUNTA No. 1 ¿Sabe usted de que se trata el Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	83	89%
NO	10	11%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

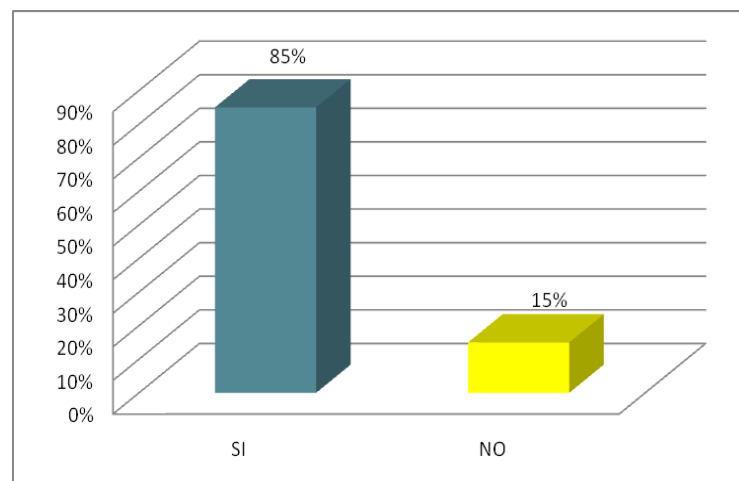
El ochenta y nueve de los encuestados manifiesta que si conocen de que se trata el procedimiento Abreviado, pero el once por ciento de los mismos mencionan que no tiene una idea sobre este procedimiento. Así que dentro de este análisis se puede establecer que la mayoría de los profesionales en libre ejercicio tiene un conocimiento aunque sea leve de lo que menciona sobre esta institución en el Código de Procedimiento Penal, de manera que se debería prestar mayor atención al Procedimiento Abreviado ya que podría darnos mejor resultados en la administración de justicia.

PREGUNTA No. 2

¿Conoce usted los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	79	85%
NO	14	15%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

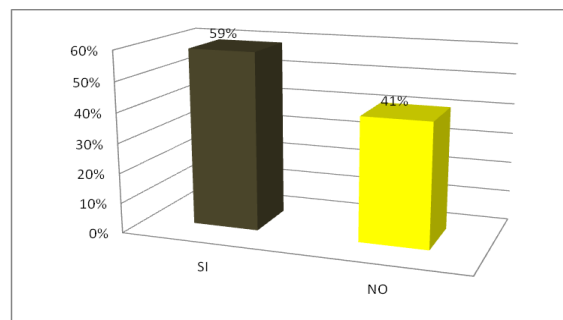
Los abogados en libre ejercicio dentro de la muestra encuestada, el ochenta y cinco por ciento manifiesta conocer en que casos se puede tramitar o solicitar dentro de las etapas procesales la aplicación del procedimiento abreviado; por otra parte el resto de la muestra, esto es el quince por ciento, menciona que no conocen sobre los casos en los que se puede aplicar este procedimiento.

PREGUNTA No. 3

¿Conoce el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	55	59%
NO	38	41%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

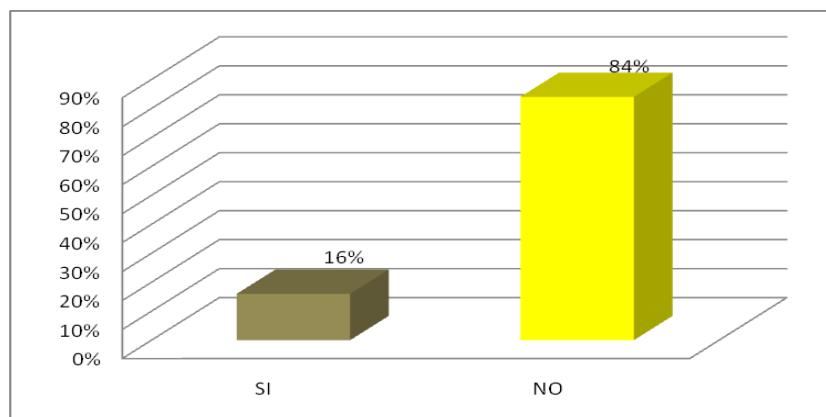
Los resultados arrojados en las encuestas permiten percibir que podría existir un equilibrio de las respuestas obtenidas ya que el cincuenta y nueve por ciento conocen sobre el trámite que se debe seguir para aplicar el procedimiento abreviado, y el cuarenta y un por ciento en cambio no conocen sobre el trámite del procedimiento abreviado, de forma que se puede decir que las respuestas se encuentran equiparadas sobre el conocimiento que posee los profesiones del derecho.

PREGUNTA No. 4

¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 4

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	15	16%
NO	78	84%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

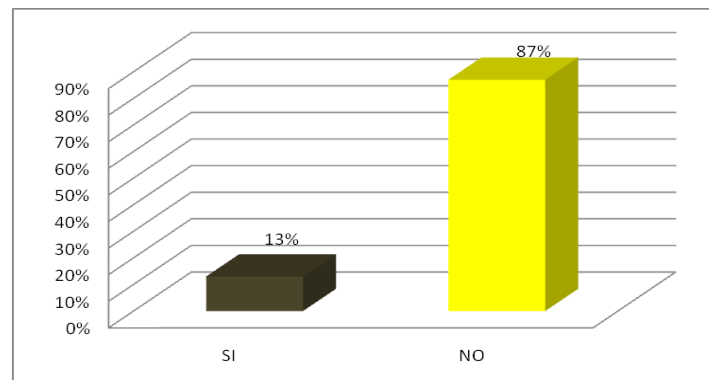
De los encuestados, el 84% de los profesionales entrevistados manifiestan que no han participado en un procedimiento abreviado, en cambio el otro 16% por ciento de los consultados manifiestan que han practicado el procedimiento o lo han conocido de cerca.

PREGUNTA No. 5

¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado vulnera las garantías del debido proceso?

CUADRO Y GRAFICO No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	13%
NO	81	87%
TOTAL	93	100%



ÁNÁLISIS E INTERPRETACIÓN

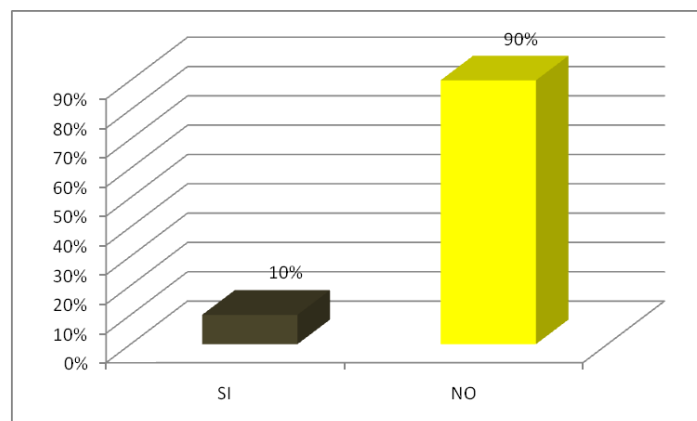
En la pregunta propuesta de los consultados el 87% han considerado, que esta institución no violenta los derechos del procesado pues si este dio su consentimiento para acceder a él y el porcentaje restante manifiestan que es atentatorio a los derechos fundamentales.

PREGUNTA No. 6

¿El Procedimiento Abreviado atenta al derecho de no auto criminación?

CUADRO Y GRAFICO No. 6

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	10%
NO	84	90%
TOTAL	93	100%



ÁNÁLISIS E INTERPRETACIÓN

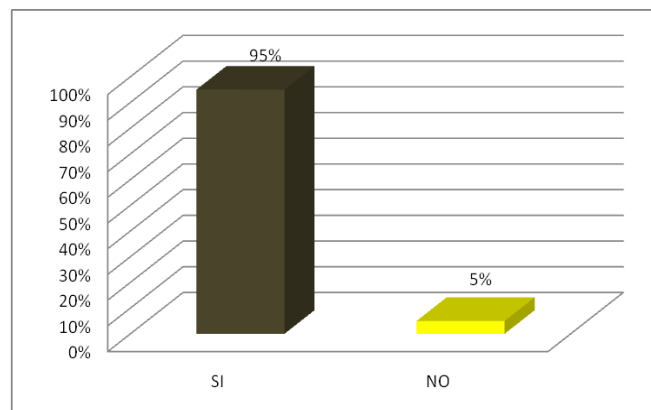
En su gran mayoría los entrevistados señalan que no es atentatorio al derecho de no auto incriminación, siendo el 10% de los requeridos respondiendo que si es atentatorio a este derecho fundamental.

PREGUNTA No. 7

¿Conoce las reformas respecto el trámite y casos en el que debe aplicarse el trámite del Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	88	95%
NO	5	5%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

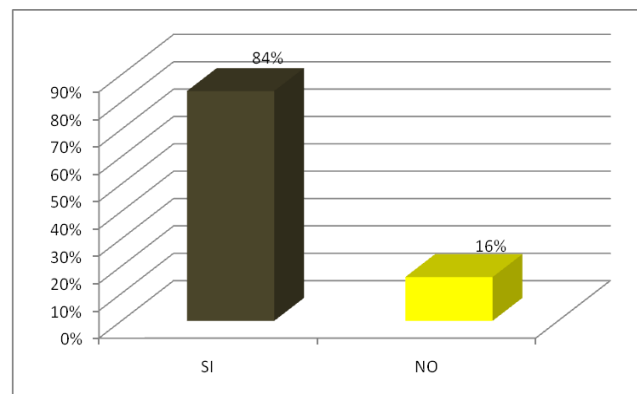
Los profesionales del derecho en libre ejercicio con un gran margen de aceptación reflejada con el 95% afirman conocer el procedimiento a seguir y en qué tipo de delitos y apenas el 5% de los consultados afirman no conocer.

PREGUNTA No. 8

¿El Procedimiento Abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva imponiendo al procesado la pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

CUADRO Y GRAFICO No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	78	84%
NO	15	16%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

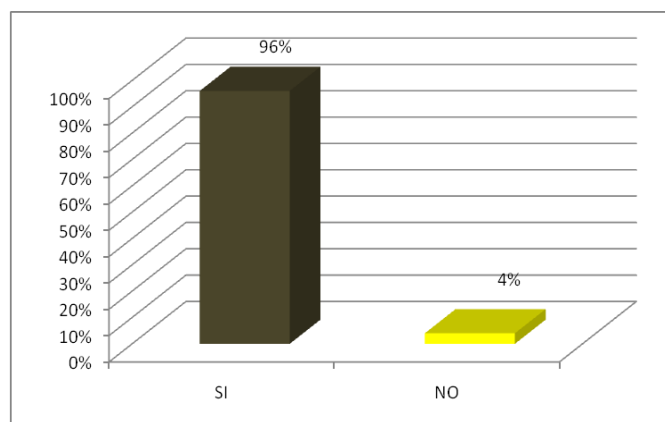
De los consultados el 84 % manifiestan que debe aplicarse de una forma benigna y rápida la pena y en cambio el 16% de los profesionales indican que no se debe aplicar una pena dócil.

PREGUNTA No. 9

¿Considera usted que a las personas que aceptan su participación en un delito y se someten al Procedimiento Abreviado deberían imponerse como pena trabajos comunitarios y reparación de daños a las víctimas?

CUADRO Y GRAFICO No. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	96%
NO	3	4%
TOTAL	93	100%



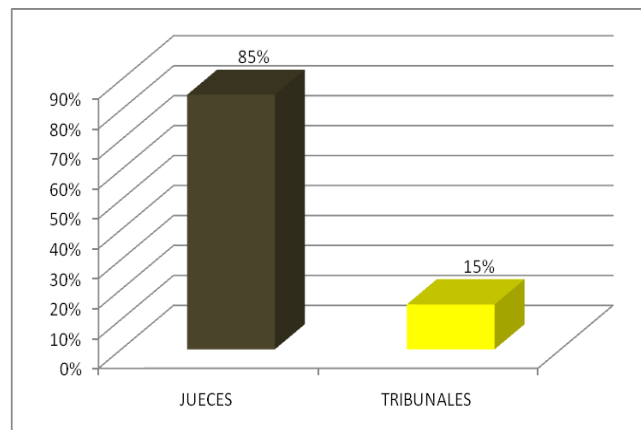
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con un alto grado de favoritismo y admisión de parte de los preguntados, manifiestan estar de acuerdo con las medidas de trabajo comunitario y otras alternativas con un margen de respuesta del 96%, mientras el 4%, responde negativamente ante la inquietud presentada.

PREGUNTA No. 10 El Procedimiento Abreviado debe ser tramitado por:

CUADRO Y GRAFICO No. 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
JUECES	89	85%
TRIBUNALES	4	15%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

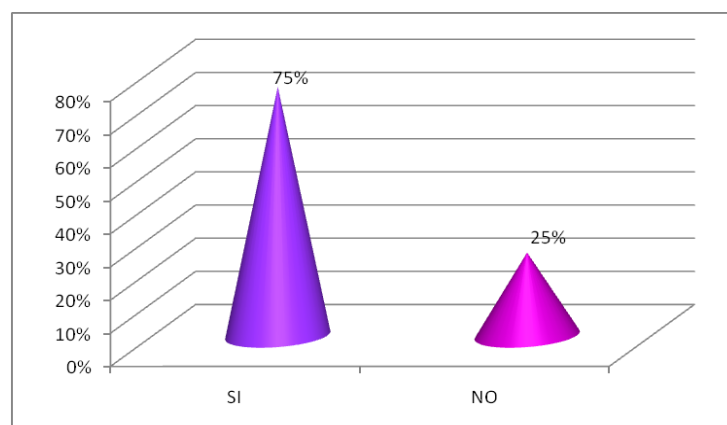
Los abogados en libre ejercicio profesional consideran que los jueces de garantías penales deben conocer este tipo de casos especiales con una respuesta de 85% de respuesta ante la inquietud planteada, mientras que el 15% restante indica que debe ser el Tribunal de Garantías Penales debe conocer el proceso abreviado.

Cuestionario aplicado a los Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua

PREGUNTA No. 1 ¿Sabe usted de que se trata el Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	75%
NO	4	25%
TOTAL	16	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

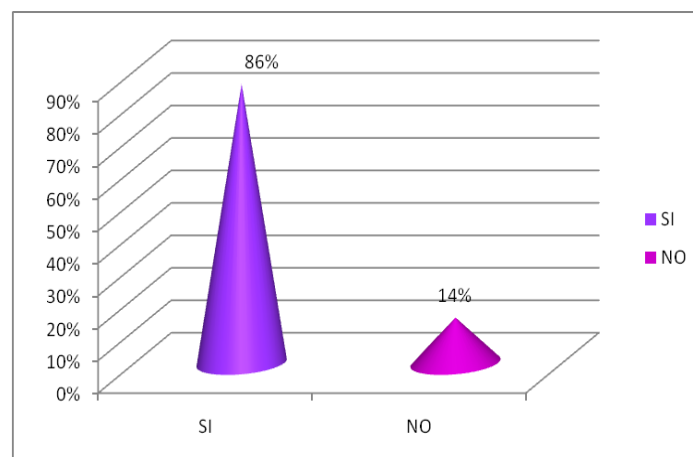
A los fiscales de la provincia de Tungurahua entrevistados, manifiestan conocer en un 75% de respuesta afirmativa, en cambio el porcentaje restante indica no conocer el particular.

PREGUNTA No. 2

¿Conoce usted los casos en los que se puede aplicar el Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	86%
NO	2	14%
TOTAL	16	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

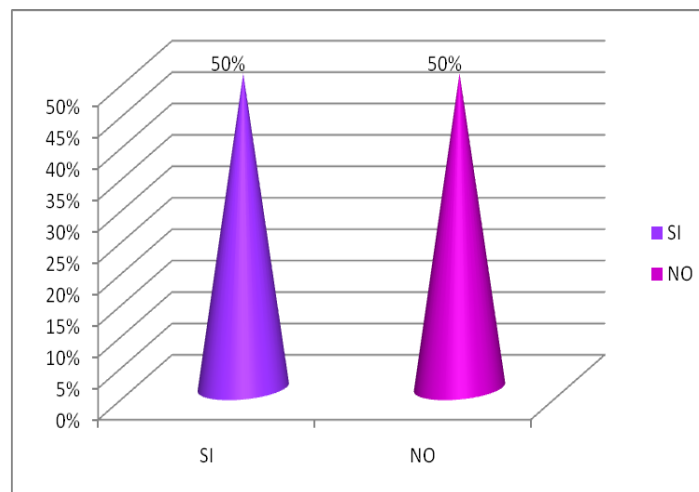
De lo fiscales de esta jurisdicción provincial, el 86%, afirman conocer en que casos, como y donde aplicar, este proceso alternativo, con una negativa del 14% que desconoce la vía procesal en investigación.

PREGUNTA No. 3

¿Conoce el trámite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	50%
NO	8	50%
TOTAL	16	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

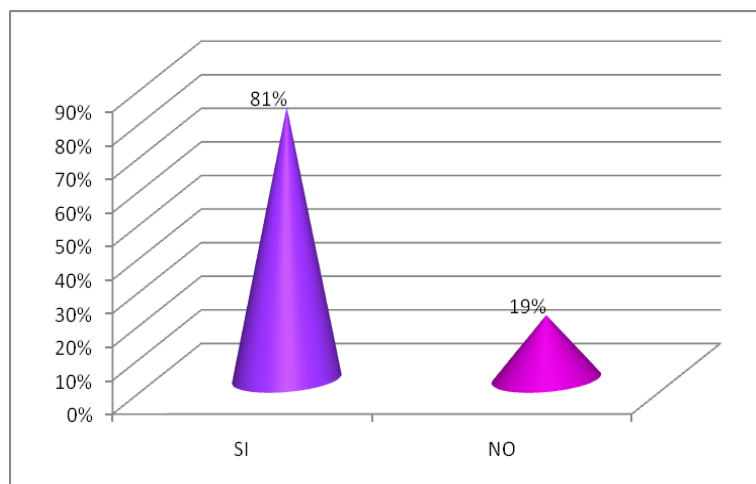
De los señores Fiscales, responden a la pregunta puesta en consideración, el 50% afirma conocer el trámite y la otra mitad desconoce el camino a seguir.

PREGUNTA No. 4

¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 4

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	13	81%
NO	3	19%
TOTAL	16	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

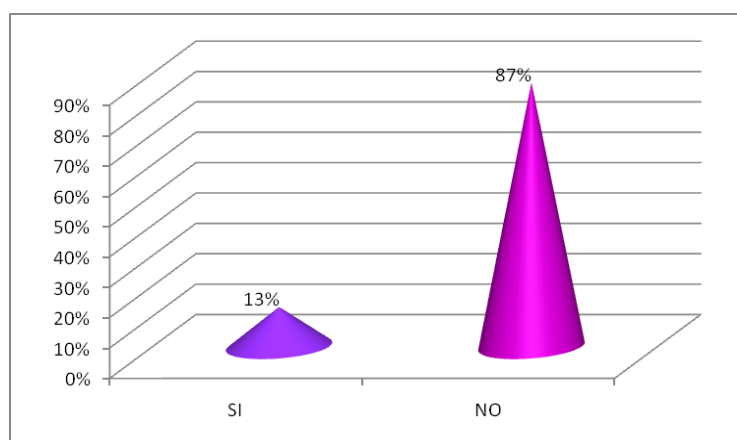
El 81% de los entrevistados en esta encuesta, afirman haber participado en este tipo de sustanciamiento especial, con un resultado negativo del 19% , indica no haber participado en este proceso.

PREGUNTA No. 5

¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado vulnera las garantías del debido proceso?

CUADRO Y GRAFICO No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	13%
NO	14	87%
TOTAL	16	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

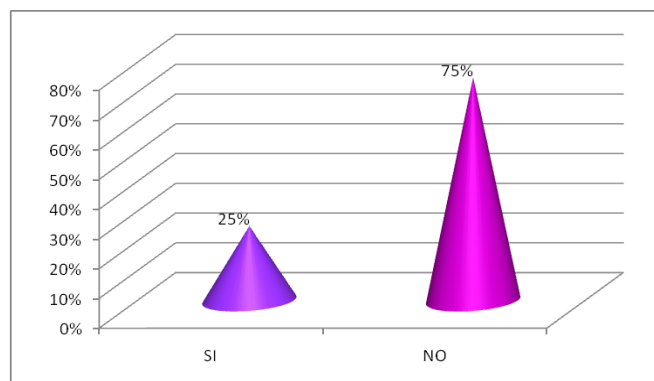
De los participantes el 87%, creen que el proceso abreviado no vulnera las garantías del debido proceso si el procesado de una manera libre y voluntaria acepta este proceso, al contrario el 13% de los investigados en esta pregunta afirman que si vulnera el debido proceso, señalado en la Constitución y en la Ley.

PREGUNTA No. 6

¿El Procedimiento Abreviado atenta al derecho de no auto criminación?

CUADRO Y GRAFICO No. 6

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	25%
NO	12	75%
TOTAL	16	100%



ÁNÁLISIS E INTERPRETACIÓN

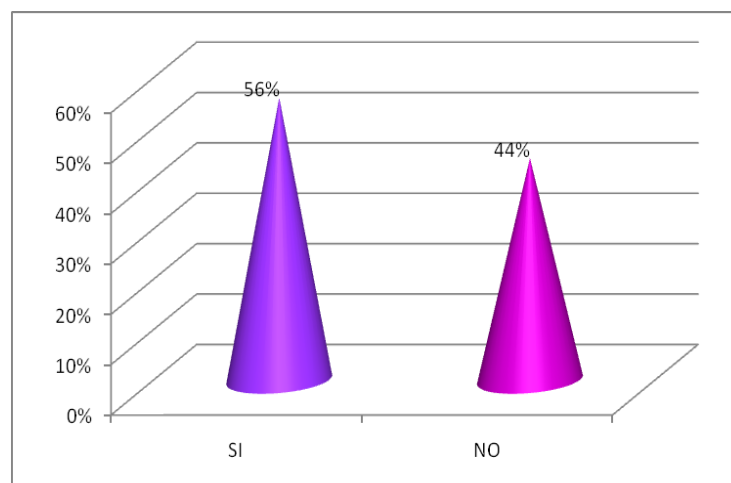
Como respuesta a esta pregunta los consultados en un 75% manifiestan, que el proceso abreviado no atenta al derecho de autoincriminación, mientras el 25%, piensa que si vulnera este derecho.

PREGUNTA No. 7

¿Conoce las reformas respecto el trámite y casos en el que debe aplicarse el trámite del Procedimiento Abreviado?

CUADRO Y GRAFICO No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	56%
NO	7	44%
TOTAL	16	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

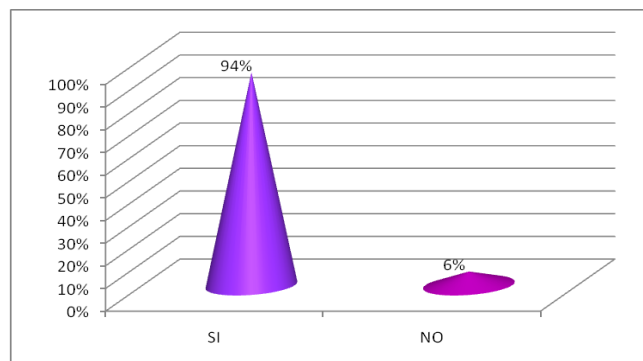
De los encuestados el 56% afirman conocer las reformas respecto al trámite y casos en el que se debe aplicar el trámite especial, mientras la diferencia indica desconocer este trámite.

PREGUNTA No. 8

¿El Procedimiento Abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva imponiendo al procesado la pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

CUADRO Y GRAFICO No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	94%
NO	1	6%
TOTAL	16	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

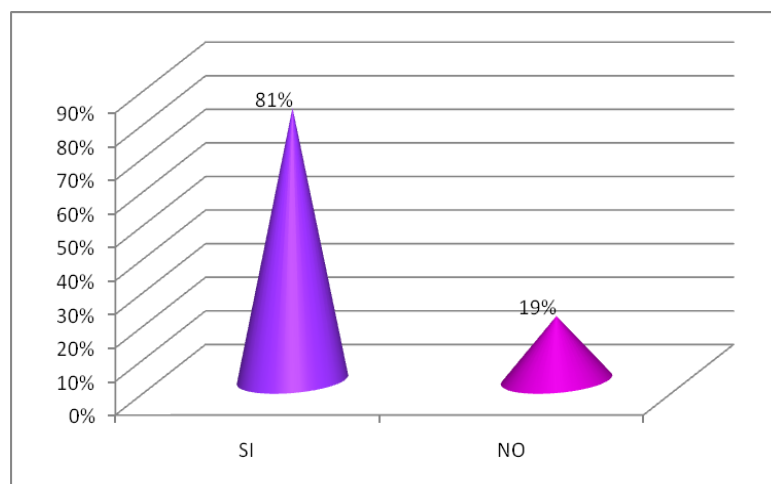
Ante este requerimiento el 94%, indican que se debería aplicar en una forma rápida y efectiva la sentencia, al haberse atribuido la participación de un delito, mientras la pequeña diferencia indica que se debe aplicar una pena normal.

PREGUNTA No. 9

¿Considera usted que a las personas que aceptan su participación en un delito y se someten al Procedimiento Abreviado deberían imponerse como pena trabajos comunitarios y reparación de daños a las víctimas?

CUADRO Y GRAFICO No. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	81%
NO	3	19%
TOTAL	16	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 81% de las personas requeridas, creen que se debe aplicar medidas alternativas a la pena impuesta por el cometimiento de un delito y al contrario el 19% piensa que se debe juzgar y sancionar igual.

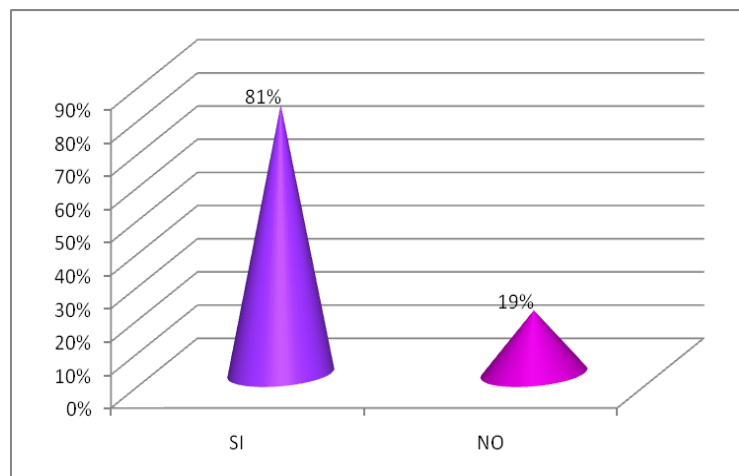
PREGUNTA No. 10

El Procedimiento Abreviado debe ser tramitado por:

CUADRO No. 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
JUECES	14	88%
TRIBUNALES	2	12%
TOTAL	16	100%

GRAFICO No. 10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 81% indica que este proceso especial debe ser conocido por los jueces de garantías penales y el 19% indica que deben ser los miembros del tribunal de garantías penales los que deben conocer este tipo de procedimientos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

A la conclusión a que se ha llegado en la elaboración del presente trabajo, es la necesidad de implantar un nuevo modelo, para el juzgamiento de los procesados dentro de un proceso penal, para lo cual estas personas se le deben cumplir con todos los principios del debido proceso y que no sea presionado para declararse culpable de un delito que quizás no cometió, lo que quiero indicar es que si una persona se somete esta debe ser por su voluntad y por un asesoramiento previo de un profesional del derecho que lo guíe, esto favorecería al sistema de justicia actual como vemos es bastante deficiente lo que muchas de las veces hace que varios delitos queden en la impunidad y sin sentencia, llegando la prescripción de los mismos por las demoras en el desarrollo de los mismos, es importante mencionar que el nuevo procedimiento abreviado, su intención es de llegar a una pena negociada y busca un descongestiónamiento al sistema procesal, se llega a una economía procesal al ser un proceso más rápido y sin muchas complicaciones.

RECOMENDACIONES

Es importante recomendar que previo a la aplicación de este proceso especial o abreviado es el respeto a todas las normas que he estudiado, a más de respetar el derecho de inocencia, el de no auto incriminarse, lo útil del presente estudio es que al aplicar se estaría cumpliendo varias aspiraciones de la nueva constitución en las cuales está el principio de celeridad que al momento de aplicar el presente

procedimiento se estaría agilitando el proceso lo que ahorraría a las diferentes partes procesales, tiempo y dinero.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

- **INVESTIGADOR:** Sr. Diego Lizandro Sevilla Rodríguez

Teléfono: 032 829519 – 095530633

Mail: sevdiego@gmail.com

Dirección: Guayaquil 11-11 y Juan B. Vela

- **TUTOR:** Dr. Carlos Alfredo Medina Riofrío
- **TEMA:** La insuficiente normativa del Código de Procedimiento Penal con respecto del Procedimiento Abreviado contemplado en el Artículo 370 ibidem, impide la efectividad de los principios de no Auto Incriminación, Inocencia, Celeridad, Simplificación y Economía Procesal.

Antecedentes de la Propuesta

Nuestro Ecuador, desde la aprobación del nuevo marco constitucional, ha reordenado su ordenamiento jurídico interno, con lo que se ha realizado importantes transformaciones que han incidido en la administración estatal y de justicia sin olvidarse ni obviar garantías fundamentales de todos los ciudadanos del país.

Este ordenamiento contiene nuevas e innovadoras en lo referente a nuevas instituciones jurídicas y también continuas garantizando los derechos fundamentales de todos los seres humanos, respetando el debido proceso, a un proceso penal rápido, sin mucha traba y demora.

El presente trabajo se ve reflejado, en la necesidad de transformar el mecanismo procesal llamado procedimiento abreviado, para lo cual es necesario insistir en un proceso más rápido, y se estaría cumpliendo con todos los requisitos de ley y del debido proceso, cumpliéndose el desempeñando del principio de celeridad procesal, llevando de la mano al principio de economía procesal, no sin antes efectivizar el derecho a no auto incriminarse consagrado en la Constitución Política, sobre un delito que se le está atribuyendo debiendo hacerlo con absoluta libertad y sin presión alguna; este proceso especial debe ser mucho más efectivo y rápido con lo que el procesado no debe estar con la molestia y el tormento de un proceso demasiado largo como el ordinario e inclusive el mismo procedimiento abreviado actual, buscando así una pronta solución a una supuesta infracción cometida.

por otra parte lo que se busca es una reforma al Código de Procedimiento Penal, referente a este proceso, ya que el actual proceso abreviado, si bien su espíritu es buscar celeridad el proceso penal, pero las diferentes trabas son evidentes con esta investigación lo que se busca es que este proceso alternativo sea más rápido y que el procesado no tenga que esperar un largo tiempo esperando una sentencia.

Justificación

Se entiende por procedimiento abreviado, a un sumario alternativo al proceso ordinario, en la cual el fiscal negocia una pena para el procesado que se ha declarado

culpable de un delito, libre y voluntariamente, aplicando con esto el principio de oportunidad, de tal forma que con esto se trata de proteger los derechos del procesado, y respetando los derechos del ofendido mencionados en el Código de Procedimiento Penal reformado vigente, la consideración de este proceso se ha hecho necesaria para cumplir con los objetivos de nuestra norma adjetiva procesal, en la presente investigación se ha podido determinar los diferentes problemas del proceso penal, como las constates violaciones de parte de la Administración de justicia, en no cumplir los plazos procedimentales establecidos, transgrediendo con el debido proceso y ante la saturación de procesos judiciales en las diferentes dependencias judiciales ante la falta de juzgados y tribunales de garantías penales que son pocos y no abastecen con la cantidad de expedientes procesales, quien admite el proceso abreviado se debe aplicar la sana crítica sobre todo cuando ponemos en consideración la integridad física y mental de una persona, buscando de esta forma tratar de involucrar a la sociedad que beneficiara de alguna manera la perspectiva que tiene la sociedad sobre la administración de la justicia y creando en ella una fe jurídica muy importante para el desarrollo de la justicia.

Objetivos

General

Las aspiraciones al finalizar el presente trabajo es establecer un sistema procesal adecuado y cambiar la mentalidad de los diferentes órganos de justicia y sus administrados, llegando a una pronta solución de conflictos, con procesos especiales que ayudan al descongestionamiento procesal en los juzgados y tribunales penales, llegando a la realización de la justicia.

Específico

Respetar el debido proceso y al ser humano que está siendo procesado y sus derechos constitucionales consagrados, a que no se le presione para que se declare culpable de un delito que quizás no cometió.

Análisis de Factibilidad

Evaluar el procedimiento abreviado anterior, antes de la reforma del 24 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial No.- 555, nunca hay efectividad por lo que se evalúa que el cambio que va dentro del procedimiento se llevara a efectivizar la administración de justicia, con el principio demarcado en la Constitución de la República, quien manifiesta que el sistema penal es un medio para la realización de la justicia penal y al establecer el proceso que permite ver que el Estado Ecuatoriano, trata de establecer en sus políticas, aspectos jurídicos que permite articular de algunos numerales que solucionan conflictos jurídicos entre las partes, que en algunas ocasiones no son infracciones sino algunas diferencias producidas por el cambio de conciencia y por ello la propuesta no limita en presentar y tratar de buscar alternativas que permiten solo por los derechos procesales sino poner en alto al des congestionamiento de la justicia, lo que se pretende es hacer restituir sus derechos y ser indemnizado de una forma eficaz y eficiente.

Fundamentación Teórica

El procedimiento abreviado está establecido, normado y regulado por el Código de Procedimiento Penal, por lo que se pretende es con el desarrollo de la propuesta es que este trámite se convierta en un sistema convergente de una normativa jurídica, rápida, y eficaz, dentro de un orden jurídico preestablecido cuya significación es la de obtener

una justicia cada vez más ideal, de forma que se busca el ejercicio real de los fines antes referidos convenientes en advertir cual es la posición de esta institución jurídica, para la culminación del proceso penal.

Aunque en amplia consideración parezca simple lo que nuestra norma contempla , se debería buscar de forma efectiva la aplicación del procedimiento abreviado, proponiéndose como una solución de los problemas que genera el delito y enfrentamiento, requiere leyes aplicables con justicia de manera que fortalezca la confianza en la administración de justicia. El irrespeto de los derechos humanos, el auge de la impunidad y la corrupción que han devenido como prácticas sin sanción y sin riesgos, la morosidad y la discrecionalidad injustificada de los procesos penales, ha dado como resultado el perjuicio para la víctima, quien se convierte en víctima del proceso, y el ofensor además de recibir una condena luego del respectivo procesamiento que también se convierte en condena, por lo que el procedimiento abreviado es la mejor forma de ayudar al juzgamiento y retomar la confianza de la justicia.

Dentro del desarrollo de la propuesta que se presenta en este trabajo se pone en consideración el siguiente fundamento que viabilizara los puntos necesarios para el desarrollo del marco propositivo.

Metodología Operativa

Plan de Acción

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Reformas	El Proceso es muy largo, pese a que su espíritu y la norma indica lo contrario.	El nuevo proceso abreviado, debe agilizar la tramitación de la causa	Incorporación al Código de Procedimiento Penal.	Asamblea Nacional
Evaluación Continua	No respeta los principios de Inocencia, Celeridad, Economía Procesal y de Autoincriminar.	Protección de los principios y derechos del procesado, al cual se ha hecho hincapié.	Solicitar después de la Audiencia de Formulación de Cargos y antes que el dictamen Fiscal sea conocido	Operadores de Justicia, Fiscales, Abogados, procesados y ciudadanía en General

Fuente: Investigador

Elaboración: Diego Sevilla Rodríguez

Administración

La propuesta será administrada por parte de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en coordinación con la carrera de derecho de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, quienes de ser estudiaran y analizaran y de ser necesaria enviaran a la Honorable Asamblea Nacional, para el trámite de Ley y su pronta reforma a la normativa a la cual se ha estudiado y necesita hacer estos cambios.

LEY REFORMATORIA AL ART. 369 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 75 de la de la Constitución de la República, aprobada por el pueblo soberano del Ecuador mediante referéndum del 28 de septiembre y publicada en el Registro Oficial del 20 de octubre de 2008, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

- Que el Artículo 169 de la Constitución de la República, dispone que el sistema procesal sea un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales

consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;

-Que el Artículo 195 de la misma Constitución, establece que le corresponde a la Fiscalía ejercer la acción penal pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención;

-Que para la efectiva aplicación de los preceptos constitucionales y correcta administración en materia penal, es necesario implantar cambios adecuados en la organización, desarrollo y conclusión de los procesos, transparentando y agilizando la actuación de los operadores de la justicia;

- Que es preciso realizar reformas de importancia que permitan al sistema penal ofrecer una respuesta pronta, ágil y oportuna a la solución de los conflictos, así como la organización de procedimientos especiales y alternativos al proceso penal ordinario; y,

-En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 369, por el siguiente:

Art. 369.- Admisibilidad.- Desde el inicio de la Instrucción Fiscal hasta antes de la

conclusión de la misma en los plazos establecidos en la presente ley, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:

1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta **cinco años de prisión;**

2.- Que exista suficientes elementos de convicción sobre la existencia material del delito y que esta sea corroborado por versión del procesado como responsabilidad.

3. **Que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales y el defensor acredite con su firma en escrito previo y esta afirmación se desarrolle en Audiencia Única.**

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 370, por el siguiente:

Art. 370.- Trámite.- El **fiscal y el procesado conjuntamente con su abogado defensor,** deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.

La juez o el juez de garantías penales, convocara a **AUDIENCIA UNICA, a la cual**

asistirán el fiscal, el procesado con su defensor, no es obligatoria la comparecencia del ofendido.

En la misma se debe oír primero al procesado, la Juez o el Juez debe insistir al mismo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado, luego intervendrá el Fiscal quien presentara los elementos de la Instrucción y la pena que siguiere para el procesado. De considerar necesario se puede oír al ofendido.

La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.

Después de desarrollada la AUDIENCIA UNICA, La juez o el juez de garantías penales en un plazo máximo de 3 días dictara su sentencia y si la rechaza el acuerdo de Procedimiento Abreviado, ordenara que prosiga con el trámite ordinario.

Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el Procedimiento Abreviado ante la sala respectiva de la Corte Provincial, siendo esta de última instancia.

El procesado, que reciba como sentencia este tipo de procedimiento, cumplirá su pena con trabajo comunitario, el mismo que será supervisado por: El Juez de Garantías Penales que dicto la sentencia, el Fiscal que sugirió la pena, por el Director del Centro de Rehabilitación Social y por los Directores Provincial del MIES.

En estos casos y según la gravedad de la infracción se pondrá suspender la condena conforme el Art. 82 del Código Penal

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Los procesos que actualmente se encuentren en trámite continuarán sustanciándose conforme a las reglas del Código de Procedimiento Penal vigente al tiempo de su inicio, y hasta su conclusión.

SEGUNDA.- Si el procesado, volviera a cometer un delito de la misma gravedad o peor, no podrá someterse nuevamente a este procedimiento especial.

GLOSARIO

Constitución.- Norma suprema del ordenamiento jurídico que regula la organización y el funcionamiento de los órganos del Estado y garantiza los y las libertades de los ciudadanos; además fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. Pag. 315 Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Guillermo Cabanellas).

Delito.- Acción u omisión voluntaria castigada por la ley. Toda persona que por cualquier omisión hubiese ocasionado un perjuicio a otro, será responsable solamente cuando una disposición de la ley impusiere la obligación de cumplir el hecho omitido. (Pag. 209 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

Derechos Humanos .- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; por tanto las distinciones sociales no tienen más fundamento que la utilidad común. El objeto de toda sociedad es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre, a saber: la libertad, la seguridad, la propiedad y la resistencia a la opresión. (Pag. 232 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

Economía Procesal.- Principio según el cual los trámites procesales deben realizarse con el menor costo posible y en el menor tiempo de duración, debiendo evitarse todos aquellos incidentes que encarecen y dilatan indebidamente el proceso.

Estado.- Es la sociedad políticamente organizada. Conjunto de órganos de la sociedad que ejerce el poder político. (Pag. 286 Diccionario Jurídico M. L Valletta).

Fiscal.- Abogado perteneciente al Ministerio Público que interviene en los juicios

Garantía.- Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo. (Pag. 178 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, Edición 1998).

Globalización .- La dinámica y creciente interconexión mundial en todos sus campos. Fórmula resumida de calificar una serie de cambios bastantes profundos que suceden en la vida cotidiana, que modifican la manera de relacionarse con las personas y las formas de gobernabilidad de estas, hasta tal extremo que hacen cambiar la concepción del Estado. (Pag. 335 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

Imputable.- Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado. (Pag. 197 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1998.).

Inocencia.- Falta de culpa equivocada calificación en tal sentido. (Pag. 206 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1998).

Juez.- En términos amplios y muy generales, el vocablo alude a quien se confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decir una cuestión.

En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por una comunidad jurídica con potestad para juzgar y sentenciar un litigio, un conflicto de intereses sometido a su decisión.

Si bien el juez es la persona que está encargada de juzgar en cualquiera de los distintos grados de la administración de justicia, dentro de un concepto vulgar, se suele designar con ese nombre a quien el primera instancia civil o en periodo de instrucción criminal o en trámite primera instancia penal, ejerce unipersonalmente la jurisdicción.

Ministerio fiscal.- Llamado también Ministerio Público, designa la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de Justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.

Ministerio Público.- En principio, lo mismo que Ministerio fiscal. Sin embargo, por indiscutible influjo francés, predomina aquel tecnicismo en los países americanos como es el caso de México y Argentina.

Juicio.- El que se sigue ante el juez sobre derechos o cosas que varias partes contrarias litigan entre sí. (Pag. 392 Diccionario Jurídico M. L Valletta.).

Justicia.- Lo que debe hacerse según el derecho o la razón (Pag. 397 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

Legalidad.- Régimen político fundamental de un Estado. (Pag. 229 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. Edición 1998).

Principio.- Fundamentos rudimentos de una ciencia o arte. (Pag. 319 Diccionario Jurídico Elemental Guillermo cabanellas de Torres. Edición 1998).

Procedimiento Abreviado.- Trámite abreviado del proceso penal cuando el imputado acepta la responsabilidad del delito.

Proceso.- Progreso, avance. /Transcurso del tiempo. /Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. /Conjunto de autos y actuaciones. /Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. /Causa o juicio criminal. (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Pág. 322)

Publicidad.- Acción de comunicación mediante los medios de comunicación de masas; básicamente televisión, cine y otros soportes especiales. (Pag. 552 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

Salida Anticipada.- Terminación anticipada de ciertos procesos judiciales cuando las partes ha llegado a un acuerdo.

Sentencia.- Resolución final de juez competente sobre la materia principal de juicio, de la pretensión del actor y excepción del demandado.

Seguridad Jurídica.- Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la justicia imperante en un Estado nacional, provincial, municipal, etc. Y además prever posibles fallas o vinculación de normas legales vigentes. (Pag. 599 Diccionario Jurídico M.L Valletta).

BIBLIOGRAFÍA

RODRÍGUEZ, Alfonso, Orlando. 2000 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ‘PRINCIPIOS UNIVERSALES’. Bogotá, Editorial Jurídica Gustavo Ibáñez.

ROBALINO, Vicente. 2001 ‘BREVE INTRODUCCIÓN DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL’.

ROBALINO, Vicente. 2003 ‘NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL’.

SOLEDISPA, Toro, Julieta Magally. 2001 TESIS PUCE, Quito.

VACA, Andrade Ricardo. ‘COMENTARIO SOBRE EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL’. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

VACA, Andrade Ricardo. ‘MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL’ Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

ESCOBAR, López, Edgar. 1998 ‘PRESUNCIÓN O ESTADO DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL’

MONTAÑÉZ, Pardo, Miguel Ángel. 1999 ‘PRESUNCIÓN DE INOCENCIA-ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL’. Pamplona. Editorial Arazandi.

NIEBLES, Osorio, Edgardo. 2001 ‘ANÁLISIS AL DEBIDO PROCESO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHO DE DEFENSA Y LIBERTAD PERSONAL’, Editorial, Ediciones Librería del Profesional

ABARCA, Galeas, Luis. 2001 ‘LECCIONES DE PROCEDIMIENTO PENAL’ Tomo II. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

ALBAN, Escobar, Fabián 2001 ‘ESTUDIO SINTÉTICO SOBRE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL’. Editorial Torres, Quito.

ETCHEVERRY Alfredo. El derecho Penal en la Jurisprudencia editorial jurídica de Chile. Santiago Chile.

ROBALINO M. S. C. Wilfredo. Guía para la elaboración del proyecto de la Investigación Primero edición Abril 2000.

SODERMAN H. y CONNELL J. Métodos modernos de la Investigación. Editorial Limusa. Corporación de estudios y publicaciones Julio 2001.

CARRILLO Rigoberto y **MENDOZA** García Luís Diccionario Jurídico Editorial Astrea Buenos Aires Argentina 2002

BINDER Alberto (2000) “DEL PRESO SIN CONDENA AL CONDENADO SIN JUICIO”, Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal, San José, Costa Rica.

BOVINO Alberto (2000), “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIO POR JURADOS”, en: Revista de Ciencias Penales No. 18, Asociación de Ciencias Penales, San José, Costa Rica.

GIMENO SENDRA, Vicente (1992), “LA NUEVA REGULACIÓN DE LA CONFORMIDAD”, en: Derechos Fundamentales y Justicia Penal, ILANUD, San José, Costa Rica, 1992.

LLOBET RODRÍGUEZ Javier (1998), “PROCEDIMIENTO ABREVIADO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO DE ABSTENCIÓN DE DECLARAR”, en: Nuevo proceso penal y Constitución, IIJSA, San José, Costa Rica.

MIRANDA ESTRAMPES, Manuel, “LA MÍNIMA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL”, Madrid, España.

SALAZAR MURILLO Ronald (2003) “EL JUICIO ABREVIADO: ENTRE EL GALANTISMO Y LA EFICIENCIA EN LA JUSTICIA PENAL”, Investigaciones Jurídicas S.A., San José, Costa Rica.

RAMOS MÉNDEZ, Francisco (2000).EL PROCESO PENAL. Barcelona: J.M.Bosch (6ª Ed.)

MUERZA ESPARZA, Julio Javier (2002). EL PROCESO PENAL ABREVIADO. Navarra: Aranzadi

MARTÍNEZ PARDO, Vicente José (2001). EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO ABREVIADO. Boletín nº8 (julio-diciembre) Universidad de Valencia.

ANEXOS

8.- ¿El Procedimiento Abreviado debería aplicarse en forma rápida y efectiva imponiendo al procesado la pena benigna por haber aceptado su participación en un delito?

SI ()

NO ()

9.- ¿Considera usted que a las personas que aceptan su participación en un delito y se someten al Procedimiento Abreviado deberían imponerse como pena trabajos comunitarios y reparación de daños a las víctimas?

SI ()

NO ()

10.- El Procedimiento Abreviado debe ser tramitado por:

JUECES ()

TRIBUNALES ()